



PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

“LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN
VILLA EL SALVADOR”

TESIS DE BACHILLER

PATRICIA M. ITURREGUI BYRNE

JORGE L. PRICE MASALÍAS

LIMA – PERÚ

1982



A nuestros padres con gratitud,
a Deborah y Mariano con amor,
a Tesie con esperanza.

Nuestro agradecimiento al Dr. Luis Chirinos por su invaluable asesoramiento y persistencia, sin los cuales no hubiera sido posible este trabajo y a Rosario Malpartida y Aída Cabrera por su trabajo de mecanografiado y corrección.

"... Etnológicamente, nos atene-
mos a los hechos, a la realidad
de la vida social y no nos inte-
resa aquella doctrina declarada
en la ley..."

Luis E. Valcárcel

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I : LAS CONCEPCIONES DEL DERECHO

1. Las Corrientes Iusnaturalistas.....	4
2. Las Corrientes Positivistas.....	13
2.1. Construcción de Conceptos.....	19
2.2. Construcción de Sistemas.....	22
3. Las Corrientes Sociológicas.....	26
4. Las Corrientes Antropológicas.....	43
4.1. Características Universales del Derecho.....	43
4.2. Multiplicidad de Sistemas Legales al interior de una Sociedad.....	50

CAPITULO II : PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1. La Estructura Formal y Material del Sistema Jurídico Burgués.....	61
2. La Heterogeneidad Estructural de la Sociedad Peruana.....	68
3. Accoso al Sistema Legal Estatal: Replanteamiento del Concepto.....	70
4. Objetivos de la Investigación.....	75

CAPITULO III : LAS BARRIADAS EN EL PERU

1. La Urbanización Dependiente.....	81
2. Aspectos del Proceso de Urbanización en el Perú...	82
3. La Problemática de las Barriadas en el Perú.....	85
3.1. La Apropiación del suelo urbano.....	88
3.2. Los servicios y equipamientos básicos de infraestructura.....	88
3.3. La Vivienda.....	89
3.4. Servicios Colectivos.....	90
4. Aspectos Organizativos de los Pueblos Jóvenes.....	95
5. Aspectos Socio-culturales de los Pueblos Jóvenes..	99
5.1. La estructura familiar.....	100
5.2. Las relaciones de convivencia o concubinato..	102

CAPITULO IV : LA POLITICA LEGISLATIVA DEL ESTADO HACIA LAS BARRIADAS

1. Prohibición a la formación de Barriadas.....	105
2. Intención de Legalizar la posesión de facto, mediante la entrega de títulos de Propiedad Individual	108

3. Limitación al Derecho de Propiedad Privada sobre Lotes y casas.....	114
4. Control Vertical de la Organización Vecinal.....	118

CAPITULO V : CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE VILLA EL SALVADOR

1. La Invasión a Pamplona.....	122
2. Aspectos Físicos.....	125
2.1. Datos Poblacionales.....	125
2.2. Servicios y Equipamiento de Infraestructura...	128
2.3. Vivienda.....	129
2.4. Servicios Colectivos.....	130
2.5. Fuerza Productiva.....	131
3. Aspectos Organizativos.....	133
3.1. Organización de Asentamiento e Ingerencia del Estado en la Estructuración de la Organización Vecinal (1971 a 1973).....	133
3.2. El Planteamiento Autogestionario y la Relación con los funcionarios "Progresistas" (1973 a 1975).....	137
3.3. La Independización respecto del Estado (1975 a 1977).....	139

CAPITULO VI : LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VECINAL

1. La Adjudicación de Lotes en Villa El Salvador y la Inoperancia del SINAMOS.....	145
2. La Jurisdicción Vecinal.....	155
3. La Solución de Conflictos.....	160
3.1. Las Formas Procesales.....	160
3.2. Conflictos por mejor Derecho de posesión de Lotes.....	164
3.3. Conflictos sobre Pago de Mejoras.....	173
3.4. Conflictos por Pago de Valorización de Lotes..	177
3.5. Conflictos por Cobro de Pagos Comunales.....	177
3.6. Conflicto de Linderos.....	178
3.7. Conflictos por Bigamia.....	179
3.8. Conflictos por Difamación.....	181
4. Los Sistemas de Protección Contra la Delincuencia..	

CAPITULO VII : SURGIMIENTO DEL ORDEN JURIDICO VECINAL

1. Características.....	190
2. Ambito.....	195
3. Fundamentos.....	196
4. Condiciones de Existencia.....	200

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

APENDICES

INTRODUCCION

A lo largo de los años el estudio del derecho y su conceptualización como ciencia se fué alejando paulatinamente de la realidad que lo origina: grandes corrientes de pensamiento se levantaron sobre una base falsa, haciendo de la ciencia jurídica una divagación metafísica o una lógica hueca. No obstante, el devenir de la ciencia jurídica se nos presenta cada vez más reclamante de un mayor acercamiento entre derecho y sociedad, y a ello responden las inquietudes de los seguidores de las corrientes sociológicas y antropológicas.

El esfuerzo de estas últimas corrientes de pensamiento se concentran en proclamar lo concreto, lo empírico, refutando por tanto lo abstracto y apriori; a resultas de esta posición, niegan la identificación de derecho y estado, afirmando que históricamente son fenómenos independientes en sus orígenes, y que por tanto es plausible hablar de sistemas jurídicos en sociedades sin estado, e incluso, afirmar la existencia de varios sistemas legales al interior de una misma sociedad.

De hecho la ciencia jurídica ha admitido la posibilidad de otorgar validez a estas afirmaciones, pero condicionadas a que se presenten en grupos sociales alejados geográfica y culturalmente de la "civilización".

Ciertamente no compartimos esta posición, ya que todo grupo humano, en tanto grupo, se define en base a un conjunto de normas de conducta y de creencias cuya trasgresión motiva una sanción. Esto ocurre no importando cuán alejada o cerca esté de algún hito arbitrario. Lo importante, en todo caso, es determinar si el derecho de una sociedad mayor se constituye sobre la base de una integración igualitaria de los dife-

rentes subgrupos humanos que la conforman o no. Para el caso peruano la respuesta, ciertamente es la última.

Es en base a estas consideraciones que la presente investigación no se planteó realizarla en zonas "lejanas e inexpugnables" sino justamente en el centro de ese hito arbitrario que se concretiza en la urbe moderna y occidental. Por eso escogimos realizar el trabajo en las llamadas barriadas o pueblos jóvenes; más aún, decidimos centralizarnos en aquella en la cual el estado había, por lo menos así lo anunciaba él mismo, tenido una gran ingerencia: nos referimos a la comunidad urbana autogestionaria Villa El Salvador.

No creemos, ni pretendimos, haber demostrado totalmente este fenómeno, pero abrimos una vía más para destruir un mito y las condiciones sociales y económicas que permiten su vigencia; hacia ello apuntan también los esfuerzos de las personas que constituyen los diversos grupos que son marginados por el estado peruano, pero sin los cuales le sería imposible subsistir.

En el primer capítulo hemos tratado de mostrar las diferentes corrientes jurídicas asumiendo una posición crítica frente a éstas.

En el segundo capítulo hemos resumido los trabajos de investigación similares al nuestro realizado en otros países y planteamos brevemente la metodología que nos ha orientado.

En el tercer capítulo intentamos incluir con graves limitaciones la visión sociológica de los pueblos jóvenes como asentamientos urbanos populares que nos pueda dar un marco de referencia para el análisis posterior.

En el cuarto capítulo señalamos las tendencias de la

III

política legislativa del Estado hacia los pueblos jóvenes de los últimos veinte años.

En el capítulo quinto describimos las características poblacionales de Villa El Salvador así como un análisis simple de las etapas de la organización vecinal.

En el capítulo sexto presentamos todos los casos que hemos encontrado en el trabajo de campo bajo un análisis sencillo de la actuación del SINAMOS y su inoperancia como organismo encargado de administrar justicia.

En el último capítulo tratamos de realizar un análisis de lo descrito en el capítulo sexto sosteniendo que la administración de justicia vecinal constituyó un orden jurídico vecinal.

Agradecemos a los dirigentes y pobladores que confiaron en nosotros como para mostrarnos la documentación necesaria y relatarnos sus experiencias. Asimismo mostramos nuestro reconocimiento a los funcionarios que nos permitieron revisar sus archivos y documentos.

CAPITULO I

LAS CONCEPCIONES DEL DERECHO

La cultura es exclusivamente un fenómeno humano (sólo el hombre detenta la capacidad de elaborarla y conservarla) y grupal (es el grupo --humano-- el que la sobrelleva y manifiesta). No obstante esto, cultura y sociedad no son una sola cosa; una sociedad es un pueblo, mientras que una cultura se caracteriza no por un pueblo determinado, sino por una serie de modos de actuación.

Una sociedad es algo más que una agregación de gentes. Está conjugada por una conciencia de colectividad, tiene un 'esprit de corps', de modo tal que lo que caracteriza a la sociedad humana es la posesión de:

"...la regulación cultural y la dirección de la conducta de sus miembros". (Hoebel: 1961;178).

Una sociedad es una población permanente de gentes que actúan de acuerdo con su cultura. La cultura consta de una multitud de conductas, o mejor, de normas de conducta.

Ninguna sociedad muestra siempre en el comportamiento de sus miembros todas las conductas de la que son capaces los seres humanos; de modo tal que algunas de éstas son ignoradas o rechazadas.

"La sociedad es posible únicamente dentro de un orden limitante" (Hoebel: 1961;178).

Esto constituye la base del imperativo de la selección:

"La pauta de la cultura de cualquier civilización hace uso de un cierto segmento del gran arco de propósitos y motivaciones humanas potenciales (...). El gran arco a lo largo del cual se distribuyen todas las conductas humanas posibles es demasiado extenso y está lleno de contradicciones para que una cultura determinada pueda utilizar una porción considerable del mismo. La selección constituye el primer requisito" (R. Benedict: 1961; 237).

La selección de las conductas que constituirán una cultura nunca se realiza completamente al azar, de modo fortuito, sino que se cumple de acuerdo con una serie de postulados acerca de la naturaleza humana (postulados existenciales), y acerca de si las cosas o actos son buenos y deben aceptarse o si son malos y deben rechazarse (postulados normativos). Ambos tipos de postulados constituyen puntos de referencia que perfilan la visión del mundo que tiene un pueblo determinado (postulados básicos). Al establecer la selección de sus conductas para la vida cotidiana, la sociedad escoge aquellos caminos que concuerdan con su modo de pensar y con sus predilecciones, es decir, con sus postulados básicos.

Si estos caminos están conformes con los postulados básicos, y éstos a su vez, lo están entre sí, entonces la integración de la cultura está plenamente lograda:

"...la cultura es, en este caso un todo armónico". (Hoebel 1961; 179).

Aún cuando una cultura esté constituida por diferentes elementos, su significado varía menos en el inventario de sus rasgos que en el modo de integración de los mismos:

"El todo...no es simplemente la suma de sus partes, sino el resultado de un concierto único y mutua relación de las partes que han originado a una nueva entidad" (Benedict: 1961; 47).

Este aserto constituye un principio fundamental para la comprensión de la naturaleza de las culturas y de la unicidad de sociedades divergentes, puesto que es teóricamente posible que dos sociedades posean idénticos inventarios de elementos culturales y, en cambio, estén dispuestos de tal modo que den lugar a sistemas de integración completamente diferentes.

El hecho de que toda cultura esté constituida por una multitud de rasgos seleccionados integrados en un sistema total, significa que todas las partes guardan una especial relación respecto al todo. Cada parte tiene 'su' forma específica (i.e. una vasija, una organización matrimonial, un proceso judicial, etc.). Sin embargo, ninguno de estos elementos de cultura existen en el vacío, ni constituyen una unidad aislada, sino que juega 'su' papel constituyendo al modo de vida total.

El modo como ella y todas las demás partes se relacionen entre sí, e influyan o afecten mutuamente, constituyen la estructura de la cultura. La contribución de cada una de las partes al sistema cultural constituye su función, en contraste con su forma. Así, las funciones de cada costumbre y de cada institución se manifiestan en las contribuciones especiales que realizan para la conservación del modo de vida que es la cultura total.

La forma de integración de las normas seleccionadas o la orientación cultural total misma es lo que constituye el ethos cultural, en cuanto expresa las estimaciones de la cultura en su conjunto o ya estandarizadas.

Hemos manifestado que la conducta humana debe reducirse a un cuerpo de normas moderadamente limitado. Las expecta

tivas de conductas posibles deben mantenerse para que la gente pueda dirigir sus vidas con un grado determinado de certeza que sus propias actividades obtendrán respuestas y resultados anticipados de sus congéneres. Sin embargo, cabe preguntarse si el conjunto de estas normas de conducta son Derecho, o es que constituyen un conjunto de normas de diferente orden.

El Derecho es obviamente un complejo de conducta humana; el problema es ¿qué tipo de conducta?, ¿qué es lo que separa la conducta legal de la ilegal o alegal?, ¿qué es lo que determina que la ley sea ley?.

Obviamente esta inquietud no es novedosa; uno de los ejes centrales en la tradición jurídica lo constituye el debate acerca de la naturaleza del Derecho.

"Frente al problema de la justificación del Derecho, el espíritu humano ha adoptado tres actitudes teóricas: búsqueda de un fundamento trascendente; se ha limitado al campo de los hechos sociales o históricos; o, se ha apoyado en una legalidad puramente lógica..." (Alzamora Valdés: 1975; 311).

1. LAS CORRIENTES IUSNATURALISTAS

Comprende a una gran variedad de escuelas y teorías, desarrolladas en el transcurso de más de dos milenios, y que obedecen a concepciones diferentes en cuanto a su fundamento, contenido y características. El denominador común de todas ellas sería la idea de que existe, antes y por encima del Derecho positivo, un conjunto de normas o principios rectores capaces de dar contenido propio a las nociones de justo o injusto, válido por sí mismo y fundados en la naturaleza del hombre.

El reconocimiento de la objetividad del Derecho natural y la aspiración a realizarlo, no excluye la realidad del Derecho positivo, sino más bien, que éste deriva de aquél. El cambio de las normas en el tiempo y/o en las distintas áreas culturales llevan a la necesidad de investigar los últimos fundamentos del Derecho, la razón de su obligatoriedad e, incluso, a inquirir por las mejores leyes y por la mejor forma de Estado (Alzamora Valdez: 1975; 311).

En consecuencia, reconoce un dualismo en el Derecho: por una parte un Derecho natural, a priori, cognoscible racionalmente, verdadero modelo ideal de principios jurídicos para cualquier pueblo o época, de carácter obligatorio y normativo (no es hábito sino precepto), obligatorio y vigente (no meramente indicativo); por otra parte, un Derecho positivo, que cada país dicta dentro de su territorio, en un momento dado. Si las normas de este último se apartan de las del Derecho natural, pasan a convertirse en simples mandatos ilegítimos. Sin embargo, postulan un dualismo complementario y coexistente, dado que por la organización de la sociedad se necesitan mutuamente.

En su origen, la concepción iusnaturalista fue una "creación estoica, caracterizada por un panteísmo de signo cosmológico" (Truyol y Serra; 1970: 177). Para ellos no podía haber divergencia entre la moral religiosa, es decir, la voluntad de los dioses, y el Derecho positivo, voluntad del Estado (Du Pasquier 1944; 256-257).

Este punto de vista fue modificado por el cristianismo al colocar lo religioso por encima de los gobernantes, separando sus correspondientes dominios (Santo Tomás de Aquino: 1956).

Es con Grocio (1925) que surge, propiamente, la llamada Escuela del Derecho Natural; para él, el hombre está caracterizado por su naturaleza a la vez sociable y racional. En consecuencia, son conformes a su naturaleza todas las reglas de vida que, a la luz de la razón, aparecen como favorables a la vida en sociedad. Estos principios (i.e. deber de respetar bienes ajenos, cumplir las promesas, reparar daños ocasionados, castigar a los culpables, etc.) forman la estructura del Derecho natural; es decir, un conjunto de principios o reglas universalmente necesarias a la vida social y reconocidas como tales por todas las naciones civilizadas, preceptos tan inmutables que no podrían ser cambiados ni por Dios. Tales principios existen en nosotros; pero, éstos aparecen a través de la naturaleza humana y no de una 'revelación divina'.

De esta manera, a diferencia de la concepción tomista, Grocio desplaza el eje del Derecho: coloca la naturaleza humana en el centro de su concepción y libera a la filosofía jurídica de la teología.

Al contrario de Grocio (que ponía de relieve las aspiraciones naturales del hombre hacia la armonía social), Hobbes (1940) se basa en que el hombre está dominado por un egoísmo feroz ('instinto de lobo'), lo cual provoca la guerra de todos contra todos. Pero sucede que, como regulador de conducta, los hombres tienen la razón; ella les prescribe concesiones mutuas puesto que la paz social es necesaria a su felicidad.

Permaneciendo fiel a su principio de un Derecho salido de la naturaleza, la escuela del Derecho natural traza una evolución rica en consecuencias; si bien sus primeros clásicos conciben el Derecho natural como una moral objetiva que implica una respetuosa sumisión a los poderes políticos, jus-

tifica el orden establecido y aún la esclavitud, se ve en seguida afirmarse progresivamente la idea de 'derechos naturales' en sentido subjetivo, de prerrogativas que el hombre ha recibido de la naturaleza al nacer y que el poder político está obligado a respetar: así aparece el individualismo.

La primera teoría filosófica sobre los derechos del hombre, fue formulada por John Locke (1641), quien reemplaza la vieja teoría del pacto de sujeción (entre pueblo y soberano) por otra, consistente en un contrato entre los individuos, en el cual no se enajenan todos los derechos naturales del hombre, sino sólo aquellos necesarios para el bien común, fin único de la sociedad.

Rousseau (1766) haciendo una mezcla entre lo señalado por Hobbes y un sentimiento de libertad, señala que los hombres establecen una asociación para su protección mutua, pero defendiendo con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y quede tan libre como antes. Esta forma de asociación se expresa en el contrato social; así se forma un cuerpo moral y colectivo, que es el Estado, cuyo fin es el bien común. Para alcanzarlo basta cumplir la 'voluntad general', es decir, la que proviene de la deliberación de los ciudadanos. Esta voluntad no puede errar, no puede ser injusta puesto que nadie es injusto consigo mismo. Pero si bien los hombres enajenan sólo parte de todo aquello cuyo uso importa a la sociedad, sólo el soberano es juez de establecer la importancia de los mismos bienes y derechos. De esta manera sienta las bases para el absolutismo del Estado democrático; vale decir, el Estado es el que determina cuáles son los derechos naturales del hombre como individuo particular.

La consagración del Derecho natural individualista es logrado con la Revolución francesa de 1789, la cual consagra la garantía de los ciudadanos contra los excesos del poder y los llama a formar la 'voluntad general'.

Es en este mismo contexto en que se da la fórmula definitiva de la teoría del Derecho natural, en su punto culminante: el Derecho es la razón universal, la suprema razón fundada sobre la naturaleza misma de las cosas. Las leyes son o no deben ser más que el Derecho reducido a reglas positivas, a preceptos particulares. El Derecho es moralmente obligatorio, pero no conlleva en sí ninguna coacción; él dirige, las leyes mandan; él sirve de brújula, la ley de compás.

Indudablemente la obra de Immanuel Kant (1785) contribuyó al desarrollo de esta nueva orientación; en efecto, Kant no sólo distinguió el Derecho natural (conformado por las reglas que la razón reconoce a priori, aún en ausencia de toda legislación exterior) del Derecho positivo (el que emana de un legislador); sino que desde el punto de vista subjetivo, es decir, considerando el Derecho como la facultad moral de obligar a los demás, establece un Derecho innato (que cada uno tiene por naturaleza y que se resume en la libertad), y el Derecho adquirido (que resulta de un acto jurídico).

Esta concepción 'natural, racional, individual' queda claramente conformada cuando se distingue el Derecho de la moral. La razón la encontramos en el carácter absoluto y a priori de la ley moral revelada por la razón práctica: es el imperativo categórico. Una acción es conforme a ley moral si ella es dictada por motivos susceptibles de ser erigidos en la ley universal.

El Derecho (y por él hay que entender el Derecho natu

ral) es una acomodación racional de la libertad del sujeto - con la de los demás; Kant lo define como el conjunto de condiciones por las que el libre arbitrio de uno puede acordarse - con el del otro, según una ley general de libertad. Si es - verdad que los imperativos de la moral y del Derecho coinciden a menudo, sus puntos de vista están sin embargo separados. Una acción es moral si tiene por móvil la idea del deber. Ella es conforme al Derecho si es justa, es decir, si abstracción hecha de todo móvil, obedece a la regla de acción exterior que armoniza las libertades individuales. Por último - Kant relleva el elemento de coacción como característica del Derecho (lo que será posteriormente retomado por Kelsen para elaborar su teoría pura del Derecho).

Luego del triunfo de la revolución francesa, el Derecho natural pasa a un segundo plano, dándose primacía al Derecho positivo (ver más adelante la concepción del Derecho en la escuela Exegética); no obstante, es sólo a fines del siglo pasado que el Derecho natural 'renació'.

Presentándose como uno de los principales exponentes de su resurgimiento, Francois Geny (1925) consideraba indispensable el 'irreductible' Derecho positivo; es más, advierte que el jurista debe hacer uso de su razón para obtener el criterio de lo justo, antes de 'descender' al examen de la naturaleza de los hechos positivos. Plantea la imposibilidad de desconocer el carácter objetivo del fondo mismo de la justicia, puesto que de lo contrario, se perdería su carácter absoluto; de modo tal, empero, que no impida reconocer en el intérprete una obra personal. Advierte que si bien es inadmisibles el absolutismo de ciertas direcciones del Derecho natural, no cabe incurrir en el extremo opuesto y no admitir más reglas que las dependientes de la variabilidad misma de las relaciones.

En definitiva, Geny entiende que en la base de las - instituciones sociales existe un fondo de verdad, extraño y - superior a las voluntades de los hombres, que domina y limita toda acción en la esfera del Derecho. Y de ello es exponente el Derecho natural y racional.

Para Georges Renard (1947) el Derecho es anterior a - la ley; más no sólo existe un Derecho de esta naturaleza, sino otro, complementario: por esto, la ley soporta una doble - presión: la de los hechos y la de las creencias en el momento de su creación y aplicación.

El problema del Derecho es la incorporación de la idea de justicia a la materia suministrada por un medio histórico; la afirmación positivista de que éste constituye un producto de la conciencia social, es sólo una 'ficción literaria'. El Derecho positivo sería un campo inerte si no estuviera mantenido por la idea de la 'justicia'. El Derecho es un cuerpo animado por la idea de lo justo; el resto no es más que la fuerza.

En esta delimitación, el Derecho positivo cumple la - función de "construcción" y lo hace no sólo con las inspiraciones del Derecho natural, sino también con los materiales - de que dispone en un determinado país, época, condiciones históricas, geográficas, psicológicas, económicas y políticas.

Construye, pues, con dos máquinas: una intelectual, de definiciones precisas y clasificaciones rigurosas; y otra política, administrativa y judicial. Por estos medios el Derecho natural entra en la vida de las relaciones.

Lo importante de la escuela contemporánea del Derecho natural, no es sólo la identificación entre lo natural y lo -

positivo (en tanto éste encarna aquél) sino en establecer al Derecho natural un camino progresivo, en tanto no es un sistema acabado, sino a la manera de un principio que se realiza - diversamente en los distintos sistemas de Derecho positivo. En tal concepción se refuta como falsos: la concepción de un Derecho natural como organización jurídica viable, susceptible de ser establecida en cualquier parte; y la de que es una organización jurídica ideal permanente en todos los países y en todos los tiempos. Por lo tanto, el Derecho natural es, - para ellos, un 'principio de existencia' que se perfecciona a medida que se incorpora a los sistemas positivos; no existe - más que en estos sistemas, pero es independiente de ellos.

El asumir una crítica a las corrientes iusnaturalistas indudablemente requiere hacer mención de todos y cada uno de sus componentes, así como de sus variantes e implicancias; sin embargo, por la naturaleza de la presente investigación - carece de sentido hacerlo. No obstante creemos que la concepción naturalista del Derecho justifica la intromisión de una ciencia extraña en el seno de la jurídica: la moral o ética (Novoa: 1975: 68-70), de modo que obnubila lo específico de - la ciencia jurídica.

Al introducir, de este modo, una especificidad que le es extraña, el Derecho se ve desplazado al campo de la filosofía; más no a cualquiera; justamente lo hace hacia aquella - que parte de un total alejamiento de lo 'dado', es decir, de lo material, lo empírico, lo socialmente real.

Una consecuencia práctica de este desplazamiento, lo notamos en la imposibilidad de encontrar aquellos principios naturales que conformen este Derecho natural válido en todas partes y épocas (ya que de lo contrario perdería su carácter de científico, de leyes universales). Esta inconsecuencia la

notamos incluso entre los mismos seguidores de estas corrientes los cuales no se ponen de acuerdo sobre estos principios, ni sobre el carácter de la naturaleza (Bobbio: 1966; 237).

De otra parte, cabría criticarla desde el punto de vista de una lógica sistemática (Kelsen: 1973; 101 y ss.). Se sostiene que la validez de la norma jurídica no podría apoyarse sobre dos fundamentos distintos y susceptibles de destruirse mutuamente. Si una regla positiva es contraria al Derecho natural no se puede concebir que sea válida según el orden positivo a la vez que nula según el Derecho natural. Ella vale o no vale, pero no puede haber más que una solución. Reconocer la supremacía del uno sobre el otro, equivale a suprimir a éste último; si se quiere mantener la noción de Derecho positivo, hay que renunciar a la de Derecho natural.

Desde otro punto de vista, cabría señalarse que el Derecho natural no es en manera alguna conforme a la naturaleza humana puesto que no lo encontramos igual en los diferentes estadios de la evolución humana; es más, justamente en el orden de alcanzar mayor precisión respecto a la identificación de los principios naturales, encontramos investigaciones tendientes hacia dos direcciones opuestas: aquellos que buscan en lo primitivo la naturaleza básica del hombre, es decir, el Derecho natural puro; y aquellos otros que lo hacen en las sociedades más avanzadas o civilizadas (Renard: 1947). Estas posiciones suponen que en uno de los extremos no encontramos Derecho, por lo menos al natural.

Lo que sí debemos reconocer es que en las normas jurídicas encontramos siempre nociones valorativas, cuyo contenido es producto de peculiares condicionamientos económicos, políticos, culturales, etc. Más allá de esta afirmación no encontramos mayores elementos que establezcan una universalidad

de estos contenidos valorativos. Prueba de ello lo encontramos en aquellas situaciones históricas en que el Derecho natural fue la bandera tras la cual se iniciaron revoluciones (Weber: 1974; I; 640), se justificaron poderes autoritarios o conservadores, o se justificaron movimientos de resistencia.

La diferenciación, pues, entre varios sistemas de Derecho positivo no radica sólo en el grado de formalidad alcanzado, sino también, en la existencia de normas valorativas distintas con mayor importancia que las primeras, puesto que le dan el basamento a la existencia misma de ese sistema de Derecho positivo en una determinada sociedad, de la cual es reflejo.

2. LAS CORRIENTES POSITIVISTAS

Parte del supuesto básico de que no hay más Derecho que el que cada ordenamiento jurídico impone como tal; la misión de la ciencia jurídica es investigar los materiales suministrados por aquél y elaborarlos, formando una unidad sistemática, mediante procedimientos lógicos. En tal sentido, el contenido del Derecho no constituye objeto de la ciencia jurídica.

Sobre esta base se predica el dogmatismo como camino único. La ciencia del Derecho debe de ocuparse de un determinado Derecho positivo, cumpliendo una función reproductiva; limitándose a explicar, reproducir y sistematizar los materiales normativos suministrados por las fuentes del Derecho positivo vigentes, estos materiales no se discuten, se trata sólo de entenderlos y descifrarlos, de construir con ellos un sistema unitario y coherente (Recasens Siches: 134; 6).

Sus características principales son: en primer lugar, la reducción del ámbito jurídico al del Derecho positivo, de modo que lo encontrado en él tenga carácter de dogma; en segundo lugar, la forma en que se trata a este Derecho así limitado, es decir, el concebirlo como lógica jurídica exclusivamente, reducido pues a categorías intelectuales.

Se primeros antecedentes se remontan a los 'glosadores', los cuales veían en el Derecho de Justiniano 'el' Derecho; es decir, una especie de Derecho natural, universal y eterno, la razón perdurablemente escrita. No consideraban las transformaciones históricas o sociales. El Derecho, según su ideología, se habría dictado de una vez y para siempre.

Su método consistía en un estudio directo y principalmente analítico de los textos, marcando los antagonismos y los paralelismos entre las diversas normas. La interpretación de que se servían era la literal.

Se les critica por su actitud puramente teórica, que degenera en desmedidos excesos dialécticos; su preocupación por lo particular; la falta de una consideración sistemática y de una interpretación creadora.

Posteriormente, con los 'comentaristas', el método tendió a separarse del análisis literal; se aspiraba a la construcción de una teoría general. Lo que se hacía objeto de estudio no era ya el Derecho romano en sus fuentes originales, sino, a través de la interpretación que mereció de parte de los 'glosadores', procurando amoldarle a las nuevas necesidades de la vida.

Lo que caracterizaba a los 'comentaristas' era la utilización del método escolástico, pero en su forma degenerati-

va, infiel al principio de la indagación racional.

Consecutivamente, la escuela francesa de la exégesis surgió a raíz y con motivo de la publicación del código napoleónico, y se mantuvo durante el siglo XIX.

Si el Iusnaturalismo no era un método jurídico (aunque produzca consecuencias de este orden), sino una concepción filosófica del Derecho, el denominado método exegético era sólo método; pero respondía también a una concepción filosófica política más amplia: era el reflejo de la ideología de la revolución francesa y de la época codificadora.

En tanto en el iusnaturalismo se exalta un Derecho superior al del Estado, en el exegetismo se enaltece el valor del Derecho Positivo, y más concretamente el de la ley escrita, y consecuentemente al Estado.

Tanto la escuela exegética como su antecedente inmediato, el código napoleónico, son a su vez consecuencia y exponente, versión jurídica de los dogmas filosóficos y políticos de la revolución francesa.

Así, todo está en el "Code". Más allá o más acá, antes o después, nada hay. El jurista debe de acercarse a él con esta convicción. Sólo le queda deducir, discurrir, ceñido a la letra y a la lógica. Se olvida el constante fluir de la vida, la reiterada renovación de situaciones y necesidades, la ininterrumpida multiplicación de los hechos y de los casos. A lo sumo, se considera que atender esto es tarea del legislador más no del jurista. Se sobrepone, pues, lo ideal a lo real, la voluntad a la necesidad, y la norma al hecho.

En apretada síntesis, sus más peculiares rasgos metodológicos son:

- a) la atribución al Derecho de un carácter eminentemente estatal. Las leyes naturales sólo obligan en cuanto estén sancionadas en las leyes estrictas. No hay más equidad que la de la ley ni más razón que la de ésta;
- b) El derecho positivo lo es todo, y todo el Derecho positivo está constituido por la ley; culto, pues, al texto de la ley; sumisión absoluta a ella y, consiguientemente, al Estado;
- c) la 'interpretación' no tiene por objeto hacer el Derecho, no es fuente de él, por cuanto éste está hecho;
- d) detrás del texto de la ley sólo está la intención del legislador (única fuente del Derecho positivo), pero su interpretación no es facultad del juez;
- e) manifiesta esa intención y establecido el principio fundamental que consagre, es preciso obtener todas las consecuencias, dar a la norma la extensión de que sea susceptible, sirviéndose, para tal efecto, del proceso deductivo; y sin más apoyo que el raciocinio y la habilidad dialéctica.

En contraste con el indicado principio de que el Estado es el creador del Derecho, la "Declaration" proclamaba los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre; sin embargo, esta no es una contradicción con el Derecho natural, sino el resultado de la concepción del Derecho natural de la época: el Estado del Iluminismo no quería ser sino un Estado según la razón; y, por consiguiente, el carácter estatal del Derecho se afirmaba no en función de todo Estado sino sólo para el Estado apoyado en los denominados 'principios inmortales'.

Usando una terminología (que históricamente resulta -

exacta) sólo el 'Estado de Derecho' era el verdadero Estado para los seguidores de esta Escuela.

El Derecho, pues, se situaba sobre toda actividad, y el propio Estado debía existir, vivir y operar sometido y conforme a él. El Estado era la razón viviente y concreta, el Código la Razón escrita; y la antítesis entre el Derecho natural y el carácter estatal de aquél, era superada por la razón misma, fuente de los principios inmortales del Estado moderno y de las modernas legislaciones.

Sobre ella señala Max Weber (1974; I; 639):

"...El pensamiento jurídico no es impulsado por la estructura total y abstracta de la sistemática jurídica y por la índole axiomática de otras numerosas determinaciones hacia una elaboración general y propiamente constructiva de las instituciones jurídicas en su conexión pragmática, sino que por regla general ha tendido a tomar como 'principios' jurídicos esas infrecuentes formulaciones del Código que no tiene el carácter de reglas de Derecho, sino de 'principios jurídicos' y adaptarlos a los problemas que la práctica presenta..."

Esta peculiaridad de la escuela exegética es, sin embargo, la expresión de un tipo específico de racionalismo: la conciencia soberana de que aquí es creada por vez primera en forma puramente racional, una ley libre de toda suerte de 'prejuicios históricos', ley que recibe su contenido de la razón.

Notamos que el vicio principal del sistema exegético es el inmovilizar el Derecho y cerrar el paso a toda idea nueva. Como señalaría Geny (1925), cualquiera que sea la evolución posterior de las situaciones o de las ideas, faltaría la autorización para traspasar el horizonte que el legislador

descubrió en la época en que dictó la regla.

En el orden lógico se presta al abuso de considerar - dotados de realidad objetiva permanente a concepciones idea- les de carácter provisional y subjetivo; y esta falsa manera de ver, conduce al abuso de hacer residir a priori todo el sistema de Derecho en un número limitado de categorías lógi- cas, predeterminadas por su esencia, inmutables en sus funda- mentos, regidas por dogmas inflexibles, impropios de acomodar se a las mudables y variadas exigencias de la vida (Hernández Gil: 1971; I; 86).

En ella, por último, vemos la concretización de supe- ditar el sistema de Derecho a una fundamentación que le es ex- terior, un Derecho positivo supeditado al Derecho natural.

Si bien la posterior evolución de la corriente positi- vista no significa un rompimiento con el método dogmático, re- presenta un alejamiento total de las concepciones iusnatura- listas que basaban a sus primeros antecedentes, aún cuando co- mo veremos más adelante no necesariamente significa haberlo - logrado.

Lo que caracteriza a la versión moderna de la corrien- te positivista es la renuncia a las concepciones del iluminis- mo. Despreocupándose de indagar por una fundamentación tras- cendente del Derecho, desarrollan hasta su plenitud el método dogmático.

"El método dogmático se cifra, pues, en su per- sar lógicamente lo dado como jurídico, hasta - agotar su conocimiento, sin rebasar la esfera de la norma" (Hernández-Gil: 1971; I; 128).

Por su carácter dogmático se abstiene de penetrar en una justificación y valoración de las normas desde el punto de vista de la justicia o de la realidad social. Si construye justificaciones, lo hace lógicamente, porque lo que se propone es desarrollar un orden lógicamente necesario.

El comportamiento que el Derecho dogmático predica para el tratamiento del Derecho positivo, y la elaboración a que se le somete, suele denominarse 'construcción' (aunque se le reconozca también con otros términos). Si el objeto de la dogmática es la ciencia del Derecho considerada como lógica jurídica, se cifra en la construcción científico-jurídica. Con los materiales suministrados por el Derecho positivo se 'construyen' los conceptos; y, con éstos, integrándoles se 'construyen' sistemas.

2.1. CONSTRUCCION DE CONCEPTOS

Dada la hegemonía que la construcción dogmática confiere a los conceptos, la ciencia jurídica, en cuanto determinada por este método de una manera excluyente, acostumbra denominarse 'jurisprudencia de conceptos'.

El principal exponente de esta corriente (aunque después su más importante detractor) fué Rudolf von Ihering (1904 y 1946). Para él, el Derecho es un patrimonio de los juristas, los cuales (para apoderarse de él) se atienen a las reglas de la 'construcción'. Se trata, en definidas cuentas, de elaborar una 'teoría de la técnica', la misma que se halla compuesta por dos fórmulas básicas: simplificación cuantitativa y simplificación cualitativa. Mientras la primera nos señala los materiales, la segunda nos indica el orden interno, la simetría, la unidad del objeto.

Previa a la 'construcción' se encuentra la 'interpretación', vale decir, explicar la materia, resolver las contradicciones, disipar las oscuridades e imprecisiones, esclarecer la voluntad del legislador, deducir de disposiciones existentes el principio en que están basadas y obtener del principio todas sus consecuencias; la 'interpretación' no crea nada nuevo; aclara lo existente.

Esta 'interpretación' (cometido de la jurisprudencia inferior) es el primer grado de la jurisprudencia superior, - cuyo cometido es la 'construcción'.

Por 'construcción' debemos entender la aplicación del método de la historia natural a la materia jurídica; cualquier trabajo que tenga por objeto el 'cuerpo jurídico', su estructura, cae bajo el dominio de la construcción jurídica. A través de Ihering (1904) podemos entender por 'cuerpos jurídicos' a verdaderas individualidades lógicas, seres provistos de vida, y que como tales nacen, mueren, etc. (de ahí que pueda hablarse del método de la historia natural). Toda la materia jurídica (constituida por las disposiciones jurídicas, son ideas que tienen una existencia substancial) se transforman en 'cuerpos jurídicos'.

La actividad del jurista es eminentemente un operar con 'cuerpos jurídicos'; no hay 'cuerpo' que no pueda resolverse en otro u otros. Lo que interesa, para la concepción y definición de éstos, es su estructura, sus elementos anatómicos (sujeto, objeto, contenido, efecto y acción). Así se determina su existencia; y no por razón del fin.

La 'construcción jurídica' no consiste en una mera elaboración de puntos de vista ya establecidos, ni en deducir consecuencias lógicamente correctas. Es una operación crea-

dora y de organización; pero, más que fruto de la erudición, lo es del instinto y del talento; tal como lo anotara von Ihering (1904; 69), a ninguno que la aborde:

"...Se le puede ocultar que juega a la lotería; donde para uno que gana hay centenares que pierden... Cuando el sudor de la fatiga, unido a la erudición, no adelantan en nada la labor de los que precedieron, es que no se está dispuesto, por consecuencia, a ver el fruto de investigaciones perseguidas durante muchos años, mientras que obtiene sin pena una gran riqueza en una hora de inspiración oportuna..."

A pesar de lo azaroso del método, éste presenta un conjunto de reglas: en primer lugar, la 'construcción jurídica' doctrinal debe aplicarse exactamente al Derecho positivo; la 'construcción' se desarrolla sobre un Derecho dado. Esta tiene que respetar el contenido del Derecho positivo, pero tiene plena libertad de formas. En segundo lugar, no debe haber contradicción, sino unidad sistemática, buscándose la concordancia o la sublimación de uno en detrimento de otro, que es eliminado. La tercera es la de la belleza, o simplicidad.

Concluida la 'construcción jurídica', su resultado es el 'sistema'.

La 'construcción' no es, pues, lo construído, el resultado, sino el acto de construir la obra, la operación. Lo construído es el sistema.

La 'construcción jurídica' significa tanto la aportación a la realidad jurídica de un caudal de resortes lógicos, como el configurar esa realidad como realidad física, como materia en sentido biológico. Pero no es sólo el integrar materiales, hace también referencia a la nueva manera de concebir

esos materiales; inclusive los concibe individualmente: 'cuerpos jurídicos'; por este procedimiento se altera lógicamente lo ontológico de la materia. De esta forma, la ciencia jurídica construye no sólo los conceptos, sino los propios cuerpos jurídicos, los objetos de los conceptos.

El resultado, o mejor, la condición básica, es aislar el Derecho de la vida real. Así, para los seguidores de este método, se consiguen 'los más vivos goces intelectuales'.

El mejor exponente de esta afirmación resulta Jellinek (1954), el cual plantea que la ciencia del Derecho no ha de ocuparse de la comprensión teórica de las cosas reales de la naturaleza o de la constatación de los hechos de la realidad empírica. Para el conocimiento científico, los derechos y deberes jurídicos no existen como sustancia o cualidades de cosas; los fenómenos jurídicos no existen sino en el pensamiento humano; no son datos inmediatos de la realidad empírica.

Por eso, el objeto de la ciencia jurídica no es lo concreto, sino lo abstracto: las nociones, las reglas. Los fenómenos concretos serán objeto de investigaciones históricas y sociológicas. La gnoseología jurídica se reduce, por tanto, a la identificación y unificación del contenido de las normas respecto a ciertas nociones, con el fin de poder pensar todas las normas como un sistema.

2.2. CONSTRUCCION DE SISTEMAS

La cumbre del método dogmático y constructivo radica en elaborar o 'construir' un sistema general del Derecho; la escuela vienesa, con Kelsen (1973) a la cabeza, será la encargada de lograrlo.

Como principio metódico básico se afirma la purificación de la ciencia jurídica, vale decir, liberarla de elementos extraños; psicológicos, biológicos, éticos, etnológicos, etc. Para ello, toma como objeto de la ciencia jurídica al Derecho positivo, tal cual es, sin criticarlo ni justificarlo; se limita a preguntarse cómo es y cómo se forma; no importa el deber ser metafísico.

Kelsen define la ciencia del Derecho como el 'conocimiento de las normas'; a tal razón, entiende por 'norma' un juicio hipotético que declara que el hacer o no hacer un determinado acto debe ir seguido de una medida coactiva por parte del Estado. En otros términos, una 'norma' significa que, en determinadas circunstancias, el Estado ejercerá una acción coactiva para obligar a una conducta determinada.

El Derecho es un sistema gradual de tales normas coactivas; es, en esencia, un orden coactivo exterior. Este orden recibe su unidad del hecho de que todas las múltiples normas de que se compone el 'sistema' jurídico pueden ser referidas a una fuente última. Esta fuente es la norma hipotética básica o fundamental.

La coacción se ejerce de acuerdo con los métodos y condiciones prescritas en la norma hipotética fundamental. Esa norma es la cúspide de la pirámide de la estructura jurídica denominada 'sistema jurídico'. Su función esencial es la determinación de los órganos y procedimientos para el establecimiento del Derecho en general.

El grado siguiente, en orden descendente, lo constituyen aquellas normas generales que han sido establecidas mediante la legislación. La función de ésta consiste en determinar el contenido de las normas generales y establecer órga-

nos y procedimientos para la ejecución de esas normas.

El último grado está constituido por los juicios y de-
cisiones administrativas. Una norma general necesita ser in-
dividualizada, es decir, aplicada a un caso concreto, particu-
lar. El agente de esta individualización y aplicación concre-
ta de la norma es el poder judicial, aunque a veces sea fun-
ción de los tribunales administrativos (la diferencia entre -
ambos tipos de tribunales es técnica o histórica: el juez es
más independiente de la presión política que el órgano admi-
nistrativo). En conjunto ambas funciones son idénticas.

En determinadas esferas del Derecho (i.e. Derecho pri-
vado) las normas generales no se hacen concretas como conse-
cuencia directa de un acto de un instrumento oficial del Esta-
do; a veces se interpone una transacción legal (i.e. contra-
to). Guiadas por la ley, las partes establecen para su con-
ducta mutuas normas concretas cuya violación produce un acto
coactivo, decretado por medio de una decisión judicial. El
acto final de este proceso gradual, es la ejecución material,
el acto coactivo.

El Estado no es sino la suma total de normas que orde-
nan la coacción, y es así coincidente con el Derecho. Dere-
cho y Estado son conceptos idénticos, sinónimos; ambos surgen
a la misma vez.

"El Estado es, pues, un orden jurídico, pero no
todo orden jurídico es un Estado, puesto que -
no llega a serlo hasta el momento en que esta-
blece ciertos órganos especializados para la -
creación y aplicación de las normas que lo --
constituyen. Es preciso, por consiguiente, que
haya alcanzado cierto grado de centralización"
(Kelsen: 1973; 189).

Esto significa que ni Estado ni Derecho son categorías aplicables a todas las fases de la sociedad humana en su evolución, éstas sólo existen en aquellas sociedades conocidas como 'complejas' o 'modernas'.

Esta escuela logró desplazar a la del Derecho natural, oponiéndole un empirismo con bases kantianas; sin embargo, al margen de posibles contradicciones encontrables en su propia regla de pensar lógicamente el Derecho (i.e. como hacer descansar toda la estructura jurídica sobre la llamada norma hipotética fundamental) que demuestran su propia limitación para rebasar el Derecho natural; creemos que representa una visión laica de las mejores escuelas iusnaturalistas, al pretender dar validez universal a un determinado estadio de la evolución de la sociedad humana, es decir, dar por Derecho (solamente) a aquél encontrable en sociedades modernas, en aquellas que presenten una organización en 'Estado', identificando plenamente ambos fenómenos.

De estar de acuerdo con esto, tendríamos que concluir que todo lo anterior a la aparición del Estado es solo un 'orden jurídico', y todo aquello que participe temporalmente con el Estado serán meras costumbres. De ser así, la labor del jurista quedaría claramente limitada.

Pero estos límites o hitos resultan del todo artificiales y voluntariosos. No existen, dentro de la escuela positivista, criterios con una fuerza tal que nos demuestren que sólo con el Estado es que podemos hablar de Derecho. Además está mencionar que previamente quedaría por dilucidar lo que debemos entender por 'Estado'.

Además, al concluir el positivismo en que sólo podemos hablar de Derecho cuando estemos frente al Estado, va en

contra de una de sus premisas básicas utilizadas para justificarse y criticar a la escuela del Derecho natural: la necesidad de dar a la definición del Derecho una base más amplia, de modo tal que incluyera todas sus varias formas históricas y todas las etapas de su desarrollo; ésto sólo recibirá el término de 'orden jurídico', más no el de 'Derecho'.

Estamos de acuerdo con elegir lo positivo, lo dado, lo real, en vez de lo teológico, lo metafísico, lo ideal más nuestro empeño debe partir por establecer los materiales con los cuales trabajaremos (que por cierto no son los elegidos por la escuela positivista), de tal modo que logremos anclar nuestra disciplina en el seno de la realidad social. De no hacerlo así seguiríamos alejándonos cada vez más de ella, adentrándonos en un mundo ideal del tipo platónico.

3. LAS CORRIENTES SOCIOLOGICAS

Plantean que debemos partir por establecer una conexión entre el Derecho y los hechos sociales; obviamente, dentro de estas corrientes encontramos a un gran número de posiciones.

Una de ellas, a la vez que su primer antecedente, es la conformada por la escuela histórica, surgida en Alemania en el siglo XIX. Para esta escuela nada había de inmutable, rígido o ideal. Sosteniendo que los tiempos y los hechos cambian, se suceden y progresan y, con ellos, los conceptos que encierran, argumentaban que el Derecho y los conceptos jurídicos no podían escapar a esta ley. Lo que se reputa, por tanto, como jurídicamente válido y vigente es el resultado de una evolución cuya raíz está en el pasado y su término en el futuro.

La escuela Histórica explica de modo singular la génesis del Derecho: el pueblo, la 'conciencia popular' es el origen, la base sobre la cual descansa la realidad del Derecho positivo; cabe, pues, llamarle 'Derecho del pueblo'.

El Derecho, por tanto, hay que considerarlo en conexión con un determinado pueblo; pero, es más, también hay que asumir el elemento temporal. Esto por cuanto el tiempo ejerce una acción sobre el Derecho, pero en dos sentidos: en primer lugar, el tiempo aumenta la fuerza del Derecho (i.e. una idea jurídica recibida y aceptada por un pueblo, se arraiga cada día más; se desenvuelve por la aplicación y la conciencia del Derecho, que hasta entonces sólo existía en germen, y toma una forma determinada); en segundo lugar, el tiempo modifica, transforma al Derecho (la vida de los pueblos al igual que la de los individuos lejos de permanecer estacionaria, está sometida a una 'continua sucesión de desenvolvimientos orgánicos').

En esta razón carece de sentido formular un Derecho útil para todos los pueblos (como lo afirmarían los iusnaturalistas). Ven en el Derecho no un juicio de la razón, sino un fruto de la cultura. Rechaza, por tanto, lo abstracto y proclama lo concreto, de forma que no existe 'el' Derecho, sino 'éste' o 'aquel' Derecho.

El Derecho no surge, para los historicistas, a través del Estado, por que éste presupone ya la existencia jurídica, cuya protección es su fin; el Derecho antecede al Estado; más, a su vez, éste es un complemento necesario de aquél.

Con esta consideración del origen y desarrollo del Derecho como uno de los aspectos de la vida de un pueblo, como expresión necesaria e irreflexible de su conciencia, la escuela

la histórica valoriza sobremanera lo consuetudinario. En efecto, si todo Derecho positivo tiene existencia y realidad en la conciencia del pueblo, ¿cómo se manifiesta y reconoce?; la respuesta sería en los actos exteriores, en los usos, en los hábitos, en las costumbres. Una serie de actos uniformes, acusa un origen común: la esencia del pueblo; lo más contrario a la arbitrariedad y al acaso.

La costumbre no engendra al Derecho positivo, pero le manifiesta, lo exterioriza; es el signo a través del cual se reconoce (Savigny: 1949).

Aún cuando el Derecho haya alcanzado el más alto grado de evidencia, puede que alguien se sustraiga a él; en este caso es necesario revestir al Derecho de un signo exterior que le coloque por encima de las opiniones individuales y facilite la represión de su incumplimiento; en esto consiste la Ley: el Derecho positivo traducido por la lengua en caracteres visibles y revestidos de autoridad absoluta, siendo el Estado el encargado de su confección.

La ley cumple, pues, una finalidad subsidiaria, está al servicio del Derecho, es su eventual exteriorización y garantía. El legislador no tiene la menor participación en la producción del Derecho, simplemente se limita a recoger el que fluye de la conciencia popular. Los juristas resumen la actividad intelectual del pueblo o nación y se apoderan del Derecho para recomponerlo y traducirlo en una forma lógica.

El carácter científico de la labor del jurista consta en descubrir los principios básicos del Derecho, fijar su esencia, sus afinidades, y deducir de ellos singulares reglas y aplicarlas.

En resumidas cuentas su método^{??} se reduce a lo siguiente: a) Empirismo: el Derecho se presenta como algo externo, - real, dado, objetivo. Su conocimiento se deriva de la experiencia. No existen principios jurídicos a priori, es decir, independientes de la experiencia, con valor axiomático; b) Causalidad y determinismo: todo fenómeno tiene una causa; los actos humanos están ligados de tal forma que lo posterior está determinado por lo anterior. El Derecho, en su formación y transformación, está regido por tales leyes. No se produce libremente, sino en virtud de una necesidad (causa). Y no se puede contemplar en un determinado momento, sino integrado en el pasado y orientado hacia el porvenir; c) Irracionalismo y Relativismo: el Derecho es un cuerpo orgánico y natural. Así surge y vive, en constante producirse, hacerse y rehacerse; sometido, pues, a mutaciones que nada respetan.

Indudablemente una concepción de este tipo no puede ser caracterizada ni, por tanto, criticada sin hacer referencia al conjunto de sus planteamientos; sin embargo, consideramos que para lo que resulta pertinente para la presente investigación cabe señalar que al margen de sus características relativas a su concepción de la historia, o más propiamente de lo histórico (fatalista y mecánica), en lo propiamente jurídico conformó una serie de aportaciones, ^{las que} que sin duda alguna, podemos hoy señalarles limitaciones.

Así creemos que indudablemente exageró el papel de la conciencia popular en el desenvolvimiento del Derecho, más no en el sentido en que criticara esto mismo Basadre (1967; 132), es decir, a partir de consideraciones subjetivas, sino en cuanto resulta difícil afirmar que la historia de las sociedades humanas, y en particular el desenvolvimiento del Derecho, se haya realizado a partir del espíritu popular. Ciertamente

esta afirmación no debilita la pretensión de su teoría, pero la ubica exactamente en su verdadera dimensión: reclamación de un deber ser.

Sólo comprendiendo previamente esta limitación, podemos entender y avalar la otra serie de críticas, en el sentido de que no existe una relación tan espontánea entre pueblo y Derecho, tal como lo pronunciara Basadre (1967: 132) y la probara Ihering (1958). Así, la costumbre puede haber surgido de forma arbitraria y deliberada o ser el fruto de duros esfuerzos y luchas. Además subestimó el fenómeno de la 'difusión' del Derecho, o sea, su marcha en sentido horizontal a través de préstamos jurídicos, por obra de la imitación voluntaria o de la imposición forzosa (Hurtado: 1980).

Cierto es que los historicistas no aquilataron la función creadora de la ciencia jurídica, pero válido es rescatar la limitación real que significa para toda 'creación' el considerar la idiosincracia o espíritu popular; además está el señalar las gravísimas consecuencias que podría ocasionar el olvido de la realidad (histórica y concreta) en contextos de 'creación' de normas jurídicas; baste con indicar un extremo: el divorcio absoluto entre la sociedad y el Derecho.

A pesar de todas las críticas y limitaciones (incluso más de las aquí anotadas), consideramos que con esta escuela y sólo a partir de ella se inicia el estudio social del Derecho, completándose de este modo la concepción de la ciencia jurídica.

"...al agregarse a su tratamiento filosófico y a su tratamiento técnico, una tercera dimensión proyectada sobre la experiencia humana en el tiempo". (Basadre: 1967; 134).

Por otro lado, aunque sin llegar a formular una noción tan acabada del Derecho como la propuesta por la escuela historicista, encontramos un conjunto de teorías que significan un enraizamiento del Derecho en la vida social, aún cuando entre ellas no exista otro elemento en común más que el anteriormente mencionado.

Una de estas teorías fué la propuesta por León Duguit (1927) en el sentido de que las reglas 'normativas' (que son las que designan a las verdaderas representaciones del Derecho, las normas jurídicas propiamente dichas) se establecen no por una voluntad superior con relación a otra subordinada (una noción de este tipo es positivamente inadmisibles, porque implicaría la existencia de una voluntad que fuera, por naturaleza, superior a otras voluntades), sino porque constituyen el estatuto social que liga necesariamente a todos los miembros de un grupo, es la condición misma del mantenimiento de la vida social. Este tipo de normas, por tanto, revisten un carácter jurídico no cuando el Estado las consagra, sino cuando la masa de individuos tiene el sentimiento de que la violación de esa regla debe ser sancionada por una reacción social más o menos organizada.

El centro de gravedad del Derecho es así colocado en las opiniones y aspiraciones de los individuos que componen la sociedad. El contenido y, al propio tiempo, la justificación de esta regla radica en un doble sentimiento: de sociabilidad y de justicia. Sentimiento y no noción, concepción o idea, porque implican precisiones que no responden a la realidad, no se trata de un dato teórico de la conciencia humana, ni de un principio superior que se impone de modo absoluto, sino de la constatación de un hecho, pero uno de índole social.

La regla de Derecho, síntesis práctica de esa solidaridad social, anterior, independiente y superior al Estado así como de las reglas constructivas, técnicas o positivas, postula: no atentar contra la solidaridad y hacer todo aquello que la pueda desarrollar.

Las reglas del Derecho positivo imponen obediencia, no por estar investidas de un pretendido derecho subjetivo de mando, sino porque por hipótesis, objeto y fin es conforme al Derecho objetivo (o regla normativa) de la colectividad considerada.

Eugen Ehrlich (1962) fue uno de los que proclamó abiertamente la existencia de un Derecho de la Sociedad; un Derecho dinámico y concreto; inconfundible con el Derecho del Estado, de los Juristas o el de los Tribunales. El Derecho verdadero precede a todos ellos y constituye el ordenamiento social, el cual se basa en determinadas instituciones (familia, posesión, contrato y sucesiones).

El Derecho del Estado no es sino una fracción mínima y poco eficaz del dominio del Derecho, el cual surge de los usos y prácticas consuetudinarias de la vida de la comunidad, y éste es el eje central de desarrollo del Derecho.

Con Georges Gurvitch (1939) se reafirma la relación entre Derecho y Sociedad. Ahora cuenta lo material y lo 'espiritual' (creencias). Gurvitch caracteriza el sistema en el cual se mueve el pensamiento jurídico tradicional como el 'orden del Derecho individual'; el Derecho es comprendido como creado sea por el Estado personalizado y soberano (derecho de subordinación), sea por los individuos merced al poder reconocido a su voluntad (derecho de coordinación). La concepción con la que él pretende sustituir a ese orden anticuado es la del 'or

den del Derecho Social', Derecho engendrado de manera autónoma por la vida colectiva de un grupo e integrando, es decir - transformando, en reglas de vida común, sus tradiciones, sus necesidades, sus aspiraciones.

El Derecho social presupone, pues, la existencia de - un medio en el cual aparece; de una colectividad, de un 'todo' o 'totalidad'. La transformación de este grupo es un hecho - que, a la larga, engendra reglas, es decir, un hecho normativo. Este centro de elaboración jurídica autónoma no es necesariamente una persona jurídica: es una 'persona colectiva - compleja', comunidad cuyos miembros conservan su personalidad parcial en el seno de la personalidad total (estamos, pues, muy cerca de aquello que Hauriou y Renard denominan "Institución").

Si bien lo valioso de estas teorías es la afirmación de un carácter social del Derecho, se desmerecen al no lograr desprenderse de algunos elementos tradicionales de la conceptualización jurídica (i.e. justicia, solidaridad, institución, etc.), y por omitir el esbozo de una metodología capaz de comprobar empíricamente sus afirmaciones.

Otro intento de acercamiento entre Derecho y Sociedad se conformó con la aparición del Sociologismo Jurídico; su origen se debió a la fuerte influencia que tuvieron en el seno del Derecho las aportaciones efectuadas por Durkheim (1967) y, por otro lado, por el marxismo (Marx: 1969, 1971, 1968), así como por la situación interna en que se encontraba la disciplina jurídica: la necesidad de liberarse de la rigidez del - normativismo y del formalismo, de superar el divorcio entre - la regla y el hecho social.

Esta posición emprende la tarea de investigar y descu

brir las varias fuerzas sociales que ejercen una influencia - en el desarrollo del Derecho; analiza no las reglas jurídicas en cuanto tales; sino los factores que las producen; considera únicamente las reglas que han producido los poderes que en la sociedad crean el Derecho, investigando su origen sociológico.

"...viene a constituir bien una parte de la sociología general, bien una disciplina diferenciada en sí y en todo caso distinta de la ciencia jurídica". (Hernández-Gil: 1971; II: 101).

El Derecho para ellos, es una forma de vida social - que surge del conflicto de grupos necesariamente heterogéneos y desiguales en el poder. En este último aspecto el Derecho es idéntico al Estado (que también busca regular la coexistencia social en base a grupos desiguales). El Derecho no puede emerger fuera del Estado porque es una emanación del poder estatal, uno de los instrumentos más importantes para lograr los objetivos del Estado.

Lo básico de esta corriente es la asimilación por el jurista del método utilizado por la sociología y exaltarlo - tal como en su momento lo hiciera la escuela histórica respecto del historicismo; y, en consecuencia, hacer de la investigación jurídica una investigación sociológica, considerando - que el Derecho es un producto sociológico, una manifestación de la vida social. Por eso su método consiste en analizar - los hechos tal como se ofrecen en la realidad con el fin de - determinar las leyes a que aquellos responden. ✓

Una primera aproximación a la negación del sociologismo jurídico como disciplina científica confiada a los sociólogos la constituyó la aparición de la escuela sociológica del Derecho, argumentando que el sociologismo es un método suscep

tible de ser utilizado en los dominios de la ciencia y la técnica jurídica; A estos efectos se estableció, como características de esta escuela, el observar el funcionamiento del Derecho más que el contenido abstracto de los preceptos legales formales; el asumir el Derecho como instrumento de control social; el considerar el Derecho como una institución social que puede ser mejorada por el esfuerzo inteligente; en poner el acento en los fines sociales que el Derecho sirve más que en las sanciones; el concebir que los preceptos legales extraen su última autoridad de la aseguración que hacen de los intereses sociales; en observar a las instituciones legales, doctrinas y preceptos funcionalmente; y en sostener que la forma del Derecho es una cuestión de saber qué se adapta más a los fines del orden legal en el tiempo y espacio.

Uno de los principales exponentes de la escuela sociológica del Derecho fue Roscoe Pound (1923) quién trató de reemplazar el racionalismo imperante en la ciencia jurídica por el empirismo y el pragmatismo. Niega la existencia de principios jurídicos eternos e inmutables, y afirma que el Derecho es fluido y cambia cuando se modifican las condiciones sociales a las que debe su origen. La teoría del Derecho es para él una ciencia de ingeniería social que tiene por objeto obtener resultados a través de la ordenación de las relaciones humanas por la acción de la sociedad políticamente organizada. El Derecho es un instrumento para la mejora del orden social y económico por medio de un esfuerzo conciente e inteligente, es la elevación de los poderes humanos a su máximo desarrollo y al máximo de control humano sobre la naturaleza externa e interna.

El orden jurídico no se ocupa primordialmente de derechos; se ocupa de intereses, aspiraciones. En la medida que éstos se contraponen, la función del Derecho es reconciliar, y

armonizar y lograr compromisos entre esos intereses; el orden jurídico es un sistema de ingeniería social que sirve al gran objetivo de eliminar la fricción y la controversia.

Para Pound el Derecho, en tanto ciencia, debe asumir una actitud funcional, preguntando no sólo qué es y cómo ha surgido, sino qué hace, cómo hace esto y qué puede hacerse para que lo haga mejor; plantea el desistimiento de la exclusividad de la teoría del Derecho y busca el trabajo en equipo con otras ciencias sociales; estudia al Derecho en todos sus sentidos en relación con el proceso total de control social; llama la atención acerca del rol de la individualización en los procesos judicial y administrativo; y, finalmente, ya sea como parte de la propia ciencia jurídica o en una cercanamente relacionada, recoge desde diversos puntos de vista el problema de los valores, el de un criterio para medir y pesar los intereses, reclamos y expectativas, como un problema situado detrás de todo el proceso de reconocimiento, delimitación y aseguración de intereses, de elaboración o hallazgo y refinamiento de preceptos, y de interpretación y aplicación de los mismos según sean hechos o encontrados.

La tarea que señala la escuela sociológica del Derecho es la de estudiar el orden jurídico y no la de entablar discusión sobre la naturaleza del Derecho, el pensar en intereses, pretensiones y demandas y no en derechos subjetivos, el considerar lo que es necesario asegurar o satisfacer y no exclusivamente en las instituciones como si éstas existieran en sí mismas, el meditar acerca de hasta qué punto logramos realizar lo que nos incumbe hacer y no simplemente en la forma que lo hacemos, el pensar cómo opera el sistema y no en su perfección sistemática. De esta manera, resalta la importancia de pensar en el orden jurídico (el proceso de realización del Derecho) y no en el Derecho mismo (el cuerpo de experien-

cia formulada o sistema de ordenación).

Las pretensiones de esta escuela pueden ilustrarse - más sencillamente a base de enumerar los puntos que constituyen su programa. De esta forma cabe resaltar los estudios de los efectos sociales reales de las instituciones, preceptos y doctrinas legales: estudios sociológicos como preparación para la creación del Derecho; estudios de los medios de hacer - los preceptos legales efectivos en la acción; estudio del método jurídico: análisis psicológico de los procesos judicial, administrativo, legislativo y jurídico, así como estudio filológico de los ideales; una historia del Derecho sociológico, es decir, estudio no simplemente de cómo las doctrinas se han desarrollado sino también estudio de los efectos sociales que en el pasado han producido las doctrinas legales y cómo las - han producido; reconocimiento de la importancia de la aplicación individualizada de los preceptos legales.

La jurisprudencia sociológica ha llevado a la Ciencia del Derecho a una relación íntima con los hechos y realidades de la vida social; ha demostrado que el Derecho es un producto de las fuerzas sociales y no meramente formal del soberano; ha subrayado la interdependencia entre el Derecho y las demás fuerzas sociales. El gran mérito de esta escuela fue el superar el tradicional y riguroso monismo metodológico, flexibilizando la autonomía de la ciencia jurídica.

Sin embargo, cabe señalar que la escuela sociológica del Derecho amerita algunas objeciones: respecto a las funciones o finalidades del Derecho (en lo que se refiere a la satisfacción y armonización de intereses, etc.), ciertamente que - no se puede contraponer opinión contraria, pero vale cuestionar si estos mismos intereses sociales pueden ser satisfechos por medios distintos del Derecho, en otras palabras, con de-

cir que el Derecho es un instrumento para satisfacer y reconciliar intereses, no se pone de manifiesto su naturaleza peculiarísima; asimismo, la escuela sociológica asigna al término Derecho una extensión indebida, al hacerla significar toda especie de control social o de 'ingeniería social', tal como en su momento lo hiciera la escuela positivista renunciando a la tarea de conceptualizar y definir lo específico del Derecho; - por otro lado, cabe cuestionar el carácter voluntarioso que se le asigna al Derecho, en tanto y en cuanto se afirma que el orden jurídico puede ser perfeccionado merced al esfuerzo inteligente del jurista, esta afirmación mezclada dentro de un contexto de reclamación de relación entre Derecho y Sociedad tiende a la confusión, puesto que no nos explica si tal capacidad de perfeccionamiento se refiere a la estructura social (de la que el Derecho es reflejo) o al sistema jurídico; en todo caso, de ser lo primero es necesario remitirla por recoger aquél voluntarismo que, en el seno del marxismo leninista fue acertadamente criticado, de ser lo segundo, volveríamos a la preocupación del positivismo Kelseniano, es decir, a la búsqueda de la perfección del sistema jurídico en tanto coherencia interna; finalmente, creemos que no basta el indicar que el Derecho es un producto de las fuerzas sociales, es necesario señalar cuál es la naturaleza esencial del Derecho, de lo contrario estaríamos arrastrando conceptos del positivismo sociológico.

"...Mientras representantes del positivismo jurídico --analítico y sociológico-- estén de acuerdo de que el Derecho es esencialmente un ejercicio del poder político, 'una ordenación de la conducta humana por medio de la sociedad política organizada', ambas escuelas están en terrenos positivistas". (Bodenheimer:1964;354).

Si bien esta escuela se justifica como instancia revisora del positivismo jurídico y del conceptualismo, como anti ???

y contrapeso de uno y otro, no logra evadirse de la propia posición metodológica contra la que se manifiesta. Porque, en efecto, lo que hace es, a costa de negar el positivismo jurídico, incurrir en otro tipo de positivismo: el positivismo sociológico. Aquí lo que hay es un cambio en la determinación y en la fijación del contenido del punto de partida, mucho más que un cambio en la actitud. Si el foco central del ordenamiento jurídico está constituido --para el positivismo jurídico-- por el Estado, para el positivismo sociológico, en parte antitéticamente pero en parte paralelamente, está constituido por la 'sociedad'.

"...es preciso conjugar la fuerza condicionante de los hechos con la fuerza vinculante de las normas. Aquí descansa el cometido particular del jurista". (Hernandez Gil: 1971; I; 289).

Por otro lado, aún sin pertenecer a la escuela sociológica del Derecho, consideramos pertinente en recordar a Gastón Jeze (1950) por las coincidencias de sus planteamientos con los de algunos de los seguidores de la escuela sociológica. En efecto, para Jeze el Derecho es el conjunto de reglas que en un momento dado son efectivamente aplicadas por las prácticas y por los tribunales; toda exposición teórica que se aleje de esta definición, es, según el autor, además de criticable, una obra de imaginación. Con idéntico criterio señala que no hay justicia ni Derecho natural absoluto: en un país y época determinada, el Derecho es el conjunto de reglas de la conducta social que la mayoría de los hombres de ese país y de esa época estiman justas y socialmente útiles.

Una obra de Derecho, según Jeze, debe contener la exposición de las reglas del legislador, la opinión pública de los juristas y, en particular, la que los tribunales declaren ser justas y útiles; pero, además, debe investigar en qué me-

dida tal o cual principio 'práctico' es conforme con los otros principios jurídicos y corresponde al sentimiento de justicia propio de la época y del medio, a las necesidades sociales, económicas y políticas.

Dentro de la escuela sociológica del Derecho, Oliver W. Holmes (1959) entendía por Derecho a las profecías de lo que las cortes harán de hecho. Asimismo, Holmes entendía que la vía del Derecho no estaba en la lógica sino en la experiencia; de esta manera, el Derecho no podía ser separado de otros fenómenos sociales, ni podía ser estudiado como un sistema autónomo de reglas abstractas petrificadas en viejos códigos.

Teniendo como base este concepto del Derecho, apareció la escuela realista del Derecho como retadora de un orden legal decadente y de una decadente filosofía del Derecho. Como esta filosofía del Derecho esta edificada, en su opinión, sobre una visión ideológica del Derecho, que era al mismo tiempo mítica y anacrónica, ella era necesariamente desatinada e inepta para encarar intereses sociales urgentes. Ellos entendieron el Derecho como una serie de decisiones de profundas consecuencias sociales. Las contribuciones de esta escuela realista consistieron en enfatizar la importancia de conocer el Derecho en operación de contraposición al Derecho positivo, en resaltar el Derecho en contraste con el Derecho en los libros. El escepticismo de la escuela realista la lleva a plantear afanes de reforma; así, buscan una mayor certeza legal, es decir, una predicción de las decisiones judiciales, para esto estiman que las normas legales formales enunciadas en las cortes muy pronto pierden validez (son 'normas de papel') y no sirven de guía para predecir decisiones. Piensan que pueden descubrir, detrás de las 'normas de papel' algunas 'normas auténticas' que describen las uniformidades o regula-

ridades en la conducta judicial y que esas 'normas auténticas' pueden servir como instrumentos de predicción de mayor confianza; por otro lado, buscan una mayor justicia en la administración judicial, tal como la identificación y superación de prejuicios, predisposiciones sean manifiestas o encubiertas e idiosincráticas. En base a esta última consideración se conformó el ala extrema de esta escuela: el 'behaviorismo' cuyo representante más preclaro resulta Jerome Frank (1931), quien no sólo centra su atención sobre aquellos aspectos del Derecho que giran alrededor de los procesos ante los tribunales judiciales y administrativos, más no sobre la forma de reglas abstractas (por tener una fuerza relativamente pequeña) sino hacia aquellos otros factores del proceso judicial, resaltando la observación del comportamiento humano: prejuicios, instintos heredados, cualidades de carácter, bagaje cultural de los jueces, etc. Les interesa, exclusivamente, determinar lo que hace el juez al decidir un asunto.

La crítica que, en general, se puede hacer a la escuela realista, es que centra demasiado la atención sobre aquellos aspectos que giran alrededor del procedimiento ante los tribunales, ya que un procedimiento ante un tribunal es una ocurrencia excepcional; el hombre medio encuentra el Derecho --no litigioso-- casi en cada paso que da en la vida; en este caso hay poco de incertidumbre e imprevisibilidad jurídica, ya que las diferencias que surgen en la vida cotidiana se solventan con arreglo a normas legales existentes. Por otro lado, el considerar a la discreción del juez como la esencia del poder creador del Derecho, es colocar el acento fuera de su lugar adecuado, el que la decisión de un juez sea Derecho depende de que sea conforme a las normas legales existentes.

Finalmente, creemos que a partir de las diferentes tendencias enunciadas, es posible intentar establecer los prin

principales componentes metodológicos de las corrientes sociológicas del Derecho. En primer lugar, la utilización de dos grandes ejes en la investigación científica (tiempo y lugar), relevando así una concepción dinámica y espacial del Derecho.

En segundo término, un acercamiento empírico al fenómeno jurídico, viendo al Derecho como un objeto dado, real, social. En tercer lugar, un criterio de causalidad, es decir, si el Derecho es un objeto dado, deben de existir determinadas causas conformantes del mismo; En cuarto término, ven al Derecho desde una perspectiva funcional, vale decir, cumpliendo dentro de la vida social, determinadas funciones o roles.

Si bien, al decir de Lorenzo Zolezzi (1971; 1):

"La sociología del Derecho se encuentra en una etapa en la cual es imposible todavía señalar en forma sistemática sus objetivos e intereses".

es posible asumir la clasificación efectuada por William Evan (1962; I - 11) y distinguir las investigaciones realizadas en sociología del Derecho, de acuerdo a los tipos de análisis, obteniendo:

- a) análisis de roles, estudios de los status del personal que cumple funciones en el sistema legal;
- b) análisis organizacional, que se interesa en la interrelación existente entre instituciones vinculadas con la administración del sistema y las clases de normas e interpretaciones que desarrollan;
- c) análisis institucional, centrado en el estudio de la relación entre el Derecho como agente del control social y como instrumento de cambio social; y,
- e) análisis metodológico, que acentúa las posibilidades de aplicar las técnicas de investigación sociológica al orden

legal.

4. LAS CORRIENTES ANTROPOLOGICAS

La Antropología del Derecho ha contribuido directamente en la definición del Derecho, ampliando el conocimiento de la variedad de sistemas legales en las sociedades humanas. La etnografía legal ha desplazado la cuestión filosófica a la cuestión empírica, aportando importantes campos de estudio, tales como los atributos universales del Derecho y la multiplicidad de sistemas legales al interior de una misma sociedad.

4.1. CARACTERISTICAS UNIVERSALES DEL DERECHO

Aunque no es fácil separar la interrogante ¿qué es Derecho?, de ¿cuáles son los atributos universales del Derecho? resulta importante mencionar algunos avances dentro de esta línea. Sir Henry Maine (1861) fue uno de los primeros en preocuparse por este tema. Su aporte más importante está referido a la formación de tipos polares ideales y su utilización en el análisis comparativo de los fenómenos sociales. Especialmente en "Ancient Law" comparó las sociedades primitivas (en donde las relaciones sociales están dominadas por el status), con las sociedades progresivas o complejas (en las que las relaciones sociales están dominadas por el contrato).

Para Maine, surge el Derecho cuando nos enfrentamos a una 'autoridad' y a un 'cuerpo de principios o de normas' en base a las cuales se 'resuelven' los conflictos: La evolución del Derecho va desde uno consuetudinario hasta uno codificado.

Luego a Maine, el tratamiento de las características universales del Derecho se mantuvo relegado hasta Malinowski (1926), y posteriormente por Hoebel (1954), Pospisil (1958) y por Gluckman (1955; 1965). El tratamiento de las características universales, sin embargo, difiere uno del otro, y todo de Maine.

A lo largo de su carrera, Malinowski modificó varias veces su concepción del Derecho, antes de su trabajo de campo (en su libro sobre la familia australiana: 1913a) restringía el término a aquellas 'normas sociales que disponen de una sanción social activa, organizada y regulada en mayor o menor medida'. Su premisa básica era que toda sociedad implica una serie de normas que abarcan el conjunto de la vida social y regulan más o menos estrictamente todas las relaciones sociales.

Los diferentes tipos de normas reciben su fuerza de sanciones sociales o colectivas también diferentes; y así, las normas se pueden clasificar (según sus sanciones) en: 'normas religiosas', cuyo quebrantamiento (pecado) suscita un castigo sobrenaturalmente aparejado al acto mismo que se comete; 'normas de costumbre', cuya no observancia (conducta inadecuada) se castiga con el ridículo y el desprecio social; y las 'normas legales', cuya ruptura (crimen) se castiga por decisión del conjunto de los grupos que la componen.

Una norma es legal si recibe su fuerza de una sanción social directa, organizada y definida; sin la norma, la acción social sería mera violencia; sin la compulsión social, la norma sería moral o consuetudinaria; sólo por la obligatoriedad de su observancia se la puede llamar Ley.

Luego subraya que la Ley es claramente distinta y dis

tinguible por los propios individuos que conforman una sociedad de los otros tipos de normas. En todas las sociedades deben de haber una clase de normas demasiado prácticas para que su cumplimiento se confíe plenamente a la buena voluntad, demasiado vitales para que sus fuerzas la reciban de instituciones abstractas: ese es el dominio de las normas legales. Las normas de la Ley se distinguen de las otras en que se las considera como obligaciones de una persona y legítimos derechos de otra.

Posteriormente (1934a) introduce una distinción entre costumbres válidas (sancionadas) y costumbres neutrales (indiferentes). Las últimas no son nunca costumbres sancionadas - en el sentido de que su infracción provoque la insatisfacción de todo el mundo, y ésta la reacción comunitaria o individual, y ésta el castigo organizado. Tales normas no se rompen porque nadie desea romperlas, y así, su infracción no existe y no puede castigarse. En cambio, en las primeras (mayormente relacionadas al sexo, propiedad y seguridad personal) se implican invariablemente la 'aguda punzada de la tentación' y hay dispositivos técnicos que las sancionan, así como estímulos que inducen a cumplirlas. De esta forma, incluye al Derecho como uno de los mecanismos o instrumentos de control social.

Igual distinción es realizada por Radcliffe Brown (1974) al separar de la totalidad de las costumbres sociales o usos, aquellos que van acompañados de la aplicación sistemática de la fuerza de la sociedad, denominando a esta última 'Derecho'.

En una de sus últimas publicaciones (1942a) Malinowski reconoce cuatro sentidos al término Ley (o Derecho): de la Ley "1" no necesitamos ocuparnos aquí pues carece de pertinencia

cia por referirse a la Ley científica; la Ley "2" corresponde a lo que antes había denominado 'costumbre neutral o indiferente'; la Ley "3" es la Ley del orden y de su preservación, puede describirse como la ley con estímulos positivos que retribuyen la conducta que se conforma con ella (abarca la mayor parte de las normas sobre propiedad, contractuales, de status y de autoridad, así como las que protegen la vida y el cuerpo y definen los derechos sexuales); la Ley "4" se define como el mecanismo específico que entra en acción cuando se produce un conflicto, se presenta una reclamación o se quebranta una conducta social; se describe también como la actividad social retributiva o restitutoria y como las reacciones coercitivas.

La descripción de las Leyes "3" y "4" responden a los dos niveles en que se ha desarrollado buena parte de la Antropología del Derecho contemporánea: el análisis de las normas sustantivas de los grupos humanos tendiendo a encontrar aquellas bases comunes a toda sociedad (i.e. repudio al crimen, herencia, incesto, etc.); el otro nivel se halla circunscrito a las decisiones judiciales. Ejemplos de ambos niveles son las obras de Bohannan (1960) y de Pospisil (1958), respectivamente.

A la distinción entre la Ley "3" y la Ley "4", que lo es entre dos diferentes procesos de establecer y preservar el orden, y de restituirlo y restablecerlo, Malinowski le concede gran importancia. Cuando decimos que 'la Ley entra en acción' nos referimos a la Ley "4"; cuando hablamos de 'una comunidad respetuosa de la Ley', nos referimos a la Ley "3". La Ley "4" entra en acción cuando la Ley "3" deja de hacerlo. Mientras la Ley "3" impera, no hay espacio para la Ley "4".

En un libro póstumo (1947) los cuatro usos del térmi-

no Ley se reducen a dos: la Ley "1" es una norma de determinismo intrínseco de un proceso o aspecto del determinismo cultural; y la Ley "2" una ordenanza promulgada por la autoridad y sancionada por la fuerza o por un precepto humano. Ahora parece ser idéntica a las costumbres válidas sancionadas de que se hablaba en la Introducción al libro de Hogbin. Dicho de otro modo, se abandona la distinción entre la Ley y las otras normas de conducta; y se usa el término para referirse a las normas sancionadas de cualquier tipo. Sin embargo, su atención se centra en las sanciones coercitivas, y las nuevas palabras claves son 'autoridad', 'castigo' y 'ejercicio de la fuerza' (Shapera: 1974; 143 y ss.).

Para Hoebel (1954) el Derecho presenta tres características: 'autoridad' (corte o tribunal que tenga poder para resolver una disputa), 'coerción física' (condición sine qua non de la Ley, se refiere a una coerción legitimada; lo esencial de la coerción legal es la aceptación del poder físico, de iure o de facto, por una parte privilegiada, para una causa legítima, de una manera legítima y en una circunstancia legítima), y la 'regularidad' (repetición en el tiempo); lo cual lo diferencia de la simple costumbre o moral.

Por consiguiente, la Ley o Derecho es una norma social cuya infracción se sanciona potencial o efectivamente mediante la aplicación de la fuerza física por parte de quienes detentan el privilegio, socialmente reconocido, de actuar de esta manera.

A la par que señala sus características, Hoebel indica también cuáles son las funciones que cumple el Derecho: define las relaciones entre los miembros de la sociedad y separa la conducta permitida de la prohibida; la autoridad está distribuida entre aquellos miembros que pueden aplicar la --

coerción física; soluciona los conflictos; y mantiene la adaptabilidad de los individuos frente a situaciones sociales cambiantes.

Pospisil (1958) determina, por su parte, que los atributos universales del Derecho son: 'existencia de una autoridad' (esto es que una decisión para que tenga relevancia jurídica debe ser aceptada por las partes en disputa o si hay resistencia, coerción para cumplirla. Autoridad es un individuo o grupo de individuos que posee el poder de inducir o forzar a la mayoría de los miembros de un grupo social o acatar sus decisiones), 'intención de aplicabilidad universal' (de manera explícita o implícita en las decisiones judiciales que resulta del proceso de evaluación que pueda extraer el investigador de su trabajo de campo), el atributo de 'obligatio' (que se refiere a la parte de las decisiones que establece los derechos de una parte en el conflicto y los deberes de la otra. Define las relaciones sociolegales entre los litigantes, supuestamente existentes al momento de la violación del derecho del demandante. El pronunciamiento de una autoridad que da a una parte el derecho, sin establecer el derecho de la otra, no es legal); y 'sanción' (que no necesariamente adquiere forma física ya que algunas veces las sanciones psicológicas son muy potentes y más efectivas). En nuestra opinión el 'obligatio', tal como lo define Pospisil, reúne todas las características del procedimiento judicial propiamente dicho, lo que no creemos sea la forma universal de expresión del Derecho; la mediación es otra forma posible que ha sido ampliamente tratada por Eckhoff (1971) y Kawashima (1971).

En opinión de Pospisil lo legal comprende un terreno en el cual la costumbre, la decisión política y los diversos atributos se traslapan de modo tal que no existe una línea divisoria, sino una 'zona de transición' entre lo que es incues

tionablemente legal y lo que no lo es.

Esta 'zona de traslape' es la que lleva a Gluckman (1967) a fusionar tres elementos: estudio de casos para la descripción del sistema judicial, estudio de las normas, y descripción del sistema social en su integridad, todo lo cual permite afirmar que las relaciones de un hombre se dan en sus posiciones dentro de los sistemas político y de parentesco, por lo que en los litigios ante los tribunales no aparece un mero individuo sino una unidad social completa.

Identificable que de esta manera sean las normas que constituyen el Derecho, es necesario señalar la importancia del mismo; o poniendo el asunto en términos de Laura Nader (1965), la cuestión deviene en saber ¿cómo pensar el Derecho en las proposiciones de la investigación antropológica?

Ciertamente, para los propósitos cross-culturales por ejemplo, debemos coincidir en una definición del Derecho, para saber qué se va a comparar. Tal definición puede ser la siguiente:

"...toda sociedad tiene normas que reglan el comportamiento, algunas son preferenciales y las otras son prescritas por la sociedad. En algunas situaciones cuando la norma prescrita es violada la sociedad puede delegar y acordar formas de castigo a los infractores, esta última situación cae dentro del dominio e interés del estudio antropológico del Derecho".
L. Nader: 1965; 6).

Nuevas formas de enfrentar este tipo de estudios es el que realizaron Malinowski (1926) y Radcliffe-Brown (1974), interesado el primero en estudiar las fuerzas que hacen cumplir las normas; y el segundo, en determinar las normas de

sanción empleadas por la sociedad (en cuanto instrumentos de control social).

Pensamos que la forma más adecuada para estudiar las normas de Derecho en una determinada sociedad, es ver la estructura de la misma, a partir de la descripción y función de estas normas y su modo de integración entre sí y con los demás elementos de la estructura social.

4.2. MULTIPLICIDAD DE SISTEMAS LEGALES AL INTERIOR DE UNA SOCIEDAD.

Para los efectos de la presente investigación es sumamente útil el referirnos a otra gran área de trabajo en la Antropología del Derecho, que ha planteado la coexistencia de sistemas legales al interior de una misma sociedad, correspondientes a los diferentes subgrupos sociales.

No obstante la importancia de este tipo de estudios, lo cierto es que ha sido escasamente planteado, debido a que por tradición el Derecho ha sido concebido como un elemento específico de las sociedades con poder central (Estado). En consecuencia, se ha creído que una sociedad posee sólo un sistema legal, que controla la conducta de sus miembros. Ante la ausencia de investigaciones centradas en el análisis del control realizado por los diferentes estratos sociales, se excluyó a priori la probabilidad que los representantes de estos ^{grupos o estratos} sociales pudieran regular el comportamiento de sus individuos a través de un sistema normativo? Posiblemente en ello ha influido un criterio etnocéntrico: el carácter sistemático y unificado que se ha atribuido al Derecho romano y que ha sido profundamente internalizado por los profesionales del Derecho, en la cultura occidental.

Por ello, no son precisamente abogados quienes han aportado en el estudio de este problema. Durkheim (1893;61-74) tuvo el mérito de cuestionar el criterio pseudo científico de los jurisconsultos de su época, quienes sostenían que el único creador del Derecho era el Estado (Austin: 1902), y, por tanto, que era atributo exclusivo de las sociedades 'civilizadas'.

Bajo el postulado teórico de que la solidaridad social es la base de la reciprocidad entre los seres humanos, tipificó dos formas, según se originaban por similitud (solidaridad mecánica) o por diferencia (solidaridad orgánica). El Derecho es concebido como el símbolo visible de la solidaridad social. Por ello, Durkheim divide las reglas jurídicas en dos grandes tipos, según involucren sanciones represivas - organizadas (Derecho penal) o sanciones únicamente restitutivas (Derecho civil, comercial, administrativo y constitucional).

El Derecho penal constituye expresión de los lazos de solidaridad mecánica, por cuanto muestra la más perfecta similitud de los individuos en el rechazo al crimen; para el autor, las sociedades primitivas poseen un Derecho enteramente penal. Por el contrario, el Derecho civil, comercial, etc., no expresa sentimientos comunes, se originan en la división del trabajo social.

Al final del segundo capítulo de su obra "La División del Trabajo Social", sostiene que conociendo cuáles son las formas externas que caracterizan los dos tipos de solidaridad, o sea el sistema de normas jurídicas que corresponde a cada uno de ellos, basta comparar:

"...la extensión respectiva de los dos tipos de Derecho que los expresan". (Durkheim: 1893;64).

en el entendido que el Derecho siempre cambia con las relaciones sociales que rige.

Es así como Durkheim deja abierta la posibilidad de la existencia de diversos lazos de solidaridad en una misma sociedad y, por tanto, la presencia de más de un sistema legal. Más aún, si consideramos que el Derecho cambia según el tipo de relaciones sociales en funcionamiento, no podemos dejar de pensar en grupos humanos con grandes diferencias socioculturales ordenados de acuerdo a sistemas legales diferentes entre sí. El típico caso de multiplicidad de sistemas legales lo tenemos en los continentes colonizados: Africa, Asia y América, donde el Derecho colonial se superponía a las culturas de origen nativo, aunque es importante señalar que las políticas legislativas de España en relación a los otros países colonizadores como Inglaterra, fue bastante diferente. Como un simple ejemplo podemos mencionar que los límites políticos de los virreynatos en América impuesto por los colonizadores, no respetaban los límites sociales. ?? no necesariamente "diferente"

Sin embargo, Durkheim concibe la discrepancia entre Derecho y costumbre como una situación esporádica:

"...(las costumbres)...atemperan el rigor del Derecho, que corrigen los excesos formalistas, y hasta algunas veces, que están animadas de otro espíritu. No podría ser que manifestaran otra clase de solidaridad social que la que expresa el Derecho positivo? Pero esta oposición se produce en circunstancias realmente excepcionales..." (Durkheim: 1893; 62).

A este punto Ehrlich (1913) señalaba que el Derecho no alcanza a reflejar el peculiar carácter de las institu-

ciones sociales de una nación, el aparato conceptual del Derecho lo consideraba un fracaso para reflejar adecuadamente el Derecho vivo, para Ehrlich el Derecho vivo es el modelo normativo de facto que se desarrolla a medida que los intereses sociales en conflicto se van resolviendo dentro de los múltiples grupos e instituciones que constituyen el 'orden interno' de la sociedad.

Es de particular importancia ^{en} su cuestionamiento explícito al supuesto monopolio estatal del Derecho, ^{donde} concibe que:

"...el Derecho es un ordenamiento del comportamiento humano sin interés de lo complejo o simple que sea el grupo humano en cuestión".
(Ehrlich: 1913; 36).

Para este autor, el pilar fundamental del Derecho es el orden interno de las asociaciones, y los varios sistemas legales de éstas constituyen el Derecho vivo, en contraste con el Derecho de las 'proposiciones legales'.

Su error en concebir que la fuente del Derecho era el comportamiento actual de la gente, en lugar de preferir, por ejemplo, los principios contenidos en las decisiones judiciales, lo llevó a generalizar acerca del Derecho vivo como si el comportamiento de los individuos en el interior de las asociaciones dentro de una misma sociedad fuera idéntico.

Max Weber (1974) sin tratar de generalizar el Derecho de las diferentes asociaciones en la sociedad, y sin intentar forzar a éstas en un 'Derecho vivo' que pudiera contrastar con el sistema legal estatal, expresó la idea de la existencia de varios sistemas legales al interior de una sociedad dada. Lo interesante de Weber es que deja de lado las dicotomías 'Derecho vivo' y 'Derecho legal', y define el Derecho -

con un concepto bastante amplio, que puede ser aplicable a los sistemas normativos funcionando al interior de subgrupos sociales, en la medida que la coerción legal la extiende a cualquier medio de naturaleza física o psicológica.

"...denegamos categóricamente que el 'Derecho' existe sólo donde la coerción legal está garantizada por la autoridad política (...) un 'orden legal' existe donde quiera que existan medios coercitivos de naturaleza física o psicológica (...) donde encontramos una asociación específicamente dedicada al objetivo de la 'coerción legal'..." (Weber: 1974; I; 28).

En segundo lugar, la naturaleza del mecanismo de coerción no se basa, para Weber, en la voluntad de un grupo mítico o de opinión, sino en una autoridad en muchas formas comparable a la del Estado, siempre que estas autoridades no estatales garantizaran los derechos demandados.

Con estas aserciones, Weber no hace diferencias cualitativas entre el sistema legal estatal y aquellos creados y sostenidos por diferentes subgrupos de la sociedad.

Sólo hasta el trabajo unificado de un antropólogo y un abogado se logra describir nítidamente la multiplicidad de sistemas legales al interior de una sociedad. Así, "The Cheyenne Way" (1941) permite que Hoebel y Llewellyn formulen que en el estudio del sistema legal Cheyenne, las 'reglas del Estado' no son aplicables en la sociedad cheyenne.

Ante la pregunta ¿qué es lo que entre los cheyenne puede identificarse como Derecho? plantean que:

"...una norma social es legal si su negligencia o infracción encuentra la aplicación (bajo amenaza o de hecho) de una fuerza coercitiva de una unidad social que posee el reconocimiento"

social para actuar de esa manera". (Hoebel y Llewellyn:1941; 187).

Según ellos, existen cuatro elementos esenciales en el fenómeno legal: la capacidad de hacer cumplir los imperativos o mandatos ordenando que un miembro de la sociedad debe comportarse de una manera determinada; el elemento de su premacía, que identifica al fenómeno legal por el hecho que prevalece así sea apelado; el 'elemento sistema' dado que el Derecho es parte del orden social; y el 'elemento de oficialidad' que otorga al fenómeno legal la calidad de reconocimiento público.

El término 'unidad social' significa un subgrupo o la sociedad en su conjunto. El subgrupo puede ser un grupo de parentesco o una asociación al interior de la sociedad. Los autores demuestran cómo la investigación acerca del Derecho de la sociedad (el Derecho tradicional) no ofrecía una concepción completa y operativa del orden legal vigente en una sociedad. Lo que en la sociedad se considera vulgarmente 'costumbre' puede resultar repentinamente un elemento muy significativo si la práctica en cuestión es vista desde el grupo en particular.

Bohannan (1967) da un importante avance a la diferenciación entre 'norma' y 'costumbre', de por sí fundamental para la comprensión de los sistemas legales al interior de una misma sociedad:

"Todas las instituciones sociales están marcadas por 'costumbres' y estas 'costumbres' exhiben la mayoría de señales citadas por cualquier definición de Derecho. Pero hay una saliente diferencia. Mientras la costumbre continúa residiendo en estas instituciones que ella gobierna (...) el Derecho es específica-

mente recreado, por agentes de la sociedad.." (Bohannan: 1967; 45).

A ello Bohannan llama la 'doble institucionalización' de las normas. Kantorowicz (1958) había ya contemplado este fenómeno creando el concepto de 'justiciabilidad' del Derecho. Bohannan cree que es necesario decir que los Derechos legales tienen sus orígenes materiales en las costumbres de las instituciones no legales, pero que deben ser expresamente redefinidas para el propósito específico de permitir que las instituciones legales cumplan su tarea (arreglar las disputas y contrarrestar el abuso de las reglas de al menos algunas de las instituciones de la sociedad).

Pospisil (1958a) va mucho más allá en el cuestionamiento al monopolio por parte del Estado:

"...cada subgrupo en una sociedad tiene su propio sistema legal, el cual es necesariamente diferente en algunos aspectos a los de otros subgrupos". (Pospisil: 1958a; 272).

Así como existen diferencias inevitables entre los Derechos de los diferentes niveles sociales, un mismo individuo, sea miembro de un grupo primitivo o 'civilizado' es simultáneamente miembro de varios subgrupos, siendo sujeto de todos los sistemas legales de tales subgrupos, a los que pertenece. Por ejemplo, entre los Kapauku Papuans de Nueva Guinea, un mismo individuo es miembro de su hogar, sublinaje y confederación política; incluso se da el caso en que un mismo individuo pertenece a diferentes sistemas legales, diferentes en contenido hasta el punto de la contradicción.

De lo expuesto, podemos afirmar, en términos generales, que las corrientes antropológicas han aportado una serie de elementos que permiten una profundización en el estudio de las relaciones entre el Derecho y la Sociedad.

No obstante, consideramos pertinente anotar que no todos los intentos de solución provenientes de esta corriente han logrado una sistematización aceptable o que hayan explícitamente buscado una definición del Derecho en términos de su ubicación dentro de la estructura social. Así, los primeros estudios antropológicos del Derecho, consistieron en generalizaciones de instituciones sociales de pueblos 'primitivos', guiándose de las ideas histórico-biológicas, que planteaba que la embriología de la sociedad debía ser la base de las ciencias sociales. Dentro de esta línea se conceptualiza a la ciencia jurídica como una del desarrollo de la ley tomado de un estudio comparativo de instituciones 'primitivas' de control social, es decir, que no es más que un conjunto de generalizaciones agrupadas por una ciencia puramente descriptiva.

Otros fueron mucho más allá, pensando en una ciencia sin generalizaciones, como una simple recolectora de datos de instituciones legales de los pueblos 'primitivos', como una ciencia descriptiva que no buscaba más que averiguar y describir las instituciones sociales de todos los pueblos.

Más recientemente, al adoptarse nuevas posiciones metódicas en la Antropología, se ha variado la concepción de la ciencia en tanto se intenta formular las estructuras relacionantes de las diversas instituciones al interior de una sociedad; con ello, el Derecho ha retomado importancia, en tanto reflejo de la forma material de organización social, y por tanto, como elemento cultural.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

De lo expuesto en el Capítulo anterior, podemos concluir que desde diferentes corrientes de pensamiento se viene produciendo un creciente acercamiento entre la norma y el hecho, entre el Derecho y la Sociedad. De esta forma, se concibe el Derecho como un ente progresivo y no como algo acabado; se reconoce al Derecho como una institución social presente en cualquier época y en cualquier sociedad, constituyendo, por tanto, un elemento universal de cultura; se entiende que detrás de las normas jurídicas se encuentran pautas valorativas resultantes de peculiares estructuras económicas, sociales ideológicas, etc.; se comprende que el Derecho es distinto al Estado, y que ambos son productos sociales; se busca científicamente las causas y reglas que conforman el germen de las normas jurídicas; se determina el contexto social de creación de normas jurídicas específicas, su funcionalidad, etc.

Uno de los aportes teóricos más importantes, que ha motivado la investigación que aquí presentamos, es la crítica al monopolio del Derecho por parte del Estado, como concepción ideológica propia de la cultura occidental actual, expresada en el particular etnocentrismo del legislador, y que tiene como fundamento la noción del Derecho capitalista.

En la crítica a esta concepción, además de los esfuerzos realizados por las corrientes antropológicas señaladas en el Capítulo anterior, es importante considerar la distinción entre Derecho y costumbre. Si un orden jurídico está garantizado externamente por la probabilidad de la coacción (física o psíquica) ejercida por un cuadro de individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de -

castigar su trasgresión, por el contrario, una simple convención se caracteriza cuando se garantiza la validez de una norma por la probabilidad de que dentro de un determinado círculo de hombres, una conducta discordante habrá de tropezar con una (relativa) reprobación general y prácticamente sensible, sin que exista el cuerpo de persons especialmente destinado a mantener su cumplimiento. (Weber: 1974; 27-28)' En términos de Kantorowicz, la costumbre, a diferencia del Derecho, no es "justiciable"...

La esencia del Derecho presentaría una doble institucionalización de normas; tal como sostiene Bohannan (1967) - los derechos legales tienen sus orígenes materiales en las costumbres de las instituciones no legales, pero que deben ser expresamente redefinidas para el propósito específico de permitir que las instituciones legales cumplan su tarea (arreglar las disputas y contrarrestar el abuso de las reglas de al menos algunas de las otras instituciones de la sociedad).

Pero, como el mismo Bohannan sostiene, esta es una teoría que puede ser acusada de simplista por asumirse dos supuestos. Primero, la existencia de un solo poder o Estado Segundo, que hay una cultura legal suscrita (ya sea que sepan acerca de ella o no, y sea que actúen dentro de ella o estén "de acuerdo") por la gente de una sociedad. La institucionalización secundaria forma una unidad cultural más o menos consistente.

Por ello, la teoría de la doble institucionalización parece inadecuada para explicar tres situaciones relacionadas:

1. El Derecho en una sociedad sin Estado, esto es, dos unidades de poder en una idéntica cultura, por ejemplo en el sistema de linaje basado en el principio de oposición segmental.

2. El Derecho en una sociedad colonial caracterizado por un sistema de poder unicéntrico, la coexistencia de dos o más culturas legales.
3. El Derecho internacional donde hay una triple institucionalización: una vez al nivel de la costumbre, otra al nivel de las instituciones legales de los estados y finalmente al nivel de los acuerdos "internacionales" multicéntricos y multiculturales.

Una vez cuestionadas las bases de esta teoría (un solo poder, una sola cultura) no podemos dejar de reconocer la utilidad del concepto de doble institucionalización, pero precisado de la manera más exacta en el propio contexto en que se estudia el fenómeno Derecho.

El Derecho existe y subsiste en un equilibrio delicado con las condiciones que caracterizan a la sociedad en la cual aparece, pero no de modo determinante, sino como el resultado de una larga evolución (Hurtado: 1979: 11-12).

Otro fundamento teórico que asumimos es la crítica al concepto de Derecho como un sistema de reglas abstractas, codificado o recordado por tradición verbal. Esta tradicional definición de Derecho es altamente cuestionable por su falta de valor heurístico ya que no ha sido utilizado en la investigación de culturas no occidentales. En efecto, si asumiéramos que la codificación es la única forma bajo la que podemos encontrar la presencia del Derecho tendríamos que negar la existencia de éste a altas civilizaciones como la China y al mismo Derecho Romano antiguo donde la Ley de las Doce Tablas no obligaba a los jurisconsultos o magistrados a aplicar mecánicamente los principios de estas reglas abstractas, éstas sólo constituían guías para redactar sus responsa prudentium. Así, la opinión de los abogados, escrita para -

los casos particulares constituyó en realidad la fuente del Derecho Romano, que de esta manera devino en un Derecho casuístico antes que un Derecho basado en normas abstractas. (Pospisil 1971: 21)

Nos parece más adecuado identificar al Derecho a través de las decisiones promulgadas por una autoridad legal, por la cual se resuelven conflictos, o por la que una parte es aconsejada por la autoridad antes que un comportamiento legalmente relevante tenga lugar, o por la que se da una aprobación a la solución previa de un conflicto llevado a cabo entre las partes antes que haya sido planteado a la autoridad. La decisión de un conflicto no solamente sirve para resolver la disputa específica, sino que también representa un precedente y un ideal para aquellos que no fueron parte de la controversia en concreto. Ellos consideran el contenido como una revelación del comportamiento idealmente correcto.

1. LA ESTRUCTURA FORMAL Y MATERIAL DEL SISTEMA JURIDICO BURGUES

Metodológicamente es útil describir primero el sistema jurídico burgués en su estructura formal para después explicar sus bases materiales, ya que sólo a través de éstas, expresadas en la lucha de clases, podemos apreciar de manera transparente el formalismo del principio de legalidad.

El Estado tiene, a la base de su constitución, la antinomia violencia-ley. Conquistado el poder político, la burguesía requiere, por un lado, de la soberanía para reprimir poderes locales, abolir privilegios, establecer una administración centralizada y financiar tareas comunes; por otro lado, necesita las libertades políticas para poder desarrollar la empresa privada. Lechner (1973:133) señala cómo esta dualidad se encuentra en el concepto de derecho, que sig

nifica tanto "derecho objetivo" dado por el poder soberano como "derecho subjetivo" que adquiere el sujeto contra el Estado; dualidad que se reproduce en la diferenciación de Derecho Público y Privado y que expresa la separación de ciudadano y burgués.

El postulado 'el Estado sólo puede gobernar mediante leyes generales' ha sido desarrollado más claramente por Montesquieu; Retomando la noción cartesiana de un Dios 'inmenso, espiritual e infinito' y, por tanto incapaz de intervenir con medidas individuales sobre el curso del mundo, Montesquieu define la ley por su generalidad sustraída a cualquier intervención del soberano. Pero la generalidad no es condición suficiente, faltan dos elementos constitutivos: La Ley general debe tener un contenido determinado y no puede pretender vigencia retroactiva. Sólo entonces queda establecido el sistema jurídico liberal centrado en los derechos de las libertades personales, políticas y económicas y sustentado por una ideología que postula el carácter pre-estatal de estas libertades.

El principio de la generalidad de la ley determina directamente la posición del juez. Si es solamente la ley quien domina, el juez no es fuente creativa. Resumiendo, podemos caracterizar la estructura formal del sistema jurídico liberal de la siguiente forma: igualdad, libertad, seguridad y propiedad son derechos garantizados por una ley formalmente racional, o sea por leyes generales y su aplicación estricta por parte de los jueces.

La abstracción y enmascaramiento de los contenidos cualitativamente distintos de las necesidades de los sujetos que realiza el Derecho constituye la misma lógica de la forma mercancía; según Balbus (19), :

...Si en el modo capitalista de producción, los productos asumen la forma de mercancías individuales, las personas asumen la forma de ciudadanos individuales; el intercambio de mercancías es correspondiente al intercambio de ciudadanos. Un ciudadano, a su vez, posee al igual que las mercancías una naturaleza doble y 'misteriosa' y de hecho contradictoria...La existencia del intercambio político o la representación, requiere, por tanto, que ciudadanos cualitativamente distintos con intereses de otro modo inconmesurables entren en una relación formal de equivalencia, los unos con los otros, es decir, que los sujetos cualitativamente diferentes se conviertan en lo que no son: en iguales. Esta relación de equivalencia, a su vez, es posible por medio del Derecho que, con el desarrollo del capitalismo, deviene en el equivalente político universal, por medio del cual, cada individuo es considerado igual a cada otro individuo, de manera que cualquier individuo pueda representar a otro... (Balbus 19 : 5)

Balbus sostiene que la formalidad, generalidad y "autonomía" del Derecho -- capturadas en la concepción Weberiana de "racionalidad formal legal" -- evita que los intereses y orígenes sociales cualitativamente diferentes de los individuos ingresen al cálculo del intercambio político, tal como la formalidad, generalidad y autonomía del dinero, evita que los cualitativamente diferentes valores de uso de las mercancías y el trabajo que las produce, sean reconocidas en el cálculo del intercambio económico.

La formalidad de la igualdad legal no evita que tenga consecuencias sustantivas, que ciertamente no son de manera alguna igualitarias, y que de hecho son represivas. La aplicación sistemática de una escala igual a individuos sistemáticamente desiguales, tiende necesariamente a reforzar las desigualdades metódicamente.

La aplicación práctica del derecho de libertad es el derecho de propiedad privada, que conduce a todo hombre a encontrar en los demás no la realización sino más bien la limitación de su propia libertad.

La seguridad, en el contexto de una sociedad capitalista, es que la sociedad --como un todo-- existe sólo con el objeto de garantizar a todos sus miembros la conservación de sus personas, derechos y propiedades. La sociedad civil no supera su egoísmo a través del concepto de seguridad, por el contrario, la seguridad es la garantía del egoísmo.

De esta manera, ninguno de los llamados derechos del hombre, va más allá del hombre egoísta, del hombre que se ha recogido en sí mismo, en su interés privado y en su decisión privada y que se ha separado de la comunidad en tanto que miembro de la sociedad civil.

La única forma de "individualidad" instaurada y resguardada por la forma jurídica es ilusoria, ya que se fundamenta en la abstracción de las bases sociales concretas de la individualidad. En cuanto al tipo de "comunidad" producida por la forma jurídica en la sociedad capitalista, ésta es igualmente ilusoria, ya que establece una universidad abstracta y sus ciudadanos conciben su comunalidad a través de una abstracción de las diferencias e intereses sociales reales que separan a los miembros de la sociedad capitalista.

De estos argumentos, Balbus concluye que la forma legal produce y refuerza formas de igualdad, individualidad y comunidad ilusorias, más que genuinas. Esto contribuye significativamente a la persistencia del sistema capitalista que necesariamente imposibilita la realización de la genuina igualdad, individualidad y comunidad. Por ambas razones, la forma

legal es específicamente una forma burguesa y aquellos que defienden esta forma y simultáneamente condenan al sistema capitalista que la "pervierte", fracasan.

Mientras la "formalidad", "generosidad" e "igualdad ante la ley" sean percibidos como valores humanos genuinos, incluso gruesas y sistemáticas violaciones de estas normas en la práctica no servirán para deslegitimar el orden jurídico como un todo, sino más bien a deslegitimar leyes específicas o a los ocupantes de cargos políticos específicos responsables por el cumplimiento de estas leyes. El ejemplo del comportamiento judicial en lo penal es ilustrativo. De manera obvia y sistemática se viola el principio de igualdad ante la ley al otorgar a los ricos un tratamiento más suave que aquellos individuos pobres que han sido acusados de crímenes similares. Sin embargo, esta objeción deslegitima a jueces o sistemas específicos más no al orden jurídico porque no se le cuestiona, por el contrario se le defiende al aspirar el tratamiento igualitario sin considerar las desigualdades reales.

Por el contrario, se estaría criticando el orden jurídico como tal, si la objeción se basara sobre el principio de que el rico, dadas tanto su mayor habilidad para pagar las penalidades resultantes de la condena y también de evitar la necesidad de cometer delitos, debiera recibir penas más severas que los pobres, por haber cometido los mismos crímenes.

Pero ¿cuál es la relevancia social de una teoría del "gobierno mediante la ley"? El análisis de la estructura material del sistema jurídico liberal presume un estudio del modo de producción capitalista que no vamos ni siquiera a esbozar aquí. Vamos a postular que la regulación jurídica de las

relaciones capitalistas de producción se basan en el principio de calculabilidad. El proceso de valorización del capital implica poder calcular el máximo de variables intervinientes; tanto las libertades de los individuos como las intervenciones del Estado. El principio de calculabilidad conduce a la dominación legal que identifica "ley" con la ley de la maximación de la ganancia, excluyendo toda medida individual que interfiere en el proceso del capital. El capitalismo requiere un derecho que debe ser calculable de manera similar a una máquina para servir como criterio de calculabilidad para el proceso del capital. Es en este contexto que debe plantearse la "seguridad jurídica" como principio del Estado de Derecho.

En tanto que la revolución burguesa se limita a lo político, o sea a lo separado del proceso de producción material y, por tanto, politicidad abstracta, vemos la razón por la que la sustitución de la arbitrariedad y la tradición de la ley feudal por la autoridad de la norma general no resuelve la antinomia de violencia y ley. Al contrario, con el desarrollo del capitalismo la violencia deja de ser un acto particular para transformarse en ley general.

Se trata de una falsa universalidad de la norma general porque no es sino la institucionalización del derecho del más fuerte en ley. No se está repudiando la generalidad de la ley sino que se está desplegando su determinación en una totalidad concreta.

De otro lado, la norma jurídica tiene la función de regular, tanto en la esfera de la distribución como de la circulación y de la producción. Siempre expresa el interés del capital privado. El concepto de norma jurídica alcanza su máxima expresión en la esfera de la distribución como reco-

nocimiento mutuo entre propietarios privados mediante el contrato. El contrato es el meollo jurídico de la sociedad burguesa en cuanto supera el aislamiento entre los propietarios individuales y media entre ellos como manifestación de su libertad e igualdad. Pero el contrato reside más bien en la relación económica del intercambio de mercancías y no en la relación de voluntades que es solamente su forma exterior.

Según Lechner (1973:144) los que resumen los fundamentos materiales de la estructura jurídica desde el punto de vista de la lucha de clases son los siguientes:

- Al declarar el dominio del derecho positivo (el gobierno de la ley) la burguesía proclama que toda medida social debe basarse en una ley. Aquí el principio de legalidad oculta la debilidad de la burguesía frente al creciente movimiento de masas. A la afirmación de que los cambios sociales solamente pueden realizarse mediante ley parlamentaria que la administración pública y los jueces sólo aplican y no crean derecho, es una ilusión que sirve a negar el poder de creación jurídica de instituciones extraparlamentarias. A la afirmación enfática de la autonomía del hombre corresponde una profesión igualmente apasionada del dominio de la ley.
- El principio de legalidad realiza el principio de calculabilidad. Pero nuevamente encontramos la antinomia del derecho burgués: la doctrina de la libertad contractual surge en un período de libre competencia que presume una multiplicidad de competidores de poder similar, implica la libertad de los propietarios de los medios de producción a organizarse, coordinarse, concentrarse hasta convertirse en monopólico.
- A pesar del formalismo del derecho positivo, los valores de igualdad y libertad, implícitos a la generalidad de la

ley, trascienden el marco del derecho burgués. Cuando surge el movimiento obrero como una seria amenaza de su hegemonía política y de los intereses económicos burgueses, se recurre al Poder Judicial para transgredir el derecho positivo mediante nuevas interpretaciones y doctrinas por parte de los jueces "el espíritu de la ley".

2. LA HETEROGENEIDAD ESTRUCTURAL DE LA SOCIEDAD PERUANA

La formalización del derecho burgués se fundamenta en el sujeto jurídico, pero tal sujeto jurídico es un ente abstracto, el desdoblamiento del productor atomizado (hombre concreto) en categoría política. No siendo posible la mediación de manera directa entre los productores, el Derecho sólo puede formalizar la mediación establecida entre los individuos en cuanto género abstracto. O sea, la formalización de la mediación supone la abstracción del sujeto concreto en sujeto jurídico.

El grave problema es que no es posible formalizar los individuos concretos en un tipo único de sujeto jurídico cuando el sustrato real no es homogéneo. En nuestra sociedad existe una yuxtaposición, sobreposición e intersección de conjuntos de relaciones sociales con racionalidades diferentes. El campesino de la sierra sur, el obrero agrícola de la costa norte, el minero de la sierra central, el nativo de las comunidades selváticas y el obrero industrial limeño, pertenecen a lógicas sociales diferentes. La noción de "sujeto jurídico" diluye las diferencias, al menos se sobrepone a ellas en una apariencia de coherencia y tras la apariencia de un Derecho único existe la sobreposición de varios Derechos.

Al parecer el Derecho burgués, en general, al igual que la relación del capital, es tendencialmente universal, pero

que sólo se realiza en cuanto derecho nacional. Existe una doble determinación que sufre el individuo (clase social y espacio nacional), aunque se trata de un proceso único, en la esfera política la formalización recurre al elemento de clase. La mediación entre los ciudadanos es formalizada en referencia a la nación, concepto referido a la tradición cultural (lenguaje, religión, raza) que nivela intereses antagónicos, aunque se mantenga la referencia al pueblo, hay un tránsito de la soberanía popular a la soberanía nacional.

No se puede afirmar que el capitalismo sea el modo de producción en América Latina, en el sentido lato y global de producción material de la vida. Las relaciones capitalistas de producción son predominantes, pero no determinan el conjunto de las relaciones sociales o han logrado tejer una red que articule un único proceso social. Las unidades socioeconómicas yuxtapuestas se vinculan más a través de la administración central que mediante una racionalidad económica común. La no integración de la sociedad en un solo conjunto de relaciones sociales es producto del desarrollo histórico del capitalismo en América Latina, que fue el desarrollo de las relaciones capitalistas de producción en función de las necesidades de las fuerzas productivas en los centros metropolitanos. Es uno y el mismo proceso el que produce la heterogeneidad estructural en América Latina y retiene la dinámica al exterior de ella. La validez del Estado excede los límites de la Sociedad Civil.

La heterogeneidad social de nuestro país hace que el Estado "reconozca" características de tradición, cultura, etc, pero desprovista de toda aceptación de la presencia de formas del poder.

3. ACCESO AL SISTEMA LEGAL ESTATAL: REPLANTEAMIENTO DEL CONCEPTO

En un Informe de las Naciones Unidas (1972) sobre la igualdad en la administración de justicia, el derecho al acceso a los tribunales aparece como la primera condición del 'juicio imparcial', manifestación procesal de la igualdad ante la ley, garantizada internacionalmente por los Artículos 7° al 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aunque la naturaleza del Informe explica el tipo de análisis, se observa que subyace la idea de que los factores que afectan una administración de justicia en términos de igualdad, son ajenos al Derecho. La solución, por tanto, se encontraría en combatir la pobreza o cualquier otra deficiencia social, pero que finalmente salva el prestigio del sistema legal.

Wray (1977) expone que el acceso no puede concebirse como un indicador más, como la tasa de inflación o el índice de natalidad:

"...la reducción del concepto de acceso a un indicador numérico ofrece, a primera vista, una imagen harto conservadora...la identificación del sistema legal con lo 'bueno', lo 'justo', con el 'debe ser' entendido más bien en sentido teleológico antes que normativo..." (p.12)

Por ello es indispensable superar la mera descripción. Aceptando la posición de Paul (1975) resulta insuficiente tratar el 'acceso legal' sin relacionarlo con otros tipos de acceso, como el político, el cultural.

El creciente o decreciente índice de acceso de la población al poder judicial y sus tribunales, se obtiene a tra

vés de un conjunto de datos de componentes no sólo empíricos sino también teóricos. De éstos, el más importante será lo que ha de entenderse por el sistema legal que impone el Estado en sociedades como la nuestra y a sus posibles funciones sociales.

Poulantzas (1973) busca vencer la concepción simplificadora del Estado voluntad-instrumento del Derecho, y de sus críticas hay algunas de gran importancia para el tema de acceso:

- el carácter 'verdaderamente político' del Estado capitalista se manifiesta en la necesidad que éste tiene de presentarse como garante del 'interés general' de la sociedad en todos los niveles. Esta es una función real del Estado que se expresa en instituciones superestructurales objetivas: normas jurídicas, organización burocrática, mecanismos ideológicos. Todo este conjunto superestructural se organiza formalmente en torno a valores tales como libertad, igualdad, los cuales no desempeñan simplemente un papel ideológico de 'justificación' sino que constituyen una 'condición de posibilidad' de las estructuras objetivas del Estado representativo moderno. Resulta así importante la consideración de la eficacia de las manifestaciones ideológicas, la cual depende de manera determinante entre la formulación ideológica y la situación objetiva de los individuos concretos frente a sus condiciones materiales de existencia.
- la acción de los mecanismos ideológicos de socialización (masificación) sobre los individuos autonomizados aislados, genera las llamadas 'relaciones de consentimiento' articuladas a las de coerción propias del poder político, sin las cuales las instituciones objetivas no podrían funcionar.

- El sistema legal del estado capitalismo, dominado por los caracteres de generalidad, formalidad y reglamentaridad, - aunque externamente y en su conjunto actúe como un todo coherente y funcional a los intereses políticos de las clases dominantes, en sí mismo entaña una diversidad de pequeños conjuntos normativos, definidos por su dependencia de 'principios' particulares de inspiración disímil. Tenemos como ejemplo de esta 'multiplicidad' ideológica del sistema legal los principios rectores del derecho civil en contraposición con los rectores del derecho laboral, y así, podemos encontrar muchos ejemplos. Entre ellos la legislación sobre propiedad y posesión de tierra urbana con la legislación sobre herencias, aunque no haya una 'doctrina' desarrollada al respecto.

Sobre este tema es muy significativo el aporte de Wray (1977), quien encuentra la fundamentación a esta coexistencia de subsistemas antagónicos. Esta pluralidad es la expresión jurídica de la contradicción que es objeto el Estado al 'representar' el interés general pero ser a la vez el instrumento de dominación de clase. Wray señala que:

..."la fundamentación (confirmación-justificación) de las diversas instancias normativas dentro del sistema, da lugar a una antinomia - que no puede desatender cualquier análisis del proceso de aplicación del derecho: cuanto más general, formal y abstracta es una estructura jurídica normativa, más próxima se halla a los datos de la base en razón de las exigencias universalizadoras que ésta genera; pero, por otra parte, mientras más general y abstracta es una norma, más impermeable resulta a la materialidad concreta. Mientras más próxima está al lado capitalista de la base, mayor es la incapacidad de las estructuras normativas para captar los nuevos datos de aquélla...aún cuando el Código Civil no regule de manera inmediata las principales manifestaciones de la

vida económica por haber aparecido a través del tiempo 'leyes especiales' --eventualmente más modernas y dinámicas-- continúa conservando el lugar central en el sistema, lo que se manifiesta en la educación legal por ejemplo, porque entraña mejor que cualquier otro cuerpo normativo, los valores cristalizados en el nivel de la producción y el intercambio. Asimismo, esta aparente ambivalencia del sistema legal permite que sean fácilmente asimilados los resultados normativos de enfrentamientos coyunturales inicialmente 'adversos' a los intereses de la clase dominante"... (p. 20)

El autor extrae de estas consideraciones tres recomendaciones metodológicas principales para el análisis del acceso al sistema legal y específicamente a la administración de justicia:

- los órganos jurisdiccionales y administrativos encargados de la solución de conflictos, no pueden mirarse como simples instrumentos al servicio mecánico de un interés inmediato de clase. Este, por una parte se halla mediatizado por el orden normativo, no siempre ^{en} un conflicto puede verse una manifestación individualizada de la lucha de clases. La clase social es un objeto teórico que se ha construido a partir de las relaciones sociales de producción, las que no expresan formas de intersubjetividad.
- las soluciones jurisdiccionales y administrativas no son sólo concretizaciones funcionales a la conservación y reproducción del sistema. A ello contribuyen no sólo el condicionamiento normativo en las apreciaciones judiciales sino también otros factores ideológicos extralegales más evidentes y directamente capitalistas, como por ejemplo el reconocimiento de la necesidad que tiene una empresa de reservar parte de sus utilidades para reinversiones. Esto supo

ne no solamente una cultura legal con un mínimo grado de especialización, sino además una idea general del funcionamiento económico de la sociedad: una mentalidad capitalista básica. Existen por ello calidades en la administración de justicia desde el punto de vista de la funcionalidad para con el sistema: las decisiones judiciales disfuncionales--que no se ajustan a la legalidad o que no sean lo suficientemente elaboradas para apreciar la importancia económica de ciertos valores o intereses-- aparecería como productos de inferior calidad.

- En las formaciones sociales periféricas, en donde subsisten sectores apreciables de población no penetrados del todo en sus condiciones materiales de existencia por la dinámica capitalista --aunque sufran las consecuencias económico sociales de ésta-- las relaciones de acceso a los servicios de justicia asumen características particulares, no sólo el costo efectivo de la reclamación, fundamentalmente, el sistema legal se presenta del todo extraño a los conflictos surgidos de sus condiciones materiales, la utilidad del sistema legal como medio de solución de conflictos resulta lejana, por la existencia de un espectro diferente de problemas. Esto no es una 'laguna legal' o 'falta de sensibilidad del legislador' para captar los problemas reales del país. La inadecuación está determinada por la exigencia universalizadora del derecho burgués, el capitalista puede admitir que el objeto del litigio se reduzca a una valoración monetaria del daño emergente y el lucro cesante, no así el campesino que reclama la devolución de sus aperos o por la destrucción de sus cultivos destinados al autoconsumo.

Por nuestra parte, no creemos que las barriadas constituyen formaciones sociales periféricas, como veremos en el próximo capítulo; sin embargo, ello no es indispensable

para encontrar, también en ellas, un espectro de problemas diferente al previsto por el sistema legal estatal; y ese es el objetivo del presente trabajo.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Antes de señalar los puntos centrales que toca el trabajo, es conveniente hacer una breve referencia a los estudios que ya se han realizado sobre el mismo tema:

Karst, Schwartz y Schwartz (1973) se dedican al estudio de los barrios de Caracas basándose en 622 entrevistas operadas en 10 asentamientos y en la observación participante en 3 barrios. La pregunta fundamental, para ellos, es la siguiente: ¿Es posible identificar un sistema de 'Derecho' - en los barrios acorde a algunos, sino todos los criterios - generalmente aceptados de lo que es un sistema legal? o, ¿existe un sistema de control que depende no en la razón, las normas o sanciones, sino en el ejercicio de la fuerza en una serie de situaciones ad hoc? Karst, Schwartz y Schwartz sostienen que sus datos le demuestran la existencia de un "sistema legal!"

Los autores afirman que una vez establecido el barrio, por medios ilegales, los mismos residentes comienzan a organizarse, a apoyarse en el "Derecho". El sistema legal del barrio, con el amparo de la acción gubernamental produce la seguridad en la tenencia de los terrenos y ello contribuye a que las chozas se conviertan en casas de concreto. El constante incremento y desarrollo de la construcción de viviendas en el barrio descansa en el sistema de derechos y obligaciones que en conjunto aseguran la tenencia de los terrenos. Esto les permite sostener que en este caso el Derecho impulsa el cambio y el desarrollo del barrio.

La crítica más importante que se puede realizar a este trabajo es que se circunscribe a una mera descripción por lo demás superficial, del sistema legal del barrio sin tentar un análisis comparativo con el sistema legal del Estado venezolano. Es así que, el contenido de aquél no se vislumbra de manera clara y, peor aún de manera implícita, se asume que las características liberales del sistema legal burgués se encuentran presentes en el sistema legal del barrio, negándose a priori la posibilidad de fundamentos lógicos distintos a éste. Lo que resulta contradictorio ya que los barrios surgen bajo el impulso de la organización colectiva.

La falta de un análisis de contenido al sistema legal del barrio se nota claramente en la ausencia de análisis de casos, esto es, del funcionamiento efectivo del sistema legal que se describe a través de los vecinos que puede constituir lo ideal pero no lo real. Al parecer no hay conflictos por la posesión de lotes y existe una armonía absoluta al interior de los barrios, lo que parece improbable.

Boaventura de Sousa Santos (1974) en su trabajo en una favela brasilera, Pasargada, aplica un amplio concepto de Derecho a las relaciones jurídicas que allí se establecen a propósito de la tenencia de tierra urbana. El Derecho es concebido como un cuerpo de procedimientos regularizados y standards normativos, considerados justiciables en un grupo dado, que contribuye a la creación-prevención de conflictos y a su solución a través del discurso argumentativo (retórico), con la ayuda de la fuerza o sin ella. Este discurso es el modo estructural por el cual se manifiesta el Derecho en el contexto de la solución de conflictos.

El autor remarca que el razonamiento retórico/dialéctico, al contrario del apodíctico que se fundamenta en pruebas analíticas ya sea por la deducción lógica o la experimentación empírica, se basa en lo que es creíble, plausible, razonable, probable y recurre con tal propósito a pruebas dialécticas/retóricas (deliberación/discusión orientada) razonando en base a opiniones generalmente aceptadas.

En los tiempos modernos, se ha intentado por las nuevas circunstancias (unificación territorial, centralización del poder, descrédito de la retórica, desarrollo de la profesión legal, desarrollo económico, etc.) sustituir en base a la nueva conciencia científica las categorías de racionalidad y generalidad por las categorías de 'lo razonable' y 'lo concreto' del viejo método. De ahí el énfasis fue la elaboración de principios generales de naturaleza axiomática del que necesariamente las soluciones legales podían ser lógicamente deducidas al interior de las premisas de un sistema cerrado.

Sousa Santos piensa que el razonamiento legal siempre ha estado y aún sigue siendo dominado por elementos retóricos. Más allá de la norma escrita y precisa y el mejor definido concepto legal siempre hay una base de incertidumbre y probabilidad que no puede ser removida por ningún método deductivo ni apodíctico. La única forma de encontrar puntos de vista comunes, al autor los denomina 'topois' que en su forma original están investidos de un poder de convicción, no de un poder basado en la verdad. A diferencia del razonamiento demostrativo, los argumentos nunca son correctos e incorrectos, ellos son fuertes o débiles.

Es así que el autor de manera implícita también rechaza el concepto de Derecho como sistema de reglas abstrac

tas.

Un aspecto muy interesante del trabajo mencionado consiste en mostrar cómo en Pasargada se copian instituciones jurídicas del derecho oficial y se operacionalizan de acuerdo a las necesidades sociales del medio contradiciendo las normas estatales que regulan los mismos tópicos.

El vacío que deja el trabajo de Sousa Santos está referido a la falta de explicación del comportamiento de los mismos individuos que litigan ante la asociación vecinal bajo la jurisdicción del sistema legal de Pasargada, en otros conflictos de diferente tipo que se plantean ante los tribunales estatales de justicia. Los pobladores de Pasargada nunca recurren a la administración de justicia estatal? Ya que ello es probable en otro tipo de disputas, cómo es compatible con su afirmación que existe un sistema legal en Pasargada? Es un problema teórico que el autor no se ha planteado.

En base a los trabajos ya mencionados, podemos señalar cuáles han sido los objetivos específicos que nos propusimos en el trabajo de campo.

En primer lugar, nos interesaba saber si las relaciones sociales sobre todo en lo que se refiere a la tenencia de tierra, que se llevaban a cabo en Villa El Salvador se encontraba manejada por el caos absoluto --tal como prejuiciosamente a veces se sostiene-- o si existía una perfecta armonía tal como se traslucía del trabajo de Karst, Schwartz y Schwartz. Nuestra hipótesis básica fue la existencia de un sistema legal y la búsqueda de las formas normativas era el propósito del estudio.

En segundo lugar, si existía un control social institucionalizado, quién era la autoridad que lo ejercía y cómo había surgido y cuáles eran sus limitaciones. Lo que buscábamos pues era saber si existía un sistema legal propio de la barriada, las normas, sanciones, procedimientos, el tipo de conflictos, etc.

En tercer lugar, nuestra intención era ver cual era la forma de articulación que existía entre ese supuesto sistema legal y el sistema legal del Estado, qué dependencia había respecto de éste.

Por último, era nuestro interés indagar si había una correlación entre la estructura de dominación a nivel socio económico con las formas legales de las relaciones sociales.

Dentro de esto considerábamos importante descubrir cómo las relaciones sociales eran determinadas por la tenencia de tierra, cómo se desarrollaban específicamente las relaciones entre vecinos, los derechos y obligaciones que regían, los principios existentes.

Para lograr los propósitos arriba mencionados nuestra herramienta más útil fue el método de casos por lo que nuestra información está basada fundamentalmente en los archivos del SINAMOS: la oficina de Villa El Salvador, la de Villa María del Triunfo y la Oficina principal de Lima. Así mismo realizamos múltiples entrevistas abiertas a los funcionarios de todo nivel de este organismo en los que encontramos una actitud franca y abierta, la que agradecemos. La información sobre la organización vecinal, su funcionamiento y surgimiento fue obtenido a través de entrevistas abiertas a 5 dirigencias de grupos residenciales, a 3 dirigentes de la CUAVES, a 8 dirigentes de manzana y a los miembros

bros de la Comisión Especial de Lotes. La revisión de sus archivos fue facilitada por casi todos ellos una vez superada la natural desconfianza que podía suscitar nuestra presencia en Villa El Salvador. Asimismo, hemos realizado conversaciones informales con dirigentes de base, pobladores y comerciantes del lugar, así como algunos litigantes en los conflictos que analizamos en este trabajo.

La información de los juzgados de paz no retrados se obtuvo igualmente de los archivos que tuvimos que ir a recoger a Lurín y ordenar los casos uno por uno, también se realizó entrevistas a los jueces y ex-jueces de P.N.L. de Villa El Salvador.

CAPITULO III

LAS BARRIADAS EN EL PERU

El surgimiento de las barriadas no es un fenómeno exclusivo del Perú, esta forma de crecimiento de las ciudades es intrínseca a lo que se ha denominado "subdesarrollo". En el presente capítulo trataremos de explicar las causas - que hacen posible la formación de estos asentamientos populares, intentando un análisis sociológico. Ello es muy importante para entender cuál es y ha sido el rol del Estado en este problema, lo que veremos en el próximo capítulo.

Para no extendernos demasiado analizaremos brevemente el proceso de urbanización en el Perú dentro de los procesos de urbanización dependiente.

1. LA URBANIZACION DEPENDIENTE

El proceso de urbanización en América Latina se caracteriza por la aceleración del crecimiento urbano en las regiones "subdesarrolladas" con un ritmo superior al del despegue urbano de los países industrializados pero, sin crecimiento económico concomitante (Castells 1974:50). La urbanización actual no es una réplica del proceso por el que pasaron los países industrializados ya que al mismo nivel de población urbana que tienen hoy los países "subdesarrollados", el nivel de industrialización de los países "desarrollados" era mucho mayor.

El proceso de crecimiento en nuestras ciudades sufre una hiperurbanización, lo que implica un despilfarro - irracional de los recursos económicos, como señala Castells:

... "la hiperurbanización es considerada como un obtáculo al desarrollo en la medida en que inmoviliza recursos e inversiones improductivas encaminadas a organizar y proveer los servicios necesarios a concentraciones humanas no estructuradas en función de una tarea productiva..."
(1974:52)..."

La disparidad urbanización e industrialización en América Latina se ve reflejada en que si la población urbana pasaba de 29,5 por 100 en 1925 a 46,1 por 100 en 1960, el porcentaje empleado en actividades manufactureras permaneció, prácticamente estable, oscilando de 13,7 por 100 en 1925 a 13,4 por 100 en 1960. (Cardoso 1968:74)

Estos efectos se deben a la inserción diferencial de estos países en una estructura que desborda las fronteras institucionales y que está organizada en torno a relaciones de explotación que son manejadas por los centros imperialistas. Es decir, que si el conjunto de sociedades son interdependientes entre sí, sus relaciones son asimétricas.

La penetración del capitalismo en las sociedades latinoamericanas ha traído como consecuencia la descomposición de la estructura agraria (originada por la persistencia del sistema tradicional de tenencia de tierra en las nuevas condiciones económicas) y los límites de la industrialización, dependiente de una demanda solvente, han acentuado el desequilibrio ciudad-campo y han provocado la concentración acelerada de la población en grandes aglomeraciones urbanas.

2. ASPECTOS DEL PROCESO DE URBANIZACION EN EL PERU

Lo principal del proceso de urbanización en el país es la ausencia de una red urbana jerárquica e interdependiente y

la concentración de las ciudades en una sola región. La urbanización en la costa es desproporcionada en relación al resto del país, sobre todo a partir del crecimiento macrocefálico de la ciudad de Lima, que cada vez más concentra a la población urbana así como las funciones administrativas, comerciales e industriales.

En las relaciones con los centros imperialistas pueden reconocerse tres etapas: con España durante la colonia - en la que la costa y sus ciudades se convierten en centros administrativos comerciales de los intereses de la colonia. Con Inglaterra, luego de la independencia política que significó el surgimiento de un pacto neocolonial con este país, que encarna la revolución industrial, basada en la obtención de materias primas y en la apertura de nuevos mercados para sus manufacturas. La actividad comercial y la extensión de las actividades productivas, debido a la mayor amplitud de mercado, constituyen la base de un fuerte crecimiento urbano inicial. A ello se debe añadir la creación de una red de comunicaciones necesarias a las actividades inglesas en el Perú: el ferrocarril del centro y del sur.

El propósito principal del desarrollo ferroviario fue facilitar la exportación de mercancías, especialmente minerales. La siguiente categoría son los productos agrícolas de exportación, con lo que la expansión de la producción agrícola del país no estaba basada en las necesidades de un mercado interno sino del externo.

Las ciudades costeñas cumplían un rol comercial, exportadoras de materias primas e importadoras de bienes de consumo, maquinaria y equipo para la producción primaria; al mismo tiempo que cumplían un rol político, concentrando las instancias de decisión a partir de las cuales se llevaba a

cabo el manejo político-administrativo.

Es necesario precisar que el desarrollo de la economía de mercado tuvo un período largo dedicado al modelo económico exportador, sólo hasta la segunda guerra mundial se da una transferencia sustantiva del capital agro-exportador hacia el capital industrial. Es de esta forma como la ciudad empieza a modificar su significado a partir de la redefinición de las relaciones de dependencia generadas por la significativa inversión directa de capitales norteamericanos durante el segundo período de Leguía. Este proceso se acentúa a partir de los años 50 en que tardíamente se inicia el proceso de sustitución de importaciones a través del cual el capital norteamericano se hace presente en las actividades urbano industriales.

Ello otorgará a la ciudad una nueva función, ya no sólo administrativa comercial, sino además económica, es decir, industrial. Ello propicia una gran concentración de población debido a que es en el contexto urbano donde la inversión de capitales es mayor y, por lo tanto, donde se concentran las actividades industriales, comerciales y financieros.

Con el surgimiento de la industria se realizan préstamos extranjeros que ayudan a modernizar los servicios públicos de la ciudad y, sobre todo, a extender el área construída hasta suburbios alejados.

La inversión del capital norteamericano responde, inicialmente, a un interés de la burguesía urbana en ascenso por la industrialización basada en la expansión del comercio, de los bancos, del transporte y de la administración pública, pero condicionada por un pequeño mercado local de-

bido al escaso desarrollo de las fuerzas productivas y al grado elevado de las importaciones.

De esta manera, el desarrollo del capitalismo local no puede desligarse del proceso de expansión del sistema capitalista internacional y de las condiciones políticas en las cuales opera.

El significado de lo urbano, pasa entonces de ser un centro político administrativo, a un lugar comercial y de producción industrial. La fábrica, con su gran volumen de producción requiere servicios de infraestructura que permitan el desarrollo de la moderna economía urbana. La ciudad se impone por su superioridad productiva que subordina al resto de las estructuras de la sociedad y que tiene como asentamiento físico el marco urbano.

Los flujos migratorios del campo a la ciudad responden en mayor medida a la expulsión de mano de obra excedente en el campo que a la atracción que pueda ejercer la ciudad como posibilidad de empleo. El escaso desarrollo de las fuerzas productivas en el campo, sumado a mecanismos de comercialización y precios que benefician al intermediario y al consumidor urbano ha generado un grado tal de pauperización que expulsa a la población excedente como única alternativa de subsistencia, ésta es la que forma barriadas en la ciudad.

3. LA PROBLEMÁTICA DE LAS BARRIADAS EN EL PERU

Existen tres formas clásicas de residencia de los sectores pauperizados del país: los tugurios, las barriadas o

pueblos jóvenes y las urbanizaciones populares (1), que en 1970 reagrupaban al 60% de la población limeña (Henry 1978: 54).

Las migraciones rurales a las zonas urbanas se ubican en cualquiera de estas formas de residencia, pero el hecho a destacar es que, para el caso de los pueblos jóvenes, el 75% de su población es migrante (datos del censo de 1970).

La evidente escasez de infraestructura urbana adecuada de estos asentamientos (que crecen vertiginosamente en densidad y número) ha provocado por parte del Estado peruano, diversos intentos de solución desde la esfera del consumo, esto es, el de procurar el equipamiento de estos pueblos jóvenes de los servicios adecuados, pero ello siempre ha devenido en un rotundo fracaso. La explicación está en la falta de solvencia económica de la población para financiarse la infraestructura y vivienda dado los altos costos, y de otro lado, el fuerte incremento de nuevos asentamientos de este tipo.

El problema de fondo es que se separa la política de vivienda de la política ocupacional, como sostiene E. Henry (1977:110) existe:

...Un divorcio entre la definición de los agentes sociales como productores --o más ampliamente de su relación al aparato productivo-- y su situación de consumidores de bienes y servicios producidos o importados. Sin embargo, los fenómenos de

(1) Las urbanizaciones populares son terrenos urbanísticamente previstos para asistencia de parte del Estado y del sector privado en la constitución de infraestructura y núcleos básicos familiares.

'segregación urbana' -- en la esfera del consumo corresponden a los mecanismos de producción y apropiación de los bienes consumibles y a la repartición de la población en la PEA-- en la esfera de la producción..."

La ciudad es vista fundamentalmente, como una oportunidad de empleo para los sectores de bajos ingresos de la población y como fuente de consumo para los sectores de altos ingresos. Pero, el problema está en que si bien los sectores populares buscan fuentes de empleo, deben antes situarse como consumidores y residentes, lo que expresa una contradicción típica de las sociedades capitalistas: el trabajo se encuentra separado de la efectiva satisfacción de las necesidades sociales. De esta separación tenemos que para los sectores populares el haber encontrado trabajo no significa el haber resuelto sus problemas de consumo, ni siquiera en cuanto a los bienes esenciales del mantenimiento físico (menos aún la vivienda que constituye uno de los elementos más costosos de la subsistencia).

El hecho que sus actividades de consumo sean separadas de sus actividades como productores deviene en el surgimiento de conflictos sociales que operan a dos niveles sin relación aparente: la reivindicación urbana y la reivindicación laboral. La primera de estas reivindicaciones gira en torno al consumo mínimo necesario para subsistir y reproducirse en un espacio determinado. La segunda, en realidad, debería implicar a la primera, en la medida que se lucha por un salario que permita reponer las necesidades del costo de vida (la vivienda inclusive).

Pero el tema que nos preocupa es el de la reivindicación urbana que nace ante el complejo proceso de segrega-

ción urbana. Existe pues, una especie de discriminación en las formas de acceso al espacio residencial por el control social que ejercen los terratenientes urbanos y el apoyo implícito que ejerce el Estado sin su intervención en el "mercado libre". Como consecuencia de ello, la estructura del consumo urbano es altamente diferenciada según el sector social. Para efectos de la descripción de estos contrastes analicemos cada elemento del consumo urbano:

3.1 La Apropiación del suelo urbano

La constitución y diferenciación interna de los espacios residenciales tiende a segregarse en zonas, distritos y barrios en los cuales aparece de manera predominante la compra del terreno (clases altas) alquiler de casas y tugurios (clases medias y bajas), u ocupación de terrenos (clases bajas) dado que los precios son inalcanzables. Estos últimos violan las normas sobre propiedad, pero esto ha sido promovido por algunos gobiernos desde la década del 50, el objetivo ha sido incorporar a los pobladores como elementos de apoyo político; sin resolver la contradicción entre los procesos de expansión urbana (construcción de viviendas para grupos de altos ingresos) y de deterioro urbano (tugurización, creación de barriadas que son las respuestas naturales las formas selectivas de acceso a la vivienda.

3.2 Los servicios y equipamientos básicos de infraestructura

En otras palabras, agua-desague, luz, redes viales, etc. Los grupos pauperizados que acceden al espacio residencial por invasión se establecen en terrenos que carecen de la instalación de tales servicios. Se ha manejado con frecuencia el mito o creencia que el Estado en forma paulatina ha ido dando en forma gratuita tales servicios a los

habitantes de pueblos jóvenes. Por el contrario, la instalación de servicios públicos siempre ha sido financiado por los pobladores con grandes sacrificios, para lo que ha surgido espontáneamente la organización vecinal y se han estrechado fuertemente los lazos familiares. El consumo de servicios se ha organizado pues, colectivamente a través del ahorro comunal, aunque eventualmente en el financiamiento para la instalación de servicios ha cooperado el Estado con préstamos de bajo interés. Más, nunca se ha dado el caso del otorgamiento gratuito de servicios públicos por parte del Estado. Como podrá suponerse, tales préstamos implican gasto fiscal que sólo puede realizarse en situaciones de auge económico, que como sabemos en el Perú son muy esporádicas y de corta duración.

3.3 La Vivienda

Más del 50% de la población de Lima vive en casa alquilada. La mitad de las viviendas existentes en Lima (aproximadamente 915,762) poseen dos cuartos como máximo y uno como mínimo, alojando (en datos de 1972) a 1'156,787 habitantes. Estos hechos, de por sí, son el condicionante estructural para la creación de nuevas barriadas, ya que expresan una fuerte tugurización. En ese contexto los sistemas de financiamiento para construcción de casas propias, están realmente negados a los habitantes de barriadas ya que el ingreso familiar que las financieras exigen está muy por encima de los ingresos de estos grupos (1). Por ello, la mayoría de la población "autoconstruye" sus viviendas sin asistencia técnica y con material provisional. Esta falta de recursos crediticios, por el carácter selectivo de la financiación, ocasiona que las viviendas se deterioren fácilmente.

(1) Por ejemplo en Villa El Salvador, el ingreso per cápita para 1973 era de S/. 765 mensuales (el jornal mínimo por 30 días era en ese entonces de S/. 2,400). Este bajo nivel de ingreso tiene su expresión (...)

3.4 Servicios Colectivos

Esto se refiere a los servicios de salud, educación, transporte, cultura y recreación. El acceso a tales servicios es altamente restrictivo para los grupos pauperizados en la medida que servicios como la salud, por ejemplo, son ya deficientemente proporcionados para la población con empleo estable. En lo que se refiere a recreación y deportes hay que señalar que sólo las asociaciones privadas y algunos colegios particulares cuentan con infraestructura adecuada para estas actividades. La educación en manos del Estado es bastante insuficiente e incluso, en la mayoría de los casos, son los propios pobladores de pueblos jóvenes quienes construyen el local escolar, los amueblan, etc. Por último el transporte es deficiente por la ausencia de vías adecuadas (sobre todo en los pueblos jóvenes recientemente formados).

La estructura del consumo urbano antes descrita, nos muestra cómo los pobladores de barriadas se encuentran "segregados" en el acceso a una vivienda aceptable desde el punto de vista urbanístico. Ello expresa el proceso de deterioro intensivo como mecanismo fundamental de la estructura urbana y del desarrollo de Lima en particular. Al respecto E. Henry señala:

"... En términos físicos, crecimiento y deterioro urbano son dos procesos estrictamente ligados y expresan la crisis urbana propia de un país de capitalismo dependiente. Esta tiene fuentes concretas, que son el control de los elementos subyacentes a ese doble proceso, por los intereses privados conservadores en ausencia de una intervención pública sistemática... (1977:120).

(...) sión en la vivienda. El 55% de las casas poseen sólo dos o una habitación. El 41% de las personas duermen con 5 ó más por ambiente y sólo un 18% lo hace en condiciones convenientes. FUENTE: "Villa El Salvador, documento de Planificación N° 1" SINAMOS (Folleto)

Esta situación se torna alarmante por la gran cantidad de gente implicada. La población de barriadas o pueblos jóvenes de Lima constituye el 27% de la población de la capital (excluyendo tugurios y urbanizaciones populares); el caso de Chimbote y Trujillo es asombroso --95% y 70% de la población de estas ciudades respectivamente-- (DESCO 1977: 52 y Henry 1978:54).

El sector barrial en 1970 tenía una población de 1'516,488 habitantes en todo el país. En Lima esta población era de 840,510 personas.

El incremento de asentamientos, es asimismo notable en sólo tres años. Para 1973 éstos habían aumentado en 27% esto es, de 348 pueblos jóvenes a 441; igualmente la población aumentó pero en un 73%. (SINAMOS:1973-8)

Es necesario precisar cuál es el significado de este consumo urbano popular en las relaciones sociales. Para ello, recordemos la diferencia que existe entre la reivindicación laboral y la reivindicación urbana. Para amplias capas de los sectores populares, la exigencia de un salario justo les es prohibido o les permite llegar a la satisfacción de necesidades básicas (como la vivienda) para reponer su fuerza de trabajo. Es el caso de muchas empresas de la construcción y en innumerables empresas medianas y pequeñas donde la ausencia de defensa organizada hace que las necesidades básicas de reposición no puedan ser asumidas por el capital sin que la explotación privada de éste pierda su rentabilidad. En este contexto es que la invasión de terrenos adquiere otro significado: garantizar al sector empresarial el abaratamiento de la reproducción de la fuerza de trabajo. Como señala E.Henry (1977:131) para estos sectores obreros sobreexplotados:

"...el recurso la reivindicación urbana es una exigencia para su consumo, pero también para el capital que emplea su fuerza de trabajo y tiene que asegurar su reposición..."

Asimismo, la autoconstrucción colectiva de las casas y/o equipamiento de infraestructura, permiten ese abaratamiento que se redobla con una explotación de la fuerza de trabajo de los mismos trabajadores en su lugar de residencia. Como se nota del Cuadro N° 1, el 44% de la población económicamente activa de los pueblos jóvenes es obrera, lo que significa que la estructura de salarios en nuestro país está por debajo del valor de la reposición de la fuerza de trabajo. En otras palabras, el costo de la vivienda, alimentación, vestidos y educación no está cubierto por el salario que reciben los obreros.

Aunque las cifras exactas de población subempleada son difíciles de manejar por los criterios del censo, es preciso señalar que podemos encontrarlos dedicando su fuerza productiva justamente a la producción y distribución de ciertos elementos necesarios para la reproducción de la fuerza de trabajo de otros, como es el caso de los talleres barriales de producción para el consumo interno.

Para indicar de manera específica algunos errores que se pueden cometer al apreciar el Cuadro N° 1 es importante decir que el rubro de ocupación "cuenta propia" incluye entre otros, a los vendedores ambulantes que son realmente parte de la masa subempleada. El sector de "empleados" abarca a trabajadores de bajos ingresos (conserjes, choferes, etc.) sin sostenerse el criterio de estabilidad, sin embargo, lo grave es que se ha mezclado en este rubro a los trabajadores domésticos que constituye otra de las formas -

CUADRO N° 1

POBLACION DE PUEBLOS JOVENES DEL PAIS SEGUN
OCUPACION Y SEXO (CIFRAS
RELATIVAS)

CATEGORIAS DE OCUPACION	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
OBREROS	167,200	44	152,000	50	15,200	20
CUENTA PROPIA	102,600	27	76,000	25	26,600	35
EMPLEADOS	60,800	16	45,600	15	15,200	20
PATRONOS (Trabajadores familiares no remunerados)	18,200	4.7	3,040	1	15,200	20
OTROS	31,200	8.2	27,360	9	3,800	5
T O T A L	380,000	100	304,000	100	76,000	100

FUENTE: Boletín de Análisis Demográfico N° 13; 1972.

CUADRO N° 2

POBLACION ECONOMICAMENTE NO ACTIVA Y POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA EN LOS PUEBLOS JOVENES (POR REGIONES DEL SINAMOS)

REGIONES DEL SINAMOS	P O B L A C I O N		
	Total Expandidos	No activos	Activos de 10 y más años
Talara, Paita, Tumbes	124,598	95,861	28,737
Trujillo, Chiclayo, Pucallpa, Tarma, Casapalca, Casmayo	198,750	147,184	51,566
Huacho, Ica, Nazca, Pisco, Chincha	82,824	60,694	22,130
Iquitos, Pucallpa	29,786	21,295	8,491
Ayacucho, Huánuco, Huancahuasi, Huancayo	39,898	29,926	9,972
Cuzco	25,025	18,625	6,400
Arequipa	108,543	80,141	28,402
Lima	822,025	610,257	211,768
Ilo, Moquegua, Tacna	44,358	32,383	11,975
Pueblos Jóvenes de todo el país	1'475,807	1'096,366	379,441
PORCENTAJES	100%	74.2%	25.7%

FUENTE: Censo Nacional de Pueblos Jóvenes 1970.

del subempleo. En cuanto a la categoría ocupacional de "patrones" se trataría de talleres artesanales, pequeños negocios comerciales, etc. Por ello podemos sospechar que este cuadro esconde una parte significativa del sector subempleado.

Por lo que respecta a la población económicamente activa (PEA) en relación a la población total de estos asentamientos, el porcentaje de la PEA es del orden del 25.7%, lo que constituye una cifra ideal, ya que es el resultado de un traslado mecánico del porcentaje de población que tiene más de 10 años y menos de 60. No tenemos evidencia alguna que este 25.7% de la población trabaja realmente. (Ver Cuadro N° 2)

4. ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LOS PUEBLOS JOVENES

El estudio de las relaciones movimiento barrial-Estado constituye una temática que por obvias razones no vamos a desarrollar aquí. Sin embargo, trataremos de señalar algunas constantes de la política gubernamental hacia las barriadas sin agotar el tema que desarrollaremos de forma más detenida en el siguiente capítulo.

Existen tres tipos de formación de barriadas: invasión violenta, invasión paulatina y formación autorizada por el gobierno.

La modalidad de invasión violenta se realiza por lo general por las noches en días de fiesta patriótica o religiosa, denominando al asentamiento con el nombre de algún político de importancia que los pueda apoyar o de algún santo muy venerado por la población para aliviar el temor a la represión. De manera reciente (1972) algunas invasiones se han planteado como movimientos de 'rescatadores' de terrenos a

los que tienen derecho las familias que no tienen lugar donde vivir.

La inasión paulatina, el tipo de ocupación de terrenos generalmente utilizado en zonas próximas a los centros de trabajo, como vía de abaratamiento del costo de vida que tienen que afrontar los trabajadores, a los que se les unen otras familias. Casos típicos son los de las viviendas circundantes a la Arenera La Molina o José Gálvez.

Las barriadas "autorizadas" por el gobierno son también por invasión violenta o paulatina con la diferencia que existe una sugerencia informal de algún funcionario que representa al presidente, respecto de la disponibilidad de determinadas tierras y de la no interferencia de la policía si ellas son ocupadas. Este ofrecimiento del gobierno puede ser para ganar apoyo político, pero también para facilitar el desalojo de inquilinos de los tugurios del centro de la ciudad para que la oligarquía rentista pueda utilizar los terrenos para otros fines más lucrativos.

En cuanto a la importancia relativa de los tres tipos de formación de barriadas, el documentado trabajo de Collier demuestra que las que cuentan con autorización gubernamental constituyen el rubro más importante. Dentro de este tipo ha considerado: 1) Intervención informal de alguna rama del Poder Ejecutivo, antes de la invasión, para fomentar la formación del grupo invasor e indicar que hay tierras disponibles. 2) Autorización pública de algún sector del Poder Ejecutivo, antes de la ocupación de las tierras e, 3) Intervención informal del Poder Ejecutivo, tras la ocupación para limitar la intervención de la policía (Collier 1978:56).

Si se considera no sólo el número de barriadas sino fundamentalmente la proporción de la población, el 61% de los pobladores de su muestra vivía en barriadas autorizadas por el gobierno, el 28% en las formadas por ocupación violenta y el 11% en las formadas por ocupación gradual.

Las barriadas adquirieron un papel destacado en la política nacional durante el gobierno de Odría quien estimuló la formación de barriadas y las asistió con obras de caridad a cambio de apoyo político que le era indispensable en su lucha contra el APRA, especialmente en el terreno sindical donde ejerció una violenta represión.

Es así como la asociación de pobladores nace marcada con un claro clientelaje político, esto es, una relación política dependiente en la que el "contrato" con el gobernante es un acuerdo informal, no escrito privado y altamente personalista. De esta relación Odría sacó un amplio provecho sin que los pobladores por su parte pudieran obtener las bases materiales para librarse de la relación: los títulos de propiedad. Odría estimuló la formación de las asociaciones de pobladores, constituyéndose éstos la base para la organización de numerosas manifestaciones en la Plaza de Armas de Lima. El control político era evidente y notorio. La más grande e importante que Odría auspició, la "27 de Octubre" (hoy San Martín de Porres) fue beneficiada con una ley especial que creaba un nuevo distrito para esta barriada, para vivir en ella era necesario inscribirse en la asociación. Aunque cualquiera podía inscribirse, excepto los apristas reconocidos, a fines del período presidencial de Odría, cuando intentaba una nueva campaña presidencial, a los miembros de la asociación se les exigía inscribirse en el partido de Odría (Collier 1978:81).

Demagogos
en la
política de
vivencia
urbana

Durante el gobierno de Prado, la utilización política de las asociaciones de pobladores también se hizo presente. Es ilustrativo el caso de la barriada de Uchumayo que fue trasladada luego de un misterioso incendio que destruyó algunas casas. La esposa del presidente fue la que convenció a la dirigencia que decidiera la desocupación de los terrenos la que poco después fue invitada a dialogar con el presidente. El camión que los recogió los llevó directamente al aeropuerto para que tomaran parte en una manifestación de bienvenida a Prado quien retornaba de una gira al extranjero. Nunca lograron hablarle.

Sin embargo, este tipo de actitudes no fue generalizada como en el caso del gobierno de Odría. Prado contaba con el apoyo del APRA y el apoyo barrial no le era indispensable, de otro lado, representaba de manera particularmente estrecha los intereses inmobiliarios, bancarios y comerciales por lo que su política hacia las barriadas otorgó preferencia al punto de vista del propietario, aunque ocasionalmente apoyaba la formación de barriadas que facilitaban la desocupación de los tugurios del centro de la ciudad.

En el período de Belaúnde la utilización política de la organización vecinal se encontrará dividida entre los partidos de la oposición parlamentaria, especialmente el partido de Odría y el APRA, con lo que el activo auspicio para la formación de barriadas provenía fundamentalmente de los gobiernos municipales controlados por estos partidos. Esto nos permite comprender el bajo porcentaje de desalojos producidos ya que hubieron muy pocas invasiones, la presión social de los sectores pobres por vivienda era canalizada por la política de partidos que se preparaban para las nuevas elecciones.

Durante el gobierno de Velasco la búsqueda de apoyo popular se delega al SINAMOS el que tratará de montar una nueva estructura pero las asociaciones de pobladores, en una coyuntura histórica por la cual ya se encuentra consolidado en la práctica la base reivindicativa de las masas barriales, aspiraciones que escapan a la capacidad material del régimen de apoyarlas dado que las "reformas estructurales" no se ubican en la política de vivienda.

Es así que a todos los pueblos jóvenes se introduce un mismo programa organizativo que hace tropezar a todos los asentamientos con las limitaciones del programa de asistencia material al mismo tiempo, de tal manera, que se originan denuncias simultáneas a la política urbana aunque en forma descoordinada. Todo ello constituye un condicionamiento importante para que surja una 'autonomización de las organizaciones barriales' (Henry 1978:147) sin destacar una alternativa política e ideológica. Sobre esto volveremos con mayor detalle en el capítulo subsiguiente, centrándonos en el caso de Villa El Salvador.

5. ASPECTOS SOCIO-CULTURALES DE LOS PUEBLOS JOVENES

En un marco interpretativo de las características de los pueblos jóvenes no podemos dejar de mencionar --aunque de manera sucinta-- algunos rasgos socio-culturales que de hecho tienen cierta influencia en el nivel de participación de la población en la cultura jurídica estatal y en el acceso a la administración de justicia.

Los pueblos jóvenes se caracterizan por ser asentamientos compuestos por un alto porcentaje de migrantes, sobre todo de origen serrano. Los datos censales arrojan para Lima un porcentaje promedio de 75% en habitantes mayores de

15 años y un porcentaje de 65% en el resto de los pueblos jóvenes del país (ONEC: 1970). Sin embargo, algunos pueblos jóvenes de Lima, como es el caso de Pamplona arrojan un porcentaje de población migrante del orden del 97%.

Este dato es de por sí interesante ya que nos indica que existiría aún el arraigo a los valores culturales del lugar de origen, al menos esa es la hipótesis. El hecho que estos migrantes se ubiquen en la ciudad bajo condiciones de vida precarias hará que éstos desarrollen mecanismos de adaptación a la vida urbana principalmente a través de la familia (Lobo 1977).

5.1 La estructura familiar

Son verdaderamente escasos los trabajos realizados en pueblos jóvenes acerca del carácter de las relaciones familiares, de la estabilidad de la familia, etc. La ausencia de investigaciones de este tipo son realmente graves en la medida que son claves para comprender muchos aspectos de la aptitud o ineficacia de muchas disposiciones sobre derecho familiar.

Si bien el trabajo de Aníbal Quijano (1972) desarrolla importantes aspectos de los sectores urbanos asentados en barriadas, en cuanto se encuentran estrechamente insertos en la sociedad y no son "marginales"; nos plantea una hipótesis no demostrada acerca del carácter matrifocal de la familia marginal, textualmente dice:

"...la familia marginal aparece generalmente como diádica, esto es, fundada en la relación de dos términos principales, mientras la familia normal en el resto de las capas de la sociedad es triádica. Además sería matrifocal. De donde, la relación característica sería madre-hijos, mientras la figu

ra del padre es inestable y fluctuante. De ese modo, la familia está centrada en la madre, para todos los efectos y naturalmente el efecto económico para empezar..."

Sin embargo, Susan Bloom Bobo (1977) que realiza un intenso trabajo de campo en dos pueblos jóvenes del Callao (Ciudadela Galaca y Dulanto) sostiene más bien que la familia está centrada en la solidaridad entre los "siblings" (hermanos y hermanas). Esta es la base para la identidad y adaptación al proceso de urbanización de los migrantes. La solidaridad entre los "siblings" se manifiesta no sólo en los ideales expresados sino también en patrones concretos de comportamiento.

Ello se expresa en lo siguiente:

5.1. El lugar inicial de residencia de los migrantes cuando llegan a la ciudad es la casa de un hermano o hermana, en cualquier caso, un primo hermano(a).

La familia que da hospedaje se considera obligada a ello y espera que cuando alguien de ellos viaje a la sierra le den el mismo trato hospitalario. Dado que los migrantes en un inicio carecen de recursos económicos, la familia urbana debe mantenerlos hasta que consigam un lugar independiente donde vivir. Este lapso --a veces largo-- de alojamiento es el período en el que el cambio de vestimenta tiene lugar (corte de trenzas, etc.) y la familiarización con el castellano; se aprende todo lo necesario para sobrevivir en la ciudad (rutas de transporte, tiendas, etc.)

5.1. Residencia contigua

Existe la tendencia generalizada a que los hermanos vivan cerca, e incluso que los paisanos vivan aglutinados en un

mismo sector, tratando de reproducir a nivel micro, la división política y geográfica de los lugares de origen. Es posible ubicar residiendo juntos, a los del departamento de Ancash por ejemplo, en un sector, a los de la provincia de Huari en un grupo residencial de ese mismo sector y a los de la comunidad específica que se busca en una de las manzanas de ese grupo residencial. La autora puntualiza que ello cambia radicalmente después de realizada la remodelación, en la que ya no es posible flexibilizar el intercambio de lotes de terreno.

5.1. Intercambio diario informal

El intercambio se da fundamentalmente entre las mujeres (hermanas, cuñadas o concuñadas) a través del préstamo de utensilios de cocina, cuidado de los niños en caso que una de ellas trabaje, e incluso en época de crisis, el lavado de ropa y cocina. Entre los hombres el intercambio se da principalmente a través de la construcción o reparación de casas.

Con estos datos, podemos establecer que la familia no está centrada en la madre, al menos para el caso de los migrantes recientes dado que éstos se establecen en la ciudad sin la presencia de la madre. Sin embargo, es posible que las nuevas familias sí sean matrifocales, para lo que faltarían investigaciones que nos revelen el verdadero carácter de la familia en los pueblos jóvenes.

5.2 Las relaciones de convivencia o concubinato

Este es otro de los puntos más desconocidos en materia de investigación socio-jurídica, se desconoce por completo cuál es el carácter que otorgan las parejas de convivientes a su unión, por qué no les parece importante el matrimonio civil, etc. A esto, sólo podemos señalar que tal

vez exista una relación entre la situación de migrantes y el establecimiento de relaciones de convivencia a -legales que es necesario investigar. En todo caso, y a pesar de los criterios que haya utilizado el censo para la clasificación del estado civil de las personas, parece ser que el porcentaje de convivientes es considerable.

CUADRO N° 4

ESTADO CIVIL DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA
DE LIMA
(Zona Urbana)

	Personas en unión conyugal	Casados	%	Convivientes	%
Población urbana de la provincia de Lima.	904,849	729,335	80.6	175,514	19.3
Distrito de Villa María del Triunfo	59,971	39,889	66.5	20,082	33.4

FUENTE: Censo Nacional de Población y vivienda, 1972.

Es fácil observar cómo, en distritos compuestos por pueblos jóvenes como es el caso de villa María del Triunfo (y el que pertenece Villa El Salvador) resultan con un porcentaje más alto de relaciones conyugales sin matrimonio civil en relación al resto de la provincia urbana de Lima donde este porcentaje se diluye en un 19.3% que no es una cifra despreciable.

CAPITULO IV

LA POLITICA LEGISLATIVA DEL ESTADO HACIA LAS BARRIADAS *

Manuel Apolinario Odría en su gestión había desarrollado una estrategia de urbanización basada en el amplio apoyo a la formación de barriadas, una enorme concentración de obras públicas en la capital y dispositivos legales que incrementaban el ingreso de la población obrera; medidas que fomentaron la migración a la capital retrasando el rumbo del orden social en el agro serrano.

La formación de barriadas impulsadas por el propio Odría y su esposa le proporcionaban el apoyo político popular que requería en su represión al APRA. Como mencionáramos antes, se trataba de un clientelaje político, los pobladores dependían del gobierno para mantener su estabilidad residencial ya que no se otorgaban títulos de propiedad.

Bajo este contexto es probable que una de las razones principales para promulgar la ley de barrios marginales por Prado el 14 de Febrero de 1961, era el ganar la población barrial hacia el APRA y/o hacia Prado combatiendo al partido de Odría en su propio terreno. La ley 13517 fue redactada por funcionarios de la Corporación Nacional de la Vivienda y por el Presidente del Senado Alberto Arca Parró, simpatizante del APRA. Aunque no otorgaba el reconocimiento legal a las barriadas que existían al momento de la promulgación de la ley, brindaba a la población la seguridad que no se le reprimiría, señalando la ley un largo proceso

(*) Lamentamos no haber podido consultar el trabajo publicado en Wisconsin Law Review de Kenneth A. Manaster (1968) "The problem of urban squatters in developing countries Peru" por no encontrarse en nuestro país. La referencia bibliográfica está en Collier (1978:165).

para su remodelación, saneamiento y legalización. La ley incluía muchas de las ideas de Beltrán basadas en la autoayuda pero a diferencia de los proyectos de éste no otorgaba al sector privado una intervención decisiva en el proceso, destinando al Estado el impulso de las urbanizaciones populares y el costoso proceso de legalización que significaba integrar a todas las barriadas a la ciudad legal.

Es así que, la dación misma de la ley expresa un giro significativo en la política del Estado hacia las barriadas, el texto legal no da cabida a la dependencia e informalidad, se propone la individualización de las reclamaciones colectivas a través del impulso de la propiedad privada de los lotes. El desarrollo de esta política barrial se mantendrá en rasgos generales vigente hasta la actualidad, variando el énfasis que se otorga al rol del Estado y al sector privado. El problema fundamental en la aplicación de esta política es la necesidad de invertir cuantiosos recursos para implementar la integración de las barriadas a la ciudad legal, sin haberse manifestado la intención política de realizarla.

Sólo bajo esta hipótesis es posible explicarse la vigencia de las intenciones principales de la ley 13517 a través de todos estos años. No vamos a analizar aquí la vigencia real de la norma mencionada porque escapa al tema del trabajo y es un rubro ampliamente desconocido. Sin embargo trataremos de hacer un análisis de los objetivos centrales del Estado peruano a partir del gobierno de Prado expresados en la legislación barrial. Los objetivos principales han sido cuatro:

1. PROHIBICION A LA FORMACION DE BARRIADAS

La continuidad legislativa del Estado se expresa en la

dación de sucesivas normas que no sólo prohíben la formación de barriadas, sino que también penan a los invasores de terrenos públicos o privados por delito de usurpación. (1)

El cumplimiento de esta norma suponía la solución a la pobreza explosiva, a la migración del campo a la ciudad pero, en la medida que no se hizo efectiva una política de empleo y de redistribución de ingresos, su acatamiento se tornó imposible. Menos aún ni siquiera se planteó una transformación de las condiciones de acceso al mercado habitacional, reforzando la posición de los grupos privados en el sector de la construcción.

Por ello, el aumento de barriadas en número y densidad ha sido asombrosa en los últimos años combinándose la represión y tolerancia por parte del gobierno según el tipo de propiedad de los terrenos. En 1955 la población barrial del país era 119,410 habitantes aproximadamente (Matos: 1955) siendo que para 1973 era ya de 1'455,363 habitantes (SINAMOS: 1973). Según datos del Ministerio de Vivienda y Construcción en 1978 la población de Lima solamente era de 1'308,575 habitantes.

(1) He aquí un resumen de la represión legal a la formación de barriadas:

- Régimen constitucional de Manuel Prado: Ley 13517, art.2
 - Junta de Gobierno de Nicolás Lindley: L. 14495 que considera usurpadores a los invasores de terrenos y a los que ocupen lotes abandonados.
 - Régimen constitucional de Fernando Belaúnde: D.S.066-68-FO, art. 7
 - Junta de Gobierno de Juan Velasco: D.L. 20066 que ratifica el contenido de la L. 14495 y amplía la tipificación del delito de usurpación a "los que organicen, dirijan o propicien invasiones de terrenos urbanos o en áreas de expansión urbana".
- R.M. 059-76-VC-100: que autoriza al Procurador de la República a demandar contra quienes ocupen terrenos vazos ubicados en zonas de expansión urbana.

Ante esta situación es legítimo preguntarse acerca de la funcionalidad que tiene la prohibición legal a la formación de barriadas siendo que los propios gobernantes que la han mantenido y ratificado no la han aplicado en la gran parte de los casos.

La primera respuesta que surge en un punto de vista estrictamente legal, es la de que nuestro ordenamiento jurídico debe mantener un mínimo de coherencia. La Constitución de 1933 garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada, nuestro Código Civil y otras leyes norman sobre cada una de sus variantes. Resultaría contradictorio entonces, garantizar la propiedad privada en las leyes principales de nuestro sistema legal y, a la par, permitir la invasión de terrenos hecho que de por sí viola flagrantemente los principios del Derecho Peruano. Además, ello atendería contra el principio de que las normas son iguales para todos, esto es, el principio de la universalidad de la aplicación de la ley.

Sin embargo, no parece suficiente una respuesta desde la lógica interna del Derecho para explicar este desfase entre ley y política del Estado. La invasión de terrenos manifiesta la existencia de amplios sectores sociales empobrecidos que no encuentran solución a su necesidad de vivienda de otra forma, el fuerte nivel de desempleo y subempleo en un país "subdesarrollado" como el nuestro, impide la satisfacción de esta necesidad por otras vías. El Estado ante una invasión de terrenos, se encuentra en serios inconvenientes porque ello es un problema insoluble en términos inmediatos y a la vez el problema social es agudo por la cantidad de familias que suele invadir. Las condiciones sociales para que se produzcan más invasiones están dadas en un país altamente tugurizado como el nuestro, donde el déficit real de viviendas para 1980 es de 910,549 unidades (DESCO 1977

52). Por ello, mantener la prohibición aún sólo formalmente, cumple una función amedrentadora en la población, que - los medios de comunicación se encargan de difundir. Desde luego, tales normas, contribuyen a reforzar la protección - real y no sólo ideológica de la propiedad privada que los terratenientes urbanos exigen. Asimismo, no prohibir la formación de barriadas alentaría las migraciones del campo a - la ciudad, lo que precisamente se intenta combatir.

2. INTENCION DE LEGALIZAR LA POSESION DE FACTO, MEDIANTE LA ENTREGA DE TITULOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL

Aquí también es interesante notar este contraste entre el objetivo legal y la realidad concreta. Sin embargo, para comprender mejor los problemas reales que surgen para la legalización, debemos señalar las formas bajo las cuales se da el crecimiento de áreas de vivienda en el país, lo que se puede tipificar en 3 modalidades generales:

- Desarrollo de "zonas residenciales" y urbanizaciones especulativas, es lo que tradicionalmente se conoce como la "forma legal" de expansión de la ciudad. La primera medida que se toma es la definición del marco legal del área, la cual se hace de conformidad con el Reglamento de Urbanizaciones y Sub-División de tierras. Obtenido el permiso para urbanizar se lotiza (incluyendo los servicios - agua-desague-luz) y se construyen las viviendas. Sólo - cuando se terminan éstas, las familias llegan a ocupar el área. Es así como la obtención del título de propiedad - es un trámite relativamente sencillo y rápido.
- Crecimiento de las áreas antiguas de la ciudad (tugurios) a través de un proceso similar de densificación, donde - los servicios públicos pueden devenir inadecuados, más en todo caso, ello no obstaculiza el otorgamiento de títulos

de propiedad.

- Barriadas.

La forma de ocupación es en sentido absolutamente inverso al habitual o "normal": las familias organizadas en grupos llegan al área y la ocupan sin lotización alguna, sin servicios públicos y empiezan a construir viviendas de carácter provisorio que se convierten en estables, sólo cuando surge la seguridad de tenencia del terreno. Lo importante no es la calidad de la vivienda sino el poder contar con un lugar donde residir. De esta forma, la ocupación precede no sólo a la vivienda sino incluso a la definición legal del área y los terrenos.

Es así que se dan dos procesos distintos y simultáneos, por un lado pueden surgir distritos sin población, y por otro lado la existencia de población hace surgir como paso final un distrito.

Nuestra legislación ha recogido como ideal la primera forma de desarrollo (las urbanizaciones y "zonas residenciales" como se les llama comúnmente) considerando los tugurios y barriadas como una situación verdaderamente anormal que debe arreglarse mediante un proceso de legalización que no es otra cosa que la exigencia para las barriadas de llegar a igual condición física y urbana que las urbanizaciones residenciales.

Este etnocentrismo de la legislación barrial ha sido muy bien señalado por Turner (1966):

"...los valores y prioridades correspondientes a los sectores populares son diferentes de los que las instituciones sociales exigen a éstos. Los objetivos públicos y la estructura insti-

tucional necesaria para cumplirlos, con demasiada frecuencia inciden sobre un solo factor de la sociedad (el de las minorías relativamente ricas) pero, económica y culturalmente son inaceptables para el resto de la misma. Ahora bien ese "resto" se compone de las 4/5 partes de la población urbana. Cualquier familia que se establezca en la ciudad, tiene la obligación de hacerlo cumpliendo los estándares modernos... la idea de que una ciudad moderna puede desarrollarse partiendo de comienzos relativamente rudimentarios... parece inaceptable para muchos proyectistas y personas encargadas de tomar decisiones. Ello es raro, ya que no hay nada nuevo en el concepto de "desarrollo progresivo". Sólo muy recientemente y apenas en los países más desarrollados, las nuevas ciudades se han construido antes de ocuparlas..."

Con esto no quiere decirse que el proceso de legalización sea en sí negativo; lo que es contradictorio con los intereses de la población barrial es que se le exija todos los requisitos físicos-urbanos para la entrega de títulos de propiedad de la vivienda.

Pero, veamos a continuación y de manera minuciosa, todos los pasos que hay que seguir para obtener el título de propiedad, lo que nos será provechoso para comprender la situación legal de los lotes en Villa El Salvador. Los pasos a seguir son cuatro:

- Calificación, es la determinación de permanencia (en cuyo caso se hará una remodelación) o erradicación del asentamiento, para lo que se considerará las 7 causales (art. 4.01 reglamento de la Ley 13517). La calificación debe dar cuenta de los lotes que exceden el máximo de superficie establecido y de los lotes inferiores al mínimo de superficie exigido.

- Remodelación, la elaboración de planos que proyecten zonas para comercio, escuelas, centros de salud, etc.
- Adjudicación, que consiste en el otorgamiento de los títulos provisorios de adquirientes a los que cumplan con ciertos requisitos (no poseer bien inmueble en otro lugar, ni ser propietario, ni poseer otro lote barrial).
- Titulación, que es el otorgamiento del título definitivo de propiedad que acredita la propiedad privada sobre el terreno, que se obtiene luego del pago del valor de éste. Para obtener el título de propiedad sobre todo el inmueble construido, se debe realizar la declaración de fábrica, para lo que se deberá cumplir con varios requisitos: existencia de habitaciones para todos los miembros de la familia, existencia de por lo menos un núcleo sanitario, etc.

Podrá notarse que el cumplimiento de todos estos requisitos implica una fuerte inversión por parte del Estado que como dijéramos antes no ha habido interés por realizarla. Por ello, el 31 de Mayo de 1975, el 87.9% de los lotes en pueblos jóvenes permanecía bajo ocupación de hecho y sin títulos de propiedad (SINAMOS:1975) a pesar de los esfuerzos legislativos, como el D.S. 066-68-FO que obviaba el requisito de pago de la parte proporcional del costo de las obras de agua y desague ya efectuadas.

A pesar de todo, la situación de ilegalidad no ha sido resuelta. Tal dispositivo prescribía que la Junta Nacional de la Vivienda sería deducida en su activo por el monto de las obras realizadas y que los pobladores ya no pagarían. La aplicación real de tal norma nunca se ha dado, ya que ello suponía una estabilidad en la economía fiscal inexistente en aquellos momentos; por ello actualmente la -

tendencia generalizada es a otorgar títulos de propiedad aún sin la existencia de los servicios públicos indispensables, como era la exigencia origi

En cuanto a los títulos de fábrica, de la vivienda propiamente dicha, el problema es más complejo aún. La carencia absoluta de una campaña de construcción de viviendas realmente económicas con materiales de bajo costo, ha desarrollado entre la población la creencia que sólo las casas de material noble son inscribibles en los Registros de propiedad.

El problema de fondo es sin embargo, la propia actitud errónea del Estado en el tratamiento a estos asentamientos urbanos. No se ha aceptado la realidad de los hechos, las barriadas o pueblos jóvenes constituyen la forma de crecimiento normal de la ciudad en países como el nuestro y no son formas anómalas de residencia. Lo anómico es la inexistencia de una política de vivienda que cubra las necesidades de la población y ello ha producido una presión social de alarmantes dimensiones.

El Estado peruano ha prohibido formalmente las barriadas pero ha permitido pasivamente la creación de nuevos asentamientos. Es así que el Estado no ha planificado ni ha dejado planificar a la población implicada, su propia forma de residencia, esto último evidentemente por el temor a la represión, por la situación de ilegalidad.

Estos asentamientos constituyen verdaderos pueblos en formación que se caracterizan por un gran desorden urbanístico: ha sido imposible la lotización previa del terreno y el trazado de calles es irregular, el tráfico de lotes ha sido inevitable, la ocupación de cerros impide la instala-

ción de servicios de agua y desague, la electrificación, etc.

A pesar del tiempo transcurrido desde 1961, las remodelaciones con posterioridad a la invasión, han sido numéricamente pocas, por su costo social. Implican en términos reales, la pérdida absoluta de la vivienda para las familias que residen en lots con superficie inferior a la mínima requerida. La cantidad de familias que literalmente pierde su vivienda varía de acuerdo al nivel de tugurización que tenga el pueblo joven. Las familias 'excedentes' son trasladadas a otras zonas (un terreno baldío) que carecen de todo servicio, así, éstas deben proveerse de nuevas viviendas porque se han demolido las anteriores. El Estado en el mejor de los casos financia a la población el terreno. (1) En el caso de El Agustino, la remodelación la va a pagar íntegramente la población, la insolvencia del Estado ya ha provocado que la población de la Zona I y II done el dinero al Estado para que éste realice la expropiación. Es evidente que el dinero no les alcanzará para la instalación de servicios y menos para la construcción de las viviendas. La obtención de títulos de propiedad tendrá que esperar varios años más.

El surgimiento de barriadas, como se sabe, implica un movimiento social importante, de ahí el interés político del Estado en controlarlas. Las reclamaciones son de carácter colectivo y a medida que se van logrando los servicios públicos básicos para el desarrollo del asentamiento, el movimiento como tal se va diluyendo y surge el individualismo.

(1) El D.L. 17803 dispone expresamente la expropiación de terrenos urbanos para efectos de la remodelación en barriadas, pero esta ley no ha sido aplicada.

El otorgamiento de títulos de propiedad acelera este proceso de atomización de intereses, por ello el Estado ha considerado necesario impulsar la legalización de las barriadas. A medida que el movimiento barrial en los últimos años ha comenzado a pesar en la escena política nacional, el Estado se ha visto obligado a redoblar esfuerzos en el proceso de titulación, para desactivar el movimiento que amenaza con adquirir dinámica propia.

El D.L. 22612 (25-7-79) es la respuesta más radical para propulsar el otorgamiento de títulos, dispone que se expidan éstos a los asentamientos que tengan plano de remodelación, difiriendo el problema de dotación de servicios para otro momento. Con esto las barriadas dejan de llamarse "pueblos jóvenes" y se integran jurídicamente a la ciudad legal aún sin la instalación de alumbrado, agua y desagüe, etc.

Sin embargo, las barriadas no podrán desaparecer sólo con la legalización --tarea ya de por sí difícil-- porque su existencia expresa un problema estructural de nuestra sociedad que una ley no puede modificar de súbito.

3. LIMITACION AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA SOBRE LOTES Y CASAS

Los recortes son fundamentalmente dos:

- prohibición de adquirir más de un lote por una misma persona (arts. 9 y 7 de la Ley 13517)
- prohibición de transferir o alquilar el lote o vivienda en él construído, mientras esté vigente el contrato privado de venta a plazos, y en ningún caso antes de 5 años de la fecha de dicho contrato (art. 29 y 36 de la Ley 13517).

Según el derecho civil, la transmisión del derecho de propiedad privada se opera por el consentimiento de las partes sobre el precio y la cosa (art. 1172 C. Civil) por ello aunque el contrato de compra-venta sea a plazos, ya se ha realizado la transferencia. De igual manera, nuestro derecho civil para garantizar el cumplimiento del pago al vendedor ha previsto en su art. 1426 el pacto de reserva de propiedad hasta que se haya cancelado el precio fijado en la venta a plazos. Es de notarse, que actualmente no se utiliza este recurso legal para garantizar al vendedor, una hipoteca bancaria es lo que más se utiliza, con lo que se agiliza grandemente las transacciones comerciales, dado que el comprador a su vez puede alquilar o incluso transferir según los casos, haciendo uso de su derecho de disposición.

En contraste, la legislación barrial, ha hecho obligatoria la reserva de propiedad por parte del vendedor que en este caso es el Estado peruano. Incluso la propiedad y la posesión inmediata quedan entremezcladas en nuestra legislación barrial, el art. 8.04 del reglamento de la ley dispone que el titular de la compra venta a plazos no sólo no podrá arrendar la vivienda sino que está obligado a ocuparla permanentemente en unión de su familia. Incluso, así se haya cancelado el precio, no se puede ejercer el derecho de disposición hasta transcurrido 5 años del contrato.

A todo esto, cabe preguntarse acerca de los motivos que originan este alejamiento de las normas del derecho civil respecto de la propiedad privada que garantiza la universalidad del intercambio mercantil, la circulación de mercancías. La interrogante es, cuáles son las causas que motivan que dentro de una sociedad capitalista como la nuestra, se excluya del mercado de vivienda los lotes de barriadas, lo que hace que pierdan su valor de cambio, convirtiéndolos en

puros valores de uso.

Bajo un análisis superficial, podría sostenerse que estas medidas van contra la monopolización de la propiedad urbana barrial, contra el criticado "tráfico de lotes". Sin embargo, parece ser una respuesta incompleta, como hemos visto anteriormente, la existencia de barriadas se debe --en parte-- a la concentración del espacio urbano en manos de un grupo terrateniente que impone los precios más convenientes a sus propios intereses en el mercado de terrenos, y por ello, inaccesible a los sectores populares.

Al respecto, nos parece que si la intención es evitar el tráfico de lotes, tal vez hubiera sido mejor evitar el tráfico de terrenos por los terratenientes urbanos, atacando no las superficialidades del problema sino la raíz -- misma del mal. Pero, no parece ser que el legislador haya expresado mal las reales intenciones del gobierno de Prado, más bien la respuesta parece encontrarse en el hecho que la legislación barrial ha preferido mantener intocables a estos sectores de la oligarquía urbana y preferentemente ha buscado la represión a todas las formas posibles de surgimiento de barriadas.

Habría que explicar claramente este rechazo a la formación de barriadas. Supongamos por un momento, que no existiera esta exclusión del mercado de los lotes de barriadas, por la lógica del sistema económico, los lotes serían acaparados por el capital urbano, lo que provocaría necesariamente un encarecimiento de la vivienda en las barriadas ya asentadas. Estas que de por sí, constituyen un escape explosivo a la segregación urbana, al verse contaminadas por la ley de la ganancia y por tanto por el encarecimiento, se verían despobladas, lo que estimularía nuevas invasiones de

terrenos, agudizando aún más este grave problema social, - surgiendo un círculo vicioso difícil de manejar por el Estado.

En realidad, lo que se considera criticable no es el hecho que se busque la no formación de barriadas, sino la forma en que se trata de evitar esto. Muchas familias "propietarias" de lotes de terreno requieren mudarse por "múltiples razones: de trabajo (en lugares distantes o por convertirse en empleados domésticos, trabajo nocturno, etc.) viajes largos al lugar de origen, enfermedad, ingreso al servicio militar, etc. La ley no contempla esta gran variedad de casos que no son pocos, esta situación de ausencia permanente acarrea la pérdida del lote, lo que perjudica enormemente a las familias.

Por ello, la ley debería considerar dos alternativas o se liberaliza el uso de la vivienda como en el resto de la sociedad o se mantienen las restricciones pero no sólo al interior de las barriadas sino en todas las formas de propiedad urbana, ejerciendo la restricción al derecho de propiedad en todos los sectores sociales.

De manera implícita, el D.L. 22612 habría tomado el primer camino. Al acelerar el otorgamiento de títulos de propiedad definitivos --ya no los provisorios de la Ley 13517-- se estaría desechando la hasta entonces obligatoria, reserva de propiedad por parte del Estado. Con ello los propietarios podrían transferir o alquilar el lote o vivienda como en el resto de los casos, recuperando así los lotes de barriadas su valor de cambio.

4. CONTROL VERTICAL DE LA ORGANIZACION VECINAL

Como se sabe, las organizaciones vecinales constituyen el elemento clave en la lucha barrial por la instalación de servicios públicos una vez asentada la gente. En la medida que las barriadas fueron constituyendo una importante masa electoral, los intentos de control por parte del Estado hacia estas organizaciones ha sido cada vez mayor. Lo que se ha buscado es evitar que tales organismos de base, adquieran autonomía en el manejo de sus problemas más vitales por el temor a que se vean influenciados por un partido político opositor que explote o aproveche la ausencia de una política de vivienda coherente, del cual las barriadas son su expresión más dramática.

Para el caso de las organizaciones vecinales la independencia política exige una "autonomía jurídica" por así decirlo, para evitar que el Estado sustituya a la organización vecinal en la financiación y contratación de servicios públicos. Por eso mismo, el Estado ha previsto algunos mecanismos sutiles para que las organizaciones vecinales no adquieran personería jurídica de manera tan sencilla.

Al darse la ley de barriadas existían numerosas asociaciones de pobladores que, como es lógico, carecían de personería jurídica; la ley les exigió la presentación de libro de actas con la relación de los asociados y copia de la escritura de constitución, otro requisito era la inscripción en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos que sólo se podía realizar con un informe favorable de la Corporación Nacional de la Vivienda. Esto último constituyó al parecer, la forma de controlar que no se produjeran las inscripciones de las organizaciones vecinales en los Registros Públicos, a través de la exigencia de múltiples re

visitos y la gran demora burocrática, sobre todo de aquellas que no armonizaban con la política estatal.

En cuanto a las asociaciones de pobladores en formación, según el art. 66 de la ley, sólo los que ya poseían los títulos provisorios de adquirientes podían formar parte de las asociaciones de pobladores, con ello, se neutralizaba la acción de las asociaciones de manera significativa, ya que justamente la organización colectiva era la única capaz de llevar adelante tan largo y exigente proceso de legalización. Sin embargo, hay que resaltar que esto último fue el mecanismo sutil para que en adelante no se constituyeran organizaciones vecinales con personería jurídica, más no significó de ninguna manera que éstas no se formaran del todo.

El objetivo de la presente investigación no ha sido específicamente el determinar cuántas organizaciones vecinales han logrado escapar estos mecanismos de control, pero en todo caso, sospechamos que son muy pocas las asociaciones de pobladores que han obtenido su personería jurídica por lo expuesto anteriormente.

La ONDEPJOV (Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes) en 1970 desplegó sus actividades hacia la organización de los pueblos jóvenes en la perspectiva de la "participación plena" y con la finalidad de "lograr la participación activa de los moradores de los Pueblos Jóvenes, en los diferentes proyectos de promoción económica, social y cultural" (1)

El tipo de estructura organizacional que se proponía --que aún rige-- era la siguiente:

(1) Directiva 01-70-PDN del 28 de Mayo de 1970.

- Comité vecinal, conformada por conjunto de familias residentes en cuadras contiguas o en cada una de las manzanas de un Pueblo Joven. El comité vecinal dirigido por un secretario de coordinación, un secretario de economía y otro de organización.
- Comité de Promoción y Desarrollo (COPRODE) conformado por el conjunto de secretarios de coordinación cada uno de los comités vecinales.
- Junta directiva, integrada por 6 representantes, Secretario General, Sub-secretario de Economía, Secretario de Organización, Secretario de Cultura y Secretario de Prensa y Propaganda.

El Secretario General de COPRODE integraría el comité de coordinación de la oficina local de pueblos jóvenes o el sector del SINAMOS que fue el que asumió posteriormente esta tarea organizativa.

En realidad no interesa mucho la estructura organizacional en sí, sino toda la propaganda política que se hizo al impulsarla y el impacto que pudo causar en esos momentos. Actualmente muchos pueblos jóvenes guardan esa estructura - aunque no es el caso de Villa El Salvador. Lo cierto es que el impulso de esta forma de organización vecinal conlleva de hecho un cierto "reconocimiento" oficial que no implicaba la adquisición de personería jurídica.

La mayoría --sino todos-- de los dirigentes han creído que adoptado esta estructura organizacional controlada - directamente por el SINAMOS, se lograría la capacidad jurídica de representar libremente a los pobladores en actos tan importantes como la firma de contratos para la instalación de servicios públicos, financiación de construcción de vi-

viendas y locales, etc. En la práctica pues, esta "inscripción" ante el SINAMOS ha resultado ser un instrumento de bastante utilidad para ejercer control sobre las organizaciones populares. Se han firmado numerosos contratos para la instalación de tal o cual servicio en los pueblos jóvenes en los que debía aparecer necesariamente la firma de autorización del SINAMOS, por carecer la organización vecinal de personería jurídica para representar a sus miembros. Podemos sponer entonces que este ha sido uno de los mecanismos claves para que el Estado ejerza el control vertical de la organización vecinal.

De manera implícita la política legislativa del Estado ha intentado descolectivizar, atomizar los intereses de los pobladores, hacia un criterio individualista en la solución del problema de la vivienda y la instalación de los servicios básicos.

CAPITULO V

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE VILLA EL SALVADOR

1. LA INVASION A PAMPLONA

El 28 de Abril de 1971, alrededor de doscientas familias invaden terrenos baldíos de propiedad del Estado en Pamplona, a quince kilómetros al sur de Lima. Los órganos de prensa y televisión dieron cuenta del hecho, lo que provocó una ola incontenible y desafiante de invasores que llegó a ocupar terrenos privados de la orden de los jesuitas, quien pidió a la Guardia Civil asegurar la defensa de sus intereses (ya estaba aprobada la construcción de la Urbanización San Ignacio de Loyola, a levantarse sobre los terrenos invadidos). La intervención policial fue violenta dejando muertos y heridos (DESCO 1974:261), lo que desató una reacción furibunda de los pobladores. Dos sacerdotes que realizaban una misa entre los invasores y luego Monseñor Bambarén fueron encarcelados. El enfrentamiento entre la Iglesia y el Ministerio del Interior coincidentemente oponía dos concepciones políticas totalmente diferentes del problema barrial. La Iglesia con la ONDEPJOV implementaba lo que se denomina "asistencialismo barrial" (Henry 1978) buscando la alianza entre el Gobierno y la sociedad civil: el Estado organiza, el sector privado apoya, la población realiza (por la organización, el ahorro propio y la mano de obra). Por su parte, el Ministerio del Interior implementaba en la persona del General Artola el "populismo barrial conservador", que combinaba la represión a las invasiones autónomas y la repartición de terrenos a sus adeptos (utilizando una red de contactos a nivel de funcionarios y autoridades edilicias para conseguir nuevos y mayores adeptos)^{1/}

^{1/} Igual confrontación es observada por David Collier (1978: 112-115).

Por esta oposición política de fondo, los intereses en juego escapaban al ámbito del conflicto inmediato generado por la invasión.

A los quince días de producida la invasión, los pobladores son trasladados a los terrenos del arenal de La Tablada de Lurín (pertenecientes al Ejército), en el Distrito de Villa María del Triunfo; con ello el Ministro Artola tuvo que presentar al Obispo Bambarén disculpas públicas y renunciar a su cargo. Sin embargo, a los pocos meses fracasa la política barrial apoyada por la ONDEPJOV y la Iglesia, desapareciendo el primer organismo. Posteriormente surgiría el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS) como un nuevo intento institucional de probar una política diferente hacia los sectores populares, incluyéndose en éstos al barrial.

A diferencia de otros pueblos jóvenes, en los que la ubicación de los grupos humanos se realizaba en medio de un gran desorden - por las circunstancias en que puede llevarse a cabo una ocupación ilegal de terrenos - las familias trasladadas se instalaron en una zona prevista como de expansión urbana en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima --- (PLANDEMET), destinada para unas 500,000 personas; convirtiéndose así en el asentamiento popular más grande de Lima.

Ello es importante de mencionar porque un cierto orden en la delimitación de los lotes obvia diversas etapas de la calificación y remodelación que dispone la ley de barriadas, agilizándose así el proceso de legalización.

Según el PLANDEMET se elegía una área de 3,141 Has. y 1,150 m². aproximadamente, a razón de ocho kilómetros de largo por cuatro de ancho; el mismo que se caracterizaba por

presentar un suelo arenoso de fondo marino con muy ligeros accidentes (constituídos por los cerros Lomo de Corvina, Lagarto y Zorro, con 142, 187 y 179 metros sobre el nivel del mar, respectivamente).

La zonificación del proyecto contemplaba dos grandes áreas: una industrial con 420 hectáreas, con lotes de 2.500 m². para la gran industria, de 1,000 m² para la mediana industria y de 300 m² para vivienda industrial -área que hasta ahora constituye el basural de Villa El Salvador- y otra residencial, en la que los niveles de agrupamiento urbano eran los siguientes:

- la Manzana, que agrupa 24 lotes unifamiliares. cada uno de ellos con un área de 140 m² en promedio;
- el Grupo Residencial, que agrupa a 16 Manzanas;
- el Sector, que agrupa a 23 ó 25 Grupos Residenciales, aproximadamente.

Por cada 384 lotes familiares se había considerado - en dicho plan, un equipamiento a nivel vecinal consistente en la instalación de un área de recreo, una guardería infantil y un local comunal. Por cada 1,344 lotes unifamiliares se había planificado un equipamiento a nivel barrial consistente en un centro de educación básica, una zona comercial, mercado, asistencia sanitaria, jardín infantil, área deportiva y local cooperativo. Cada uno de los Sectores contaría con un equipamiento mayor que comprendía, entre otros servicios, el parque del Sector, la zona comercial sectorial, etc. Finalmente, se había reservado un área para equipamiento a nivel de Distrito.

Sin embargo, esto continúa en el nivel de proyecto,

ya que de 155 locales para Educación previstos en el Plan, sólo existen catorce; de los dieciocho locales para salud, sólo existen cinco; de los cinco locales para seguridad sólo existe uno; de los dieciocho mercados proyectados, sólo hay nueve; y de dieciocho centros recreacionales proyectados, sólo hay uno (SINAMOS-CUAVES: 1974)

2. ASPECTOS FISICOS

2.1. DATOS POBLACIONALES

La población total de Villa El Salvador en 1973 era de 120,530 habitantes, lo cual equivalía a la mitad de la población del Distrito de Villa María del Triunfo (al cual pertenece Villa El Salvador), y al 8.2% de la población barrial de Lima Metropolitana (SINAMOS-CUAVES: 1974; 57). Por ello, este pueblo joven se constituye como uno de los más grandes de Lima, calculándose su población actual en unos 200,000 habitantes.

La totalidad de la población se distribuye en una pirámide de edades que destaca dos grandes grupos: el primero, está constituido por las personas cuya edad oscila entre los 22 y los 30 años, los cuales forman un primer subgrupo, y quienes poseen una edad que oscila entre los 31 y los 40 años, los que conforman un segundo subgrupo. En estas edades podemos encontrar a la mayoría de responsables de las familias y los lotes. Forman casi la totalidad de la población económicamente activa.

Esto indica que la mayor parte de los padres de familia de Villa El Salvador son personas jóvenes, que se han trasladado a este pueblo joven con el afán de tener un hogar propio.

El segundo grupo importante está formado por la población que va desde los 0 hasta los 6 años; siendo aún más acentuado el número de niños menores de tres años. Este grupo es la población en edad pre-escolar, el mismo que totaliza un 28.83% de la población total. Es este grupo el que constituye la base principal de crecimiento de la población, máxime si recordamos la juventud de los padres.

Respecto a la procedencia de los jefes de familia, creemos importante resaltarlo por cuanto puede explicar en parte, factores como la superposición de diversos rasgos culturales y costumbres de este pueblo joven.

De este modo (Ver Cuadro N° 5) notamos que la gran mayoría son migrantes de la sierra (62.2%), en especial de la sierra sur (39%); lo cual le da un matiz muy especial a la composición general de los migrantes (el 79% de la población era de origen provinciano), ya que en dichas zonas encontramos a una cultura indígena muy tradicional respecto de sus propias costumbres.

En términos particulares, cabe resaltar que el mayor porcentaje proviene de Lima (21%), seguido de Ayacucho (11.21%), y luego de Apurímac (9.5%).

En lo concerniente al lugar de procedencia inmediata anterior de las familias (Ver Cuadro N° 7) podemos apreciar que el 66.21% residían menos de cuatro años en el domicilio anterior, lo cual determina un tiempo relativamente corto de adaptación de los migrantes al modo de vida limeño. Por otro lado, resaltan lugares como los de La Victoria (249) -el que comprende a La Parada-, Surquillo (158), Lima (125).

Entre otras cosas, estos datos podrían explicar el

CUADRO N° 7: DOMICILIO ANTERIOR

Tiempo Años	LIMA Y DISTRITOS										CALLAO	PPJJ Y URB. POPULARES										PROVINCIAS					TOTAL						
	Lima	Agustino Santoyo	Barranco	Breña	Comas	Chorrillos	Chosica	Magdalena	Miraflores	San Isidro	San Juan	San Luis-Porvenir Verbateros	San Martín de Porres	San Miguel	Surco - Monterrice	Surquillo	Rimac	La Victoria	Vitarte	Villa María del Triunfo	Callao	Año Nuevo	Caja de Agua Zarate	Collique	Pamplona	San Cosme Tahuantinsuyo	PPJJ. Norte	PPJJ. Sur	PPJJ. Este	PPJJ. Oeste	Provincias	TOTAL	
0	14	6	1	8	1	3	-	4	3	3	8	7	6	-	13	30	6	47	1	5	4	-	5	-	8	1	1	3	5	1	3	31	228
1	20	7	5	10	1	4	3	1	4	1	6	5	8	4	1	13	6	30	2	6	6	-	-	-	4	-	1	1	2	-	1	1	153
2	10	12	6	3	5	3	-	3	6	2	12	6	6	2	3	28	3	28	2	3	4	4	4	2	-	-	1	3	-	2	2	162	
3	6	9	1	3	3	2	-	1	5	-	3	5	4	2	6	21	5	36	1	5	6	1	1	-	6	2	1	3	5	-	2	3	148
4	10	1	6	3	1	-	1	1	3	2	8	6	8	-	3	13	3	21	-	-	3	-	2	3	2	3	1	1	1	-	1	4	111
5	10	5	1	1	3	2	-	3	1	1	4	6	3	4	1	8	5	18	-	2	1	-	-	-	-	1	-	-	2	-	2	-	84
6	5	5	5	1	1	1	1	3	1	-	2	1	1	2	1	8	2	6	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	2	1	-	-	51
7	8	-	4	-	1	-	-	2	3	-	1	2	5	1	1	4	-	8	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	1	45
8	6	1	3	1	-	-	-	1	1	-	-	2	3	3	1	4	2	6	-	1	5	-	-	-	1	1	-	1	1	2	2	48	
9	2	-	2	3	-	1	-	2	-	1	-	-	1	1	1	2	2	10	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29
10	3	5	1	2	-	-	-	1	1	-	3	1	1	1	-	10	3	7	-	1	2	-	1	-	-	1	-	-	-	-	2	46	
11/12	7	1	1	2	-	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	2	-	5	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25
13/14	2	1	1	1	-	-	-	2	1	-	-	2	-	-	-	5	-	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21
15/16	5	2	2	-	-	-	-	2	1	-	1	1	-	2	-	4	-	9	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	34	
17/19	5	1	2	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	4	1	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	23	
20/ +	12	3	-	1	-	-	-	1	3	-	-	-	1	-	3	2	6	6	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	43	
TOTAL	125	59	41	39	16	16	5	27	33	11	49	45	49	22	34	158	44	249	9	23	41	2	13	3	23	11	4	9	22	4	13	52	1251

FUENTE: SINAMOS "Estudio Socio-Económico de los Grupos Residenciales 1,2,3,4 y 5 del Segundo Sector del Pueblo Joven Villa El Salvador. Informe N° 034-73-XR/OP. Lima, 20 de Agosto de 1973.

estado civil de los pobladores de Villa El Salvador:

CUADRO N° 8

	Casado	Soltero	Conviviente	Viudo	Separado	Abandonado	Total
Total	1,995	589	1,455*	143	289	257	4,728
%	42.20	12.46	30.77	3.02	6.11	5.44	100.0

(FUENTE: Ministerio de Educación - Universidad Católica: 1973:88)

Es interesante notar que son 3,450 las personas con vínculo marital vigente (casados + convivientes) de donde el concubinato ocupa un 42.1% con 455 individuos en este tipo de relación.

2.2. SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Villa El Salvador cuenta con luz eléctrica en el I Sector, en el II Sector y casi todo el III Sector (datos de 1976) careciendo de este servicio el VI Sector.

En cuanto al servicio de agua y desagüe, sólo el I Sector y una pequeña parte del II Sector cuentan con la instalación de servicios provisionales de piletas públicas en cada Grupo Residencial, por lo cual el resto de la población debe de proveerse de agua a través de camiones cisternas.

Según el cronograma aprobado por la Empresa de Saneamiento de Lima (ESAL), la culminación de las obras estaba prevista para fines de año 1976, pero problemas de financia-

miento han estancado el proyecto. En cuanto al servicio de desague, nadie tiene en uso este servicio ya que aún no hay instalaciones domiciliarias.

Por lo que respecta a las redes viales internas, el asentamiento cuenta con el enripiado de algunas vías para posibilitar el acceso y recorrido vehicular; sin embargo, toda la extensión se encuentra deteriorada por el uso intensivo y la ausencia de mantenimiento. La población organizada por acción comunal procedió al enripiado de algunas vías secundarias.

La situación vial es bastante deficitaria. Lo que imposibilita un sistema de transporte que agilice la movilidad de las personas. El día laboral comienza con una o dos horas de anticipación con relación a otros trabajadores, a fin de poder llegar a tiempo a los alejados centros de trabajo; por la misma razón, el fin de la jornada se alarga con el trayecto de regreso; en consecuencia, se obtiene un menor número de horas de descanso.

2.3. VIVIENDA

Sólo un 14% de los lotes habilitados (es decir, --- 23,000 lotes) presentan un cierto grado de consolidación en razón del empleo de material 'noble' de construcción (entre 30 y 45 m². construídos por unidad de vivienda carecen en su mayoría de servicios básicos).

El 86% restante vive en condiciones precarias con un alto grado de promiscuidad en viviendas provisionales de estera, cartón, latón o madera, sin ningún tipo de servicio básico.

El 55% de las viviendas constan de dos o menos habitaciones y sólo un 5% consta de cinco o más habitaciones, lo cual sería lo adecuado para la composición promedio del grupo familiar en Villa El Salvador.

El 78% de las viviendas constan de una sola habitación para dormitorio; y sólo el 19% de dos.

Respecto al número de personas alojadas por dormitorio el 41% de ellas duermen de a cinco o más por ambiente y sólo un 18% lo hacen en condiciones convenientes de a uno o dos personas por dormitorio; índices que nos permiten definir las condiciones de promiscuidad y hacinamiento en las que se desenvuelve la vida familiar en este asentamiento urbano; el mismo que es particularmente alto, ya que el 56% de las familias viven en condiciones de promiscuidad muy graves (SINAMOS-CUAVES: 1974; 12).

2.4. SERVICIOS COLECTIVOS

En cuanto a la Educación, Villa El Salvador se caracteriza por presentar una estructura de edad poblacional muy joven, de modo tal que el 57% de la población es menor de 17 años de edad.

Asímismo, la población adulta tiene un bajo grado de escolaridad; solamente el 39.08% de los jefes de familia ha terminado primaria; el 24.04% desertó de este nivel; sólo el 11.11% terminó estudios de secundaria técnica; y el porcentaje de analfabetismo se acerca al 5.85%, concentrado fundamentalmente en mujeres.

Por otro lado, tal y como sucede en todas las zonas marginales -como es el caso de Villa El Salvador- se acorta

la niñez y las responsabilidades propias del adulto son asumidas desde muy temprano; por lo que se alejan de los estudios regulares para poder ganarse la vida; esto explica que el grado de deserción escolar sea muy alto, del orden del 40%.

Los programas de educación básica regular trabajan con una carga académica superior a la recomendable, atendiendo, sin embargo, al 67% de la demanda real.

Por lo que respecta a los servicios de Salud, éstos son por demás insuficientes, lo que constituye un serio problema. La estructura de mortalidad es típica de zonas insalubres: las prestaciones en el servicio de Salud se dan fundamentalmente en enfermedades respiratorias (23%), gastro-intestinales (19%), infecto-contagiosas (9%), dermatológicas (6%).

La mortalidad infantil en menores de un año de edad es de 150 por mil. En una encuesta realizada por el SINAMOS en 500 familias, de los 72 fallecidos, el 51% no recibió atención médica de ninguna especie. De 2,660 personas sólo se controlan en los servicios de salud un 14%. La comercialización de los medicamentos se da fundamentalmente a través de farmacias y boticas de propiedad privada. De 1,821 familias, el 53% usa medicamentos de farmacia y el 46% remedios caseros (SINAMOS -CUAVES: 1974; 84).

2.5. FUERZA PRODUCTIVA

El porcentaje de su población económicamente activa es del orden del 25%, la cual se descompone de la siguiente manera:

Cuadro N° 9

Obreros	12,763	42.1%
Empleados	3,678	12.1%
Eventuales	11,479	38.8%
Desocupados	2,063	6.8%
Total	30,253	100.0%

FUENTE: Ministerio de Educación - Universidad Católica: 1973).

La PEA es muy joven puesto que el 90% de la misma es menor de 40 años de edad. La mayor proporción de ella se dedica al trabajo independiente, seguida por obreros y luego por empleados. Vale destacar el alto porcentaje de inestabilidad en el empleo (32.72%).

A pesar del alto porcentaje de obreros no podemos considerar a Villa El Salvador como una ciudad proletaria, debido a los índices de inestabilidad y a la desocupación. Constituyen, pues, un elevado porcentaje de la población económicamente activa que no participa en la creación de bienes sociales por la injusticia del sistema económico que los margina y los mantiene como reserva de fuerza de trabajo, reserva que naturalmente incide en el abaratamiento de la mano de obra.

Su porcentaje es alarmante: 9.47% de desocupados y el 32.72% de eventuales, lo cual suma el 42.19% de la población económicamente activa (Ministerio de Educación - Universidad Católica: 1973; 81).

En cuanto a los ingresos, según datos del estudio socioeconómico del autocenso integral de Villa El Salvador realizada en 1973 en el II Sector, arrojó que el 65.7% de los censados tenía ingresos comprendidos entre los 2,000 y 5,000

soles mensuales, y el 10% menor a los mil soles mensuales, dando como resultado que el 76% estaba con ingresos menores a los cinco mil soles mensuales; el restante 24% se encontraba con ingresos superiores a los cinco mil soles mensuales.

El ingreso per cápita por familia se estimó en -- 3,992 soles mensuales, de donde se puede inducir que el ingreso per cápita por persona miembro de familia era de 798 soles mensuales. Basta recordar que para esa época el sueldo mínimo vital para la provincia de Lima era de 2,400 soles mensuales.

3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

En la delimitación de la evolución de la organización vecinal, podemos encontrar tres etapas claramente definidas.

3.1. ORGANIZACION DE ASENTAMIENTO E INGERENCIA DEL ESTADO EN LA ESTRUCTURACION DE LA ORGANIZACION VECINAL (1971 A 1973)

Como hemos referido en Capítulos anteriores, los habitantes de un Pueblo Joven -a diferencia de los habitantes de una urbanización- se trasladan a éste a pesar de la ausencia de todo tipo de servicios (agua, desagüe, luz, pistas, mercados, etc.) y aún careciendo de un techo donde cobijarse.

La organización de las familias precede a la ocupación de los terrenos y, por tanto, hay elementos de cohesión presentes en la población del futuro asentamiento. Una vez establecidos, esta necesidad de unión y organización permanece dado que es el único medio para satisfacer las necesidades más apremiantes. A esto se suma un factor fundamental:

la urgencia de buscar y establecer mecanismos de protección contra una eventual represión estatal, dado que toda invasión de terrenos es ilegal.

En el caso de Villa El Salvador, dada la alternativa de solución que logró el Gobierno Militar, quedaron al margen las formas organizativas de autodefensa implementadas en el 'pamplonazo', concentrándose en la realización de acciones tendientes a satisfacer las necesidades básicas de asentamiento: contratación de camiones cisterna, abastecimiento de alimentos, recojo de basura, enripiado de pistas interiores, provisión de vehículos de transporte público, etc. La experiencia organizativa de muchos de los pobladores (tanto por experiencia sindicales, como barriales) facilitó la organización espontánea de la población por el sistema de Comités de Manzana o Vecinales.

Si bien es cierto que tropas del Ejército ayudaron - en algunas labores (nivelación del terreno, trazado de lotes, etc.), ello se realizó sólo en los primeros días (con gran publicidad, por cierto). Luego de ello el Ministerio de Vivienda procedió a la adjudicación de los lotes (ver mayor información en el Capítulo siguiente), realizándose éste en un corto plazo. En adelante, la solución de los problemas que se presentaban quedó bajo el exclusivo esfuerzo de la población, sin poder contar con ayuda ni asesoría de ningún organismo estatal.

Antes, durante y después del proceso 'oficial' de organización de la población, la Asamblea de Manzana era, en la práctica, la autoridad máxima entre los pobladores. En ella se acordaba, de manera colectiva, desde la organización de los trabajos comunales, realización de eventos deportivos y sociales de recaudación de fondos para la construcción de

escuelas, hasta la solución de conflictos por posesión de lotes. Esto es importante de recalcar ya que estos problemas tenían el mismo rango y nivel para la población. No era posible, por ejemplo, concebir un conflicto de posesión de lotes como un asunto judicial, en el que ellos no debían de intervenir. Incluso conflictos entre vecinos por razones ajenas a la posesión de lotes podían y eran resueltos ante la Asamblea de Manzana. Era necesaria, la colaboración de todos para trabajar en la construcción de tanques de almacenamiento de agua, etc., por lo que se hacía indispensable un clima de paz entre los vecinos. Los conflictos sólo entorpecían estas labores, que por lo demás eran en beneficio de todos.

La solución de conflictos, pues, se convierte en atribución natural de la Asamblea de Manzana, la misma que es concebida como autoridad legítima, como uno de los mejores mecanismos de participación real de la población en los problemas vitales de la manzana.

Como mencionáramos más arriba, la segregación ecológica a las familias en los arenales de Villa El Salvador, produce una organización espontánea de la población, que logra la consolidación del asentamiento. Sólo más de un año después del traslado a Villa El Salvador, se inicia el proceso 'oficial' de organización de la población, quedando a fines de 1972 constituída la dirigencia del I Sector (SINAMOS-CUAVES: 1974; 21).

Para 1973, debido al gran número de funcionarios estatales participantes, se había montado una organización vecinal basada en 950 Comités Vecinales, 64 Juntas Directivas, 3 Grupos Residenciales y una Directiva Central (Henry: 1978; 155).

Lo característico de esta primera etapa es la intervención del Estado (vía SINAMOS) en la organización vecinal, éste intervendrá con mayor fuerza en la estructura de los niveles superiores a los de las Asambleas de Manzana, con la finalidad de controlar a las dirigencias (y a través de ellas al movimiento barrial en su conjunto) y de buscar bases de apoyo a la Junta Militar de Gobierno. En concordancia con estos propósitos, el SINAMOS toma una actitud pasiva al permitir que la organización vecinal bajo sus propios criterios administre justicia en todo lo relacionado a la posesión de lotes.

Por ello, el SINAMOS no podrá ejercer su potestad jurisdiccional, ya que no procesa (hasta fines de 1972) ningún caso de conflicto de lotes, o porque los recepcionados (unos pocos en 1973) fueron vistos previamente en Asamblea de Manzana. Como el Ministerio de Vivienda era el que había realizado las adjudicaciones de lotes, el SINAMOS (que sustituyó al Ministerio de Vivienda en esta labor), era visto como un organismo ajeno a la problemática de lotes, y más bien era relacionado como el organismo promotor de la organización vecinal en sí, y porque sus objetivos políticos eran más evidentes que los jurisdiccionales.

Otra característica de esta etapa fue la alternativa material que inicialmente propugnó el Estado: la continuidad de la política tradicional de utilizar a los pueblos jóvenes en beneficio del sector privado de la construcción industrializada. Esta fue desechada tras la edificación de 69 casas, en tanto que era discutida una 'nueva' política barrial en el seno de la Junta Militar de Gobierno.

dirigentes de Villa El Salvador (algunos de ellos ex-guerrilleros de 1965) establecieran una estrecha coordinación.

En esta Convención se plantea el surgimiento de una Cooperativa Integral Comunal Autogestionaria (CICA) y el aludido núcleo de dirigentes conforman un comité coordinador de la CICA. A partir de este momento se empieza a difundir la idea de una ciudad-empresa, proyecto que no surge de las bases ya que no es la Convención de Pobladores quien evalúa la situación de Villa El Salvador y propone caminos alternativos a la organización vecinal. Ella simplemente se convierte en la instancia formal necesaria para legitimar el nuevo modelo de organización socio-económica de Villa El Salvador.

El planteamiento de la ciudad-empresa ubica en segundo plano el problema de la vivienda, planteando como prioritario la creación de empresas productivas en la Comunidad (i.e. fábrica de postas, granjas avícolas y porcinas, etc.). Se critica los programas de vivienda por autoconstrucción por generar élites privilegiadas que una vez alcanzado su objetivo de vivienda, no se interesan en la participación comunitaria. Se plantea, además, que el ahorro de la Comunidad no se destine, como tradicionalmente sucede, para la creación de empresas privadas fuera del asentamiento popular, sino que se cree una Caja Comunal de Ahorros para que oriente y realice préstamos a empresas en la Comunidad.

A partir de ese momento se establecen dos discursos casi sin contacto entre sí: uno, el de la población en su conjunto, aún exigiendo las reivindicaciones urbanas típicas (vivienda, equipamiento, salud, etc.); y otro, apoyado por un grupo de dirigentes, planteando el modelo autogestionario de la ciudad-empresa.

La dación de la Ley de Propiedad Social (30.04.74) - despierta muchas esperanzas en Villa El Salvador, fortaleciendo el planteamiento del grupo de dirigentes que postulaban la autogestión. Esta nueva situación se formaliza en la Segunda Convención de Pobladores de Villa El Salvador, en donde se aprueba el modelo autogestionario a través de la Propiedad Social, transformándose en Comunidad Urbana Autogestionaria Villa El Salvador (CUAVES).

La estrategia de 'desborde' (Henry: 1978; 155) del sistema de participación controlada se basará, en lo material, en la subordinación de los intereses inmediatos a los de largo plazo y, en lo organizativo, en un cambio formal y sustancial del modelo de organización vecinal, incluyendo departamentos de producción, comercialización, servicios, salud, educación, previsión social, etc., en todos los niveles de la organización vecinal (ver gráfico N° 2).

La táctica de rebasamiento se orientaba a presentar nuevas orientaciones al movimiento barrial: autosostenimiento y autogobierno. Destacamos éstas por cuanto atravesaron toda la estructura organizativa. De este modo, se acordó que la tarea principal de las bases debiera ser la búsqueda de soluciones propias al problema del empleo y, por otro lado, se fortalecieron las potestades jurisdiccionales de los Comités de Manzanas, al menos para la solución de conflictos sobre lotes (ver en el Capítulo siguiente las características de la actuación de la Comisión Especial de Lotes):

3.3. LA INDEPENDIZACION RESPECTO DEL ESTADO (1975 a 1977)

La aplicación de la táctica de desborde condujo a un paulatino alejamiento entre la CUAVES y el Estado: al pre -

sionar infructuosamente la dirigencia ante los repartimien-
 tos estatales en búsqueda de financiamiento para la ejecu-
 ción de sus proyectos y por los cambios políticos que se ve-
 nían operando al interior del régimen militar (i.e. división
 de la CONACI por intervención estatal, creación de la CTRP
 y del SERP por sectores estatales distintos a los del ----
 SINAMOS y sin conocimiento de 'la aplanadora', aparición -
 del MLR y el apoyo público que le brinda el nuevo jefe del
 SINAMOS Gral. (r) P. Sala Orosco, germen de la ruptura de -
 la CTRP con la insurgencia de las 'cien bases', etc.) es que
 la dirigencia de la CUAVES distinguirá sectores al interior
 del Gobierno militar y profesará su apoyo selectivo al Gral.
 Velasco y al 'equipo de militares progresistas'.

Sin embargo, esta distinción política no calará en -
 tre la población. Además, la dedicación casi exclusiva de
 la dirigencia de la CUAVES a la realización de trámites y -
 negociaciones con el Estado la llevó a descuidar sus rela-
 ciones con las bases. Esta configuración política permite
 a elementos de la izquierda marxista ('clasistas') aprove --
 char las deficiencias de la dirigencia y formar cuadros con
 responsabilidad en la propia organización vecinal los que -
 propugnarían condiciones más democráticas de funcionamiento
 y un cuestionamiento al modelo autogestionario por lo utópi-
 co del mismo. Ya en la II Convención de Pobladores de Vi -
 lla El Salvador (Setiembre de 1975) se habían manifestado -
 fuertes enfrentamientos entre ambas posiciones. Las reivin-
 dicaciones urbanas de infraestructura y consumo habían sido
 reprimidas o atendidas en el marco tradicional de una inte-
 gración al mercado capitalista. Los problemas de transpor-
 te, electrificación, agua, etc., generaron conflictos inter-
 nos, y a partir de ellos se amplió el cuestionamiento a la
 gestión de los dirigentes de Villa El Salvador.

A fines de noviembre de 1975 la dirigencia de Villa El Salvador sufre una derrota electoral, y varios de ellos son reemplazados por miembros de la izquierda 'clasista'.

Tres meses atrás la dirigencia de la CUAVES había conformado la Comisión Especial de Lotes, a fin de que los dirigentes de los Comités Vecinales pudieran dedicarse a la formulación de proyectos de empleo sin tener que abocarse a los litigios por lotes. Si bien la presencia de un representante del SINAMOS en esta Comisión se explicó ante las bases como un mecanismo de reconocimiento 'oficial' a la potestad de los Comités Vecinales y al autogobierno, significó una conciliación con el Estado dándole ingerencia en asuntos que tradicionalmente 'perteneían' a la organización vecinal a cambio de un supuesto mayor apoyo en la materialización de la autogestión.

Sin embargo, el riesgo no dió sus frutos: cada día fue más evidente que el modelo autogestionario había fracasado (en primer lugar, el planteamiento tenía como base el que la propiedad social sería el elemento prioritario en la economía, y no lo fue; en segundo lugar, la ayuda económica del Estado no pudo, pues, llegar y la financiación por otras vías fracasó por la vacilación de los funcionarios en impulsarla debido a las muchas trabas que se presentaban al interior de la administración pública, estando, incluso el SINAMOS, tensionado por luchas intestinas.).

Por otro lado, la misma población no estaba del todo convencida del modelo propuesto ya que sus necesidades más apremiantes (el consumo urbano inmediato, vivienda, luz, agua, etc.) eran postergadas por la reivindicación ocupacional que demoraba mucho en plasmarse. Posteriormente, la situación financiera de la Caja Comunal entra en crisis, pre-

sentando un déficit de tres millones de soles (fundamentalmente gastados en estudios de factibilidad y en elaboración de proyectos que nunca llegaron a ejecutarse, así como al mal manejo de algunas empresas), motivando la pérdida de los escasos ahorros de la población que estaban dirigidos a financiar la electrificación e instalación de la red de agua y desagüe.

El resurgimiento de las reivindicaciones urbanas -- constituyeron la liquidación de la estrategia de 'desborde' y con ella la de los dirigentes que la postulaban. La carencia educativa fue capitalizada por los sectores de la izquierda 'clasista' y el sindicato magisterial (SUTEP) -este último combatido por la dirigencia de la CUAVES-. Maestros y pobladores se unen en un frente que organiza huelgas y movilizaciones internas; este encuentro, mas bien casual que consciente, dió lugar a una marcha masiva hacia Lima (Abril de 1976) la que no obstante ser severamente reprimida, impuso el nombramiento de profesores secundarios en pueblos jóvenes, el mismo día de la marcha.

Lo que podía fácilmente generar un nuevo tipo de organización vecinal se vio intempestivamente sorprendida por un recrudecimiento de la política represiva de la Junta Militar la cual deportó a ex-dirigentes, apresó a varios otros e impuso un permanente estado de vigilancia en Villa El Salvador. A esto debemos sumar el establecimiento del estado de emergencia y la suspensión de garantías; todo lo cual genera formas de trabajo clandestinas y grandes limitaciones a la movilización de los pobladores. Es más, durante este período fue imposible poder realizar una Asamblea de Manzaná, por lo que sus funciones fueron asumidas por los dirigentes de los Comités Vecinales.

Es más, la nueva dirigencia no supo estructurar un programa reivindicativo ni canalizar el espontaneísmo de las bases en búsqueda de una verdadera alternativa. Con todo, el participacionismo oficialista fue quebrado allí donde más se le propagandizó y, aunque aislada y espontáneamente, la población participó en acciones de apoyo a sectores gremiales (Julio de 1976), y se respetaron las reivindicaciones urbanas. Con estas acciones se abrió, pues, un capítulo de independencia política.

CAPITULO VI

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VECINAL

Las barriadas de formación reciente se caracterizan por constituir grupos humanos que ocupan ilegalmente (o por lo menos sin títulos de propiedad) terrenos de propiedad estatal o privada, careciendo de servicios y equipamientos básicos de infraestructura (agua-desague, alumbrado público, redes viales, mercados, recursos de eliminación de desechos, -postas médicas, escuelas, guarderías, etc.) e incluso la propia vivienda.

En la medida que la ocupación precede no sólo a la vivienda sino también a los servicios de subsistencia indispensables, surgen relaciones sociales de carácter muy singular, la población se organiza colectivamente en faenas comunales para riego de pistas, para quema de basura, se designan dirigentes para contratar camiones cisterna que repartan agua, se organiza el ahorro colectivo para la contratación de alumbrado público, etc. Surgen una serie de obligaciones y derechos que comienzan a normar las relaciones interpersonales, realizándose una verdadera vida comunitaria para la formación del nuevo asentamiento urbano que va naciendo de los terrenos baldíos o arenales.

Dado que la organización de la población y elección de dirigentes es anterior a la propia invasión, la dirigencia de manzana y más aún la asamblea de manzana se convierte en la autoridad máxima entre los pobladores. La segregación ecológica y social que sufren las familias hace imperativa la cohesión social, para suplir las necesidades básicas, por tanto, la asamblea de manzana no sólo organiza los trabajos colectivos y el ahorro comunal, sino que también resuelve los -

conflictos para garantizar la unidad del grupo, condición indispensable para realizar el progreso del asentamiento.

Estos conflictos son de carácter conyugal así como de litigios de lotes. Sin embargo, no vamos a generalizar y pasaremos a describir el caso particular de Villa El Salvador.

1. LA ADJUDICACION DE LOTES EN VILLA EL SALVADOR Y LA INOPERANCIA DEL SINAMOS.

La creación del SINAMOS es posterior a la invasión de Pamplona producida en mayo de 1971, por lo que la Dirección de Promoción Comunal Urbana (PROCOM) del Ministerio de Vivienda, fue la encargada de adjudicar los lotes a las familias una vez realizado el traslado a Villa El Salvador. La adjudicación se hizo en base a la lista de inscritos y comprendió a 22,800 solicitantes seleccionados.

Luego de publicadas las listas en "El Peruano" se presentaron 15 mil familias, quienes recibían una contraseña que los autorizaba a ser trasladados, a su presentación, al lote que se les designaba^{1/}. Cuando el asentamiento de familias fue evidente, se comprobó la identidad de los ocupantes, con documentos personales de ambos jefes de familia y partidas de nacimiento de los hijos en común para el empadronamiento respectivo. Según el informe, el problema fundamental estaba constituido por la gran cantidad de lotes abandonados que dieron lugar a las invasiones y a crear un ambiente de malestar entre los pobladores con residencia habitual, por un lado los

^{1/} Esta información se obtuvo de un documento sobre Villa El Salvador elaborado por el SINAMOS en setiembre de 1972. Un ex-funcionario nos informó que el SINAMOS cobraba ilegalmente a las familias de 100 a 500 soles por lote.

lotes abandonados eran problema de atraso para la población^{2/} por otra parte, creaban expectativas a los solicitantes y en cuanto a los adjudicatarios que no los ocupaban estaba indicando que no tenían gran necesidad de ellos como los demás. En base a esto, los funcionarios de PROCOM realizaron hasta tres verificaciones de ocupantes en los sectores que había entonces en Villa El Salvador, readjudicándose hasta 5,600 lotes en 13 meses. Según versión del informe, los litigios de lotes aumentaron en forma explosiva en 1972: se sumaban a los problemas pendientes del semestre anterior, una mayor demanda sobre todo de los lotes situados en las zonas con mayor desarrollo.

"...era desalentador comprobar en los nuevos em padronamientos, que el 10% de las familias se renovaban escapando a nuestro control y se multiplicaban igualmente los conflictos entre familias que se disputaban un lote. La intervención policial y la nuestra era solicitada pero no eran acatadas en un 30% las soluciones propuestas"... (SINAMOS-OAEJAF 1973: mayo).

La situación anteriormente descrita, es explicable por la situación misma de la invasión que expresaba una urgente necesidad de vivienda. En tales circunstancias, no hubiera sido posible que los hechos se sucedieran de otro modo.

Sin embargo, hay una contradicción en todo esto, se produce una gran demanda de lotes en el nuevo asentamiento, pero a la vez se dan en número significativo el abandono de éstos. Ello puede explicarse por la gran propaganda que despliega el gobierno en ese momento, acerca de la infraestructura urbana que proyecta implementar pero que la gente una vez

^{2/} Se dice que los lotes abandonados constituyen un problema de atraso ya que la unión de los pobladores es la única solución a los problemas. Por ejemplo, el ahorro colectivo de la manzana para la instalación de alumbrado eléctrico.

residiendo en el arenal baldío ve muy lejana. Muchas familias toman una decisión intermedia, van y vienen según sus posibilidades, ya que los problemas para el trabajo son múltiples (falta de transporte, ausencia de mercados de abastecimiento, etc.).

Villa El Salvador tiene la ventaja entre los demás pueblos jóvenes, que por ser un lugar prevista en el Plan de Desarrollo Metropolitano ha obviado dos de los cuatro pasos necesarios para el otorgamiento de títulos de propiedad (la calificación y la remodelación). Aún así, los pobladores de Villa El Salvador hasta mediados de 1977 se encontraban lejos de haber culminado el proceso de legalización. Sólo se habían otorgado 356 títulos de propiedad de terrenos en el Sector I de los 32,000 lotes destinados a vivienda. Se había adjudicado todos los lotes del Sector I, II y III más faltaba aún gran parte del Sector VI.

Pareciera que una vez superada y controlada la conmoción social que provocara la invasión, el personal destacado a Villa El Salvador así como la infraestructura necesaria para realizar las adjudicaciones fue significativamente reducida.

El incumplimiento de las promesas que realizara el gobierno y la reducción de recursos (humanos inclusive) provocó innumerables abandonos y traspasos de lotes que no podían ser controlados por el SINAMOS, al punto que los titulares formales de la posesión no son, en un significativo porcentaje los reales poseedores de lotes en Villa El Salvador, debido a la gran cantidad de traspasos que se realizaron (y se realizan) sin comunicarse oficialmente.

El SINAMOS trató de combatir esta situación persua-

diendo a la gente que se podía hacer un contrato de donación formal con lo que se respetaba la prohibición legal de vender y alquilar lotes hasta la entrega de títulos de propiedad (Art. 27 y 36, Ley 13517) y a la vez se legalizaba el traspaso, tramitándose luego la adjudicación. Sin embargo, ha sido muy reducido el porcentaje de gente que ha realizado este complicado trámite ya que además, los gastos de legalización en 1975 significaban un costo de 1,200 soles aproximadamente y 15 días de trámites en el mejor de los casos^{3/}, lo que equivalía a 12 jornales mínimos de ese entonces.

El porcentaje de ocupantes 'precarios' fue imposible de establecer por razones obvias, SINAMOS tampoco lo sabía.

A esta situación sería aplicable la ley 14495 (1963) que considera delito de usurpación no sólo a las invasiones colectivas, sino también:

"...a quienes sin autorización legal alguna proceda a ocupar un lote desocupado en los barrios marginales o despojen por la violencia a la persona que lo esté ocupando por haber sido reubicada en él de conformidad con lo dispuesto por la Ley 13517..." (Art. 2, Ley 14495).

El delito de usurpación significa hasta dos años de prisión, pero además el Art. 5 de dicha ley dispone que no procede la libertad provisional de los inculpados.

Es importante señalar que esta ley ha sido ratificada plenamente por el D.L. 20066 (promulgada en 1973 por el régi-

^{3/} Los documentos necesarios y su costo para 1975 eran: certificados negativos de propiedad de Lima y Callao (S/. 24) 4 partidas de nacimiento (S/. 160), 2 solicitudes (S/. 70), movilidad y alimentación por 15 días (S/. 705). Gasto total: S/. 1,177. Fuente: observación directa.

men de Velasco) extendiéndose los alcances del Art. 2 a quienes invadan u ocupen sin autorización legal, terrenos ubicados en las áreas urbanas o de expansión urbana, de propiedad estatal o privada.

Sin embargo, estas disposiciones forman parte de una política legislativa que describiéramos antes como irrealizable por situarse a espaldas de situaciones y problemas concretos. Por ello, los organismos públicos encargados de barriadas en los últimos años han hecho caso omiso de estas leyes represivas y han desplegado sus escasos recursos en el trabajo casi siempre infructuoso de legalizar la tenencia de lotes.

Con mayores argumentos el SINAMOS creado en 1972 no aplicó estas normas ya que su objetivo principal era:

"...lograr la consciente y activa participación de la población nacional en las tareas que demande el desarrollo económico y social..."
(Art. 2, D.L. 19352, Ley Orgánica).

lo que devenía en una labor estrictamente política ya que:

"...la participación de la población en el proceso nacional de desarrollo es formulada por el Organismo Central del SINAMOS en armonía con la política nacional de desarrollo y presentada al Consejo de Ministros para su aprobación..." (Art. 4, D.L. 19352).

Es así que el fin es el producir una movilización social acorde con el modelo de desarrollo esbozado por las Fuerzas Armadas, la que no tiene mayor independencia ni autonomía dado que, las mismas formas de participación y movilización popular deben ser aprobadas por los Ministros de Estado. Todo ello equivalía en realidad a la legitimación del control político del Estado sobre las organizaciones populares a tra-

vés del SINAMOS. En la medida que amplios sectores del país se encontraban sin una asociación que los represente, el SINAMOS se abocó a esta tarea, buscando organizar una base popular de apoyo al Gobierno.

Para todo ello este organismo asumía las funciones de dependencias públicas relacionadas con harriadas, cooperativas, organizaciones campesinas y sectores populares en general. Con ello sustituía^{4/} a los siguientes organismos:

Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes.

Oficina Nacional de Desarrollo Comunal.

Fondo Nacional de Desarrollo Económico, Corporaciones Departamentales de Obras Públicas.

Dirección General de Promoción Comunal^{5/}

Dirección de Comunidades Campesinas.

Dirección de Promoción y Difusión de Reforma Agraria.

Es así que el SINAMOS adquiere no sólo la Potestad Administrativa referida al ejercicio de las funciones que le asignan las leyes de los organismos que sustituye, sino también adquiere la Potestad Jurisdiccional, o sea la intervención de la Administración Pública "como juez" en un conflicto. Un ejemplo de ello, es la capacidad que asumió el SINAMOS para resolver los litigios relativos a la posesión de lotes que antes fuera misión de la Dirección de Pueblos Jóvenes del Ministerio de Vivienda.

De esta manera, resulta que el SINAMOS debía realizar

⁴ Art. 6, D.L. 18896 y 3ra. Disposición Complementaria del D.L. 19352.

⁵ La Dirección General de Promoción Comunal del Ministerio de Vivienda, junto con la Dirección de Pueblos Jóvenes, a su vez, habían asumido las funciones de la ex-Corporación Nacional de la Vivienda y ex-Junta Nacional de la Vivienda relativas a los barrios marginales.

una actividad contradictoria ya que tenía como objetivo esencial gestar el apoyo político de la población hacia el Gobierno, y a su vez, administrar justicia en los problemas internos de las barriadas.

Una de las principales garantías de la administración de justicia es la independencia de las decisiones judiciales respecto de los dictados del poder político que en este caso es fácil suponer que no se respetó.

Sin embargo, parece ser que la población nunca consideró al SINAMOS como un organismo jurisdiccional o como una autoridad judicial ante la cual se pudieran resolver los conflictos por lotes, por el contrario, éste es relacionado en Villa El Salvador como el mecanismo promotor de la organización vecinal. Asimismo, el incumplimiento por parte del Estado de las grandes promesas de habilitación urbana, hacen de este organismo una entidad rechazada por la población. El hecho que el SINAMOS fracasara en sus objetivos de manera más rápida en barriadas se explica porque estos sectores no fueron beneficiarios de reforma social alguna durante el régimen de Velasco.

Prueba de esta ausencia de legitimidad del SINAMOS en Villa El Salvador es el hecho que hasta 1974, esta entidad no procesó ningún litigio por posesión de lotes. Hemos constatado esto no sólo ante la Oficina de Villa El Salvador sino también ante la dependencia del SINAMOS en Villa María del Triunfo (oficina zonal) y ante la Oficina de Apoyo Externo, Jurídico, Administrativo y Financiero del SINAMOS (OAEJAF).

Es así que la Oficina de Villa El Salvador procesa tan sólo 9 casos hasta 1976 en que conoce 8 casos más. Los conflictos fueron resueltos bajo las denominadas "actas de

compromiso", la estructura externa de las actas tiene la apariencia de acuerdos preestablecidos que son formalizados ante el SINAMOS con la firma y sellos del coordinador adjunto de la oficina de Villa El Salvador. Lo interesante es que el SINAMOS no constituyó la única autoridad en el proceso ya que los dirigentes vecinales formaban parte de la autoridad competente. Para los litigantes, la presencia de ambos le daba al procesamiento un carácter más solemne. Para los dirigentes ello significaba que ante los litigios, su autoridad era equiparable a la del SINAMOS. Para este organismo representa el legitimarse ante los pobladores (por lo menos ante los litigantes) como una autoridad con atribuciones jurisdiccionales y sobretodo la presencia de los dirigentes le otorga la garantía que lo acordado será supervisado y controlado por la dirección de manzana, desligándose así de la responsabilidad de velar por el cumplimiento del acta.

De la revisión de archivos hemos podido elaborar el siguiente cuadro; respetando la denominación que se le otorgaba a los conflictos, los que analizaremos posteriormente en forma global:

CONFLICTOS DENUNCIADOS ANTE LA OFICINA DEL SINAMOS EN
VILLA EL SALVADOR

Tipo de conflicto	1974	1975	1976	TOTAL
Injurias	3	-	1	4
Linderos	1	2	-	3
Cobro de pagos comunales	-	-	3	3
Mejor derecho de posesión de lote	-	1	1	2
Pago de valorización de vivienda	-	-	-	3
Denuncia de desalojo realizado por CUAVES*	1	-	-	1
Pago soles a Org. Vecinal**	-	1	-	1
T O T A L	5	4	8	17

La ley de instancias del SINAMOS (Art. 1º, D.L.19976) disponía que los procedimientos respecto a la posesión de lotes debían tramitarse ante las oficinas zonales que para el caso era competente la OZAMS SUR ubicada en Villa María del Triunfo. Por ello, las actas de compromiso a que nos hemos referido, eran nulas por realizarse prescindiendo no sólo de las normas procesales sino también por ser procesadas por órganos incompetente (Art. 45 del Reglamento de Normas de Procedimientos Administrativos). A pesar de esto, los funcionarios de Villa El Salvador aprovecharon esta situación para legitimar su actividad institucional en este pueblo joven e hicieron caso omiso de las disposiciones vigentes.

De cualquier manera, la ley mencionada era muy poco funcional para los niveles de conflictividad social en pueblos jóvenes ya que ponía en acción una frondosa burocracia y además era de aplicación general (cooperativas, organizaciones campesinas, etc.) y la infraestructura para tales responsabilidades era por demás insuficiente.

Es preciso decir que en 1976 el SINAMOS procesó además 6 conflictos por lotes bajo los canales regulares de esta ley pero estos casos nunca tuvieron resolución administrativa alguna, sin embargo, el análisis de éstos ha sido una importante fuente de datos acerca de cómo la organización vecinal administró justicia ya que en los expedientes constan todos los antecedentes.

-
- ...
- * En este caso no se presentaron las dos partes al SINAMOS, éste ofició a la Guardia Civil a fin de que se le restituyera en su choza al denunciante, no aparece el resultado final.
 - ** Ante la denuncia presentada por los dirigentes se notifica a la Guardia Civil para que el denunciado cancelo lo a deudado, lo que se efectúa con intervención de la policía.

El SINAMOS pues, no tuvo entre la población la legitimidad jurisdiccional que buscaba como instrumento para lograr una cierta legitimidad política que sus fines institucionales le reclamaban. Sin embargo, participó de manera informal en la Comisión Especial de Lotes, organismo creado por la organización vecinal en 1975 y que duró tan sólo 6 meses por la represión ejercida a sus dirigentes. En realidad se trataba de una especie de "tribunal" mixto (6 dirigentes y un funcionario del SINAMOS) que evitó la competencia de jurisdicciones entre la organización vecinal y el SINAMOS. Es interesante notar que no existe directiva interna alguna --menos aún podría existir una norma publicada-- que autorizara a los funcionarios del SINAMOS a participar en una comisión de esta índole.

Sin embargo, sabemos por documentos escritos que incluso las altas autoridades de este organismo conocían de su existencia. El interés de esta dependencia era lograr legitimidad política entre la población a través de una legitimidad jurisdiccional que nunca logró. La organización vecinal tenía más fuerza no sólo por el número de miembros de la Comisión sino también por los criterios que se utilizaron para resolver, a lo que el SINAMOS no discrepó con el ánimo de evitar un enfrentamiento. Por lo demás estaban en manifiesto desacuerdo con la legislación barrial vigente. Es así que la labor del SINAMOS en Villa El Salvador tuvo mayor éxito (aunque en un período corto) en la activación de la organización vecinal en las instancias superiores de ésta a través del impulso al modelo auto gestor de ciudad-empresa y para lo que Villa El Salvador se convirtió en un "laboratorio social" como los propios fundadores de esta nueva política barrial expresaban en sus folletos de difusión.

Del archivo de la oficina del SINAMOS en Villa El Sal

vador hemos obtenido el siguiente ingreso de causas:

Cuadro N° 11

CONFLICTOS RESUELTOS POR LA COMISION ESPECIAL DE LOTES ANTE -
LA OFICINA DEL SINAMOS EN VILLA EL SALVADOR (Agosto 1975 a Ma-
yo 1976).

<u>Tipo de conflicto</u>	Nº
Mejor derecho de posesión de lote	8
Pago de soles a la organización vecinal	3
Pago de valorización de lote	3
Recuperación de lote	3
Pago de mejoras realizadas	3
Linderos	2
Acuerdo de dejar uno de los lotes	1
Renuncia de lote por matrimonio	1
Compromiso de residencia permanente	1
Compromiso de pago de valorización	1
Transferencia de lote	<u>1</u>
T O T A L	31

2. LA JURISDICCION VECINAL

Si bien en un comienzo las entidades estatales eran - las que realizaban las adjudicaciones, posteriormente la asamblea de manzana asumió esta función por la cantidad de lotes abandonados que había (que podía generar un negociado de lotes), hecho desconocido ampliamente por el SINAMOS ya que no existía la suficiente infraestructura como para fiscalizar este hecho. Como ya dijéramos antes, los lotes abandonados se producían como consecuencia del incumplimiento de las promesas de equipamiento urbano ofrecidas por el Estado.

Asimismo, la lógica o las razones para adjudicar eran disímiles entre la organización vecinal y el SINAMOS ya que -

la primera exigía un uso permanente y personal del lote en forma bastante rígida y el segundo no. Es así que la organización vecinal asume de hecho la función de adjudicar los lotes, remitiendo una lista de los nuevos ocupantes a la oficina del SINAMOS en Villa El Salvador, la que se recibía con el cargo correspondiente aceptando implícitamente la validez de estos actos realizados por la organización vecinal.

En cuanto a la solución de conflictos por lotes, éstos siempre fueron resueltos por la asamblea de manzana (salvo los primeros días de la invasión en que fue labor compartida por PROCOM). Como señaláramos en el capítulo IV ésta constituía el organismo representativo de la población y la autoridad indicada para resolver todo tipo de problemas. En la medida que la población era conciente del carácter ilegal de la ocupación de terrenos, los litigios por lotes se planteaban de manera preferente ante la organización vecinal. Por ello, es importante explicitar que la "jurisdicción vecinal" --no es en absoluto la respuesta o consecuencia del burocratismo o falta de presencia del Estado, Villa El Salvador es donde más intervención estatal ha habido si comparamos a los demás pueblos jóvenes.

La administración de justicia vecinal en Villa El Salvador tuvo dos supuestos básicos que se interrelacionan: en primer lugar, una sólida organización vecinal y en segundo lugar, la presencia de intereses colectivos expresados en la lucha por lograr equipamientos básicos de infraestructura y los servicios colectivos. Si bien en todo pueblo joven podemos encontrar múltiples formas de asociación colectiva para suplir necesidades, al parecer sólo en Villa El Salvador se alcanzó una fuerte organización vecinal que fue respaldada en la medida de sus recursos por los funcionarios "progresistas" aunque no de manera gratuita como hemos visto en el capítulo

anterior, ya que se buscaba el apoyo político al gobierno, lo que se trocó en un apoyo crítico a éste por parte de la alta dirigencia.

De esta manera, surgen en Villa El Salvador dos normas básicas dentro de la población:

- La asamblea de manzana adjudica y readjudica los lotes de terreno, lo que erradicó la posibilidad del negociado de lotes por parte de dirigentes inescrupulosos tal como sucede en los pueblos jóvenes carentes de toda organización gremial.

- La Asamblea de manzana es la única autoridad encargada de resolver los conflictos por posesión de lotes o derivados de ellos.

Igualmente, para que una familia o persona merezca la posesión de un lote, la asamblea de manzana exige varios requisitos:

- Ocupación del lote en forma personal y permanente (también lo exige la ley de barriadas) salvo el otorgamiento de "permisos de ausencia" por la organización vecinal en casos excepcionales, cuyos plazos no se prolongaban a más de 30 días.

- Observancia de buena conducta moral.

- Asistencia a las asambleas de la comunidad y cumplimiento de sus acuerdos.

- Pago puntual de las cotizaciones comunales destinadas a financiar los servicios públicos.

- Participación en las faenas comunales dirigidas a suplir necesidades colectivas (cremación de basura, rípiado de pistas, construcción de escuelas, etc.).

Existen normas de sanción penal para el incumplimiento de estas obligaciones que varían según el caso. La vergüenza pública en asamblea de manzana es muy usual, así como las sanciones pecuniarias por la violación de la norma que establece el pago de cotizaciones comunales y la colaboración en el trabajo comunal. Cuando no se ha cumplido con la faena comunal decidida por la vecindad, el uso del servicio es prohibido para la familia infractora.

El cumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas ligadas al derecho de posesión del lote implica la expulsión de la manzana. Ello es perfectamente posible aunque haya sucedido en oportunidades realmente excepcionales. Nuestros informantes sostenían que lo más frecuente era el abandono o traspaso del lote por parte del infractor antes de que hubiera lugar a la expulsión.

De otro lado, existen ciertas normas procesales que hay que cumplir para la adjudicación de lotes:

En primer lugar, se deben encontrar presentes en la asamblea de manzana la mayoría de pobladores de ésta, así como la parte interesada en ocupar el lote abandonado. El dirigente que preside la asamblea informa del abandono del lote y presenta a la familia solicitante ante todos los concurrentes. El interesado en el lote explica a la asamblea de manzana cómo se enteró del lote abandonado e informa si es que ya ha a-

rreglado la compra del lote con el anterior ocupante. Se realiza la votación en forma secreta, la que tiene dos momentos: la declaración del lote en abandono, y la adjudicación de éste a la familia solicitante. En algunas manzanas estas votaciones se hacen a mano alzada. Por lo general, las decisiones son unánimes, salvo casos en los cuales el anterior ocupante tiene algún familiar en la manzana quien lógicamente vota en contra.

Realizada la votación favorable al solicitante y antes de transcribir la adjudicación al padrón de la manzana se le exige el compromiso de cumplir con las normas sustantivas ya descritas advirtiéndole de la pérdida del lote en caso de infracción. Así luego de realizado el compromiso solemne del nuevo poblador, se empadrona la adjudicación en el libro de actas y firman todos los pobladores al igual que el reciente adjudicatario.

Según nos informaron los dirigentes que entrevistamos, el procedimiento posterior es el de llevar las actas de la asamblea de manzana al grupo residencial respectivo para que apruebe definitivamente la adjudicación. Cada grupo residencial lleva padrones de adjudicatarios de los cuales tiene copia la dirigencia máxima del pueblo joven^{6/}.

^{6/} En los anexos adjuntamos actas de asamblea de manzana en las que se realizan adjudicaciones de lotes, así como el acta de asamblea de un grupo residencial donde se aprueba la adjudicación de 11 lotes abandonados. Las normas relacionadas a estos hechos fueron reglamentadas y publicadas por una plenaria general en 1973, expresados en los Estatutos de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa El Salvador. En los anexos aparecen las partes pertinentes de estos Estatutos, así como otros documentos de interés.

3. LA SOLUCION DE CONFLICTOS

Antes de analizar los casos más frecuentes, describiremos brevemente cómo es más o menos el procedimiento para resolver los conflictos que se presentan:

3.1. LAS FORMAS PROCESALES

Al igual que para la adjudicación de lotes es indispensable la presencia de la mayoría de los pobladores de la manzana, ante quienes se da a conocer las razones o derechos que cada una de las partes en conflicto expone. La dirigencia actúa como mediadora, tratando de influir sobre las partes apelando a sus propios intereses para llegar a un arreglo (T. Eckoff: 1971; 177). Facilita esta mediación el consenso de las partes respecto de las normas vecinales existente en Villa El Salvador que describiremos más adelante como los principios jurídicos básicos extraídos de los casos presentados. Antes de la misma asamblea de manzana, en conversaciones que los dirigentes propician con las partes, también se adelantan algunas soluciones, asimismo, se conversa con algunos vecinos para llegar al verdadero origen del conflicto. En la asamblea de manzana luego de escuchar a las partes y de presentarse mociones de solución se resuelve en votación secreta.

Algunas veces, la parte perjudicada solicita que la manzana reconsidere su decisión. La asamblea de manzana nuevamente reunida, ratifica su decisión, salvo casos realmente excepcionales. Los dirigentes en estos pocos casos, comunican a la directiva del grupo residencial para que se ubique en otro lote al último ocupante. Una vez que la manzana ha ratificado su decisión, el que abandona el lote, no tiene más remedio que aceptarla, ya que el rechazo de los vecinos cons-

tituye un mecanismo social muy importante para él.

Otras veces, la parte renuente a cumplir con lo decidido por la manzana, apela a la directiva del grupo residencial (por escrito). Esta se reúne en asamblea de manzana. Según sostienen los dirigentes, muchas veces se apela de la decisión al grupo residencial sólo para agudizar el conflicto personal con el nuevo ocupante, para ponerlo en tensión e incertidumbre. En otros casos, se trata de mostrar interés suficiente como para que se agilice la entrega de un lote en otro lugar de Villa El Salvador.

De esta manera, la asamblea de grupo residencial constituye la segunda instancia para procesar conflictos. Sin embargo, esta fue sustituida en agosto de 1975 por la Comisión Especial de Lotes organismo creado con el objetivo específico de dejar tiempo a los dirigentes para el impulso de proyectos empresariales de propiedad social así como el impulso de la participación de los pobladores en los asuntos de la comunidad. De otro lado, se buscaba el apoyo del SINAMOS a través de un representante en la Comisión porque se sabía de lo ilegal de estas actividades (los otros 6 eran dirigentes vecinales). Como decía uno de los miembros de la Comisión: "el sello nos protegía porque no éramos abogados".

La Comisión Especial de Lotes tuvo dos maneras de actuación: en los conflictos que resolvió en el local del SINAMOS y otra diferente "ambulatoria" asistiendo a las manzanas donde se detectaba la existencia de un conflicto^{8/}.

Bajo la primera forma la solución era "a pedido de

^{8/} En los anexos aparece el texto del oficio circular de la Comisión Especial de Lotes a los dirigentes vecinales para que comuniquen la relación de lotes en litigio.

parte" y bajo la segunda forma era "de oficio". A cada una de estas formas de resolver correspondió un determinado procedimiento. No está demás decir que los conflictos resueltos bajo conocimiento "de oficio" fueron los más numerosos.

En estos casos los conflictos se procesaban en dos etapas, la primera era una investigación exhaustiva del caso que incluía averiguaciones hasta el propio centro de trabajo y diálogos con los dirigentes para conocer la opinión de éstos sobre el conflicto y los hechos. Cuando se notaba una parcialización de éstos hacia el litigante que se consideraba que no tenía la razón se recurría a los dirigentes del grupo residencial quienes por escrito recomendaban acatar las soluciones que diera la Comisión Especial de Lotes.

Durante la investigación del caso, se trataba siempre de convencer a los litigantes --en el caso que estuvieran dispuestos a ello-- que no recurrieran al juez de paz dado que éste cobraba dinero que los litigantes no podían pagar y sobretodo porque el juez desconocía o simplemente no cumplía las normas vecinales respecto de la tenencia de lotes. Como se sabe, los jueces de paz no tienen competencia para ello pero había algunas personas que se interesaban por recurrir a él. El objetivo era que se evitara una competencia de jurisdicciones. La segunda etapa estaba constituida por la realización de la asamblea de manzana, en ella y antes de la votación se hacía firmar a los litigantes que se someterían a la decisión vecinal. Esto evitaba que la parte perjudicada incumpliera los acuerdos de manzana. Luego se efectuaba la votación en forma secreta.

En cuanto a los conflictos resueltos ante el local del SINAMOS a pedido de parte, éstos no iban precedidos de una investigación exhaustiva sino más bien las partes llevaban

un acuerdo preestablecido que lo sometían a la Comisión Especial de Lotes para su ratificación, o, en todo caso, la solución se obtenía de un simple proceso de conciliación, al escrito que contenía las cláusulas del acuerdo se le denominaba "actas de compromiso" y éste era firmado por la Comisión Especial de Lotes y las partes.

La referida Comisión fué bastante eficiente ya que llegó a resolver más de doscientos (200) casos durante los seis meses de funcionamiento efectivo^{9/}; desgraciadamente, este organismo cesa de hecho en sus funciones en mayo de 1976, al desatarse una fuerte persecución policial al Presidente de la Comisión, quien había desalojado a un Guardia Civil que, de forma prepotente, trataba de ocupar un lote de Villa El Salvador.

La carencia de un organismo que resuelva los conflictos relacionados con lotes se hace sentir rápidamente; así, el 27 de junio de 1976, la Asamblea General de Delegados de la CUAVES acuerda que sea el Consejo de Vigilancia de la Comunidad el organismo encargado para resolver estos problemas. La designación no implicaba ningún tipo de coordinación con el SINAMOS, por lo que tal acuerdo representaba un intento manifiesto de romper todo tipo de relaciones con el referido organismo estatal. Ello era explicable en la medida que la nueva dirección de CUAVES tenía una clara tendencia izquierdista y de oposición al régimen.

Habiendo descrito las formas procesales para la solución de los conflictos en términos generales, pasaremos a mostrar cuáles eran los conflictos más frecuentes que existían en Villa El Salvador al momento de nuestro trabajo de campo,

^{9/} Ello nos fue informado por los miembros de la Comisión y algunos dirigentes de grupo confirmaron este dato.

respetando la denominación que le daba la propia organización vecinal, describiremos los casos más representativos para hacer más amena la exposición ya que hay muchas similitudes, asimismo los casos más conflictivos que encontramos:

3.2. CONFLICTOS POR MEJOR DERECHO DE POSESION DE LOTE

Este tipo de conflicto es el más frecuente y por ello expondremos algunos casos para graficar mejor los criterios de decisión:

Caso N° 1: Uno de los lotes de Villa El Salvador se declara en abandono por la asamblea de manzana ante la prolongada ausencia de su última ocupante, la Sra. Eudocia Salinas. Esta no cumplió con el requisito de solicitar el permiso correspondiente a su comité de manzana cuando decidió dejar el lote a la familia Espinoza. Sin embargo, la Sra. Salinas regresa y ocupa la parte delantera del lote en que reside la familia Espinoza. Producido el conflicto, los dirigentes se presentan con las partes a la oficina del SINAMOS, en la que la Sra. Sandoval se compromete a retirarse del lote una vez que la familia Espinoza le cancele la diferencia de seis parantes y tres largueros de madera.

En este caso, es relevante notar la importancia que se otorga a la ocupación personal y permanente del lote y a la insistencia de solicitar permiso a la autoridad vecinal para ausentarse del mismo, que lleva implícito el principio jurídico de el "terreno para quien lo habite".

Aunque se recurre al SINAMOS (este es uno de los pocos casos que ya mencionáramos antes) éste no hace más que ratificar lo decidido por la asamblea de manzana, y la Sra. Salinas luego de la conciliación, reconoce la legitimidad y validez de la asamblea de manzana, pero desea que le reintegre el valor de la madera que se encuentra en el lote.

Caso N° 2: La Sra. Chaparro se vió precisada a dejar su lote. Con el consentimiento de la manzana, trasfiere las mejoras al Sr. Andía por el precio de 17 mil soles. Este le cancela la mitad del valor establecido, pero luego no puede pagarle el saldo y se produce el conflicto. La Sra. -- Chaparro muestra interés en recuperar su vivienda por lo que se llega a la siguiente solución: el Sr. Andía dado que no vive establemente en el lote y no ha cumplido con el pago, se compromete a retirarse por completo del lote en el plazo de 7 días. Previamente, la Sra. Chaparro deberá devolverle los -- 8,500 soles además de S/. 965 por concepto de pago de dere-- chos de agua, luz y faenas comunales. La Sra. Chaparro pagará el monto total en el plazo de 5 días. El texto del acuerdo llevado a cabo por la Comisión Especial de Lotes dice lo siguiente: "En caso que alguna de las partes incumpla, la Jefatura del SINAMOS y la dirigencia por intermedio de la Fuerza Pública, determinarán la mejor solución que convenga sobre el mejor derecho de posesión, quedando nula la determinación acordada por los pobladores".

En el acuerdo establecido, se ha considerado importante el que el Sr. Andía no vive establemente en el lote, este hecho sin duda ha sido decisivo. Probablemente de no existir tal situación se hubiera otorgado facilidades de pago al ocupante. Pero es fundamental para la Comisión Especial de Lotes el respetar el interés común de la población en el sentido que los vecinos participen activamente en el progreso del pueblo joven, ya sea con aportes o faenas comunales. La Sra. Chaparro ha vivido establemente en su lote y por ello se le prefiere. Además es significativo que al Sr. Andía no se le vaya a adjudicar otro lote, como es lo usual en estos casos, éste no se encuentra interesado en residir en Villa El Salvador.

El siguiente es uno de los 6 casos que fueron tramitados de acuerdo a las normas procesales del SINAMOS (aunque ninguno de ellos fue resuelto) habiendo sido solucionado antes por la organización vecinal.

Caso N° 3: En Diciembre de 1975 se realiza una asamblea de manzana con presencia de la Comisión Especial de Lotes para realizar la adjudicación de un lote abandonado al Sr. Bernabé Medina. La Sra. Victoria Montero no tiene ningún voto a favor por ser considerada "turista". El lote ha sido dos veces declarado en abandono y sirve de refugio a delincuentes, situación que ha ocasionado el robo en uno de los lotes de la manzana. Posteriormente, el beneficiario solicita a la OZAMS que se le adjudique formalmente el lote de inmediato ya que su esposa y cinco hijos se encuentran en calidad de alojados en otro lote de la misma manzana.

Sin embargo, la Sra. Montero recurre a la ORAMS IV para que no la despojen de su lote en el que afirma residir hace 9 meses. Asimismo sostiene que los funcionarios de Villa El Salvador de acuerdo con los dirigentes quieren despojarla de la adjudicación realizada por la misma oficina del SINAMOS. Cuando la ORAMS IV pide a la oficina de Villa El Salvador su informe sobre los hechos, su jefe sostiene que la adjudicación fuera realizada por la Comisión Especial de Lotes de acuerdo al oficio circular 002-75 IVR/VS del 15 de junio de 1975, en el que se otorga un plazo de 30 días para regularizar la situación de los lotes abandonados ante las respectivas asambleas de manzana.

Meses después la PIP realiza una investigación ante la imposibilidad del SINAMOS de realizar una exhaustiva averiguación. El conflicto crece ya que se rechazan las citaciones y las partes habitan en forma simultánea el lote. Finalmente el 18 de marzo de 1977 la OZAMS SUR remite el expediente a la Oficina de Apoyo Externo con un proyecto de resolución en el que se declara con mejor derecho de posesión sobre el lote al Sr. Medina y se ordena reubicar a la Sra. Montero en otro lote de vivienda que sea de jurisdicción de la OZAMS SUR, en caso de resistencia podrá ser lanzada con ayuda de la Fuerza Pública. El proyecto de resolución se sustenta en el abandono que hizo la Sra. Montero del lote, sin haber probado que lo hizo con conocimiento y autorización de los dirigentes vecinales, aún cuando en comparendo realizado en la OZAMS SUR se compromete a hacerlo. Finalmente la Sra. Montero se retira del lote dado que el SINAMOS parece no respaldarla por lo largo del procedimiento y porque los pobladores muestran su rechazo.

En este caso, como en el anterior, tenemos que el conflicto no se procesa ante las instancias del SINAMOS desde el inicio del litigio, éste es juzgado y resuelto por la asamblea de manzana y la Comisión Especial de Lotes. La parte

perjudicada por la decisión unánime de los pobladores, acude a la vía del procedimiento estatal del conflicto, como último recurso para recuperar el lote que abandonara con anterioridad; pues el Sr. Medina con mejor derecho para ocupar el lote según la decisión de la asamblea de manzana se encuentra ya, habitando en él. Es relevante que la Sra. Montero denuncie su problema ante la ORAMS IV y no ante la oficina de Villa El Salvador porque sabe que esta dependencia acepta como legítima la decisión de la asamblea de manzana, decisión que la perjudica en sus pretensiones de habitar el lote permanentemente.

De otro lado, es posible apreciar cómo en el SINAMOS se ha adoptado la norma vecinal que los lotes abandonados, deben ser readjudicados en un breve lapso de tiempo a las familias que lo necesitan por carecer de vivienda, siendo requisito estrictamente indispensable para ausentarse el tener la autorización de la dirigencia vecinal. El hecho que nos permite afirmar esto lo constituye el proyecto de resolución elaborado por la OZAMS SUR que tiene como fundamento de su decisión este criterio argumentado por la oficina de Villa El Salvador.

Además, es interesante señalar, que ninguno de los dos litigantes que intervienen en el conflicto tienen la calidad de adjudicatarios. Es más, el lote no se encuentra empadronado a ninguna persona; por lo que los litigantes tienen ambos la calidad de "invasores" (los dos habitan en el lote al momento del conflicto) y está penada su actitud por el Código Penal, de acuerdo a la ley 14495 y el D.L. 20066. Sin embargo, el SINAMOS tiene que obviar estas normas dado los efectos sociales contraproducentes que acarrearía su aplicación.

Puede notarse en los 3 casos hasta ahora presentados

que el principio jurídico contenido en las soluciones arriba-das es el de el terreno para quien lo habite, bajo la condi-ción que la residencia sea absolutamente directa y estable, siendo en el fondo el principio el de el terreno para quien lo necesite. Con esto, resulta inútil la institución jurídi-ca de la posesión mediata de nuestro Código Civil, ficción - que favorece y estimula la renta urbana a través del alquiler.

Caso N° 4: En agosto de 1975 es declarado en abandono el lote del Sr. Ochoa por la asamblea de manzana, siendo - que a los 2 meses la misma asamblea lo readjudica al propio Sr. Ochoa en vista de haberse justificado debidamen-te su ausencia del lote por motivos de fuerza mayor. Sin em-bargo, la Unidad de Legalización del SINAMOS de acuerdo a la documentación remitida por la Junta Directiva Central del Gru-po Residencial readjudicó el lote del Sr. Ochoa al Sr. Mendo-za sin haber tenido conocimiento de la descoordinación entre la directiva del grupo residencial y del comité de manzana. - Al producirse el conflicto entre el Sr. Mendoza y el Sr. Ochoa el caso se presenta a la Comisión Especial de Lotes. Esta de clara nula la readjudicación realizada al Sr. Mendoza por el SINAMOS quien recibe su dinero por haber realizado mejoras en el lote y promete marcharse apenas el SINAMOS le designe una nueva ubicación en Villa El Salvador.

Este conflicto es muy interesante porque muestra una cierta "competencia de jurisdicciones" en la que la organiza-ción vecinal tiene una clara hegemonía. Lo correcto desde el punto de vista de la legalidad estatal hubiera sido presentar el conflicto ante las instancias superiores del SINAMOS, sin embargo, se recurre a la Comisión Especial de Lotes porque se le considera como la única institución capaz de proteger los derechos sobre la ocupación de lotes. Una vez que se prefie-re lo decidido por la organización vecinal, la solución plan-teada es beneficiosa para ambas partes en la medida que el Sr. Mendoza, debiendo retirarse del lote puede continuar en él - hasta que se le ubique en otro lugar. En esta forma, no sólo se protege el derecho del Sr. Ochoa a ocupar ese lote especí-fico sino también el derecho del Sr. Mendoza a tener un lugar

donde vivir aunque sea en otro sitio.

En la medida que el SINAMOS es el culpable de crear esta falsa expectativa de vivienda (ya que el lote se encontraba adjudicado al Sr. Ochoa) este organismo deberá encargarse de buscar un lote de terreno al Sr. Mendoza.

Caso N° 5: Este litigio se produce entre una pareja de convivientes. La Sra. Santa Anita Vargas, ayudante de una sastrería, con un hijo de 13 años ocupan con éste un lote por más de 3 años, realizándose los pagos comunes de luz. La construcción de material noble (sin acabados) es realizada casi en su totalidad con el fruto de su trabajo y secundariamente, con la ayuda de su marido Mario Canal Canales, chofer del Ministerio de Guerra. El conflicto se produce cuando el 22 de abril de 1975, el mencionado señor la arrojó del hogar para establecer en él a su esposa y 4 hijas que provenían de unión legal anterior que la Sra. Santa Anita Vargas desconocía. Esta lo primero que hace es recurrir a los dirigentes de su grupo residencial manifestando por escrito su problema:

"...Qué amparándome en los dispositivos del Estatuto elaborado en la dirigencia organizada de nuestra comunidad, y respetando los lineamientos de la misma, siendo madre soltera...víctima del engaño por parte de mi ex-conviviente...que en un acto de mala intención ha querido despojarme de los derechos de la posesión comunal de mi lote...el referido señor, ha esperado que la construcción de mi casa esté por terminarse para quererme sacar; por ello muy segura del amplio espíritu de capacitación directriz que les caracteriza, recurro ante Uds... para que se me otorgue el mejor reconocimiento sobre la posesión del lote..."

Los dirigentes se reúnen en asamblea de manzana en la que los pobladores resuelven apoyarla por unanimidad, luego de realizada, comunican el problema a la Oficina del SINAMOS en Villa El Salvador. El 5 de julio de 1975 se realiza otra asamblea masiva de pobladores en un colegio con asistencia de 53 familias. Se informa que el problema persiste y que el Sr. Canal hostiliza a los dirigentes. Así, se obtiene el reconocimiento de la población a los derechos de la Sra. Vargas y se decide "solicitar el apoyo de la justicia legal y una pronta solución por intermedio del SINAMOS".

El 12 de setiembre de 1975 la Comisión Especial de Lotes emite su resolución 01 75-CML-VS en la que considera que

dada la probada posesión del lote por la Sra. Vargas por espacio de 4 años, se le da la posesión legal a ésta, fijando el plazo de 8 días para que el señor Mario Canal ocupe otro lote; de lo contrario se le desalojará con ayuda de la policía.

El 1º de Octubre de 1975 se presentan al lote materia del conflicto el asistente legal del SINAMOS, dos guardias civiles y un dirigente de CUAVES, para desalojar al Sr. Mario Canal, el cual no se produjo por haber llegado a un acuerdo: la señora Santa Anita Vargas toma posesión del lote con la condición de dejar que las cuatro hijas del Sr. Mario Canal sigan viviendo en él hasta el mes de Diciembre para no interrumpir sus estudios. El 2 de enero de 1976, el Sr. Canal debe dejar el lote totalmente desocupado.

Sin embargo, el conflicto sigue, dado que el Sr. Canal no cumple con lo pactado. Finalmente el 6 de julio de ese año, la Dirección Regional del SINAMOS remite el caso a la Oficina de Apoyo Externo, afirmando sin mayor argumentación que:

"...se resuelva conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. 19976; por cuanto la Resolución 01 75-CM-VS no tiene validez legal"... Hasta fines de 1977 el expediente no tenía resolución alguna, y la esposa del Sr. Mario Canal habita actualmente en el lote según pudimos constatar. La Sra. Vargas vive alojada en casa de una amiga en Lima, su hijo se encuentra en la sierra porque en Lima no tiene dónde tenerlo (estudiaba en Villa El Salvador). Actualmente se encuentra por iniciar un juicio por delito de usurpación ante el Fuero Común, pero necesita mucho dinero para iniciarlo.

Como se habrá apreciado a través de la lectura del caso, el procesamiento del conflicto se da desde su inicio a través de la organización vecinal. La agraviada, por las circunstancias descritas, no duda en recurrir a los dirigentes, de quienes - en forma solidaria con los pobladores - obtiene el apoyo inmediato.

La oficina de Villa El Salvador no trata el caso (por propia decisión) en los organismos e instancias competentes para la resolución de los litigios de lotes, y, por el contrario, propicia la solución del conflicto a través de la Comi-

sión Especial de Lotes.

Es interesante notar los criterios de fondo implícitos en la solución favorable a la Sra. Santa Anita Vargas. La organización vecinal establece en el caso de separaciones o abandonos que la mujer se quede con la casa, sobre todo cuando hay carga familiar de por medio. Dado que ha sido arrojada del hogar en el que ella misma colaboró económicamente el argumento se refuerza.

La pregunta latente es ¿por qué la Comisión Especial de Lotes no actuó de manera enérgica para desalojar al Sr. Canal una vez incumplido el acuerdo de mudarse en el mes de enero? Sobre esto es muy difícil sacar conclusiones claras, sin embargo, parecería ser que la organización vecinal en este caso trata de evitar enfrentamientos directos porque habría cierto temor de represalia por parte del chofer quien es empleado del Ministerio de Guerra, considerando sobretodo que la dirigencia tiene conciencia de lo ilegal de la actitud, no sólo porque no deben administrar justicia sino también porque la nueva ocupante es la legítima esposa de acuerdo a las leyes del Estado.

Es así que el fracaso de la Comisión Especial de Lotes en resolver este caso-límite hace a la Sra. Santa Anita Vargas recurrir a las instancias formales del SINAMOS, de cuya existencia se entera la señora, a través del propio jefe de la oficina de Villa El Salvador, quien había fallado en convenirla que acepte la adjudicación de un lote en Villa El Salvador o que acepte la mitad del dinero invertido en la construcción de la casa. La Sra. Vargas sostenía que no deseaba alejarse de sus familiares (una tía vive en la manzana) para irse a un lote sin construir a otro lugar.

Caso N° 6: La Sra. Angélica Sovero Véliz, casada con el Sr. Johnson tiene 4 hijos, el mayor (Héctor) trabaja en el Callao, la hija mujer vivió con su conviviente en Villa El Salvador y tiene un lote empadronado a su nombre pero renuncia a él en octubre de 1973 a favor de su hermano Héctor y se va de Villa El Salvador, sin hacer el trámite formal de traspaso.

La familia Johnson Sovero, vive en una urbanización del Callao a pesar que ambos esposos están separados ante el Juez de Paz. Se producen fuertes tensiones dado que la señora exige a su esposo que desocupe la casa para vivir con sus hijos, ante la insistente negativa de éste y dado que se deterioran las relaciones padre-hijos. Ante el fracasado proyecto de vivir sola con sus hijos en el Callao, la señora Sovero tramita la adjudicación del lote para su hijo, pero para vivir ella (sólo los no propietarios pueden ser adjudicados, ella debe simular que su hijo vivirá en el lote). El mencionado lote se encuentra prácticamente abandonado.

A fines de abril de 1975 se realiza una asamblea de manzana en presencia del jefe de la OZAMS SUR y el asistente legal, en la que se adjudica el lote al Sr. Fermín Hoyos y su conviviente, quienes vivían alojados en otro lote de la misma manzana, con la oposición de la Sra. Sovero. Es así que el 8 de mayo se produce el desalojo de las pertenencias de la Sra. Sovero del lote y se le otorga la posesión de éste al Sr. Hoyos y familia, ante la presencia del asistente legal, dirigente de la manzana y la Guardia Civil, habiéndose coordinado con la dirigencia de CUAVES.

Al día siguiente, el Sr. Héctor Johnson se dirige energicamente a la ORAMS IV para que se le restituya en el lote, haciendo constar en su escrito un recurso de apelación presentado al Grupo Residencial por el desalojo realizado, el que es rechazado.

El caso se remite a la PIP para que se realice una investigación sobre el caso, a lo que el Sr. Hoyos declara no tener documentos oficiales para poseer el lote pero que lo está tramitando.

En noviembre de 1976 se constata 'in situ' que la Sra. Sovero vive en una urbanización del Callao pero que tiene agudas desavenencias con su esposo. A pesar de ello, el Sr. Héctor Johnson insiste en que se le restituya la posesión del lote negándose a que se le reubique o indemnice.

En abril de 1977 el SINAMOS emite un informe social en el que se recomienda se devuelva el lote al Sr. Héctor --

Johnson dado que los conflictos familiares son muy fuertes -- siendo el problema de vivienda más apremiante para estas personas que para el Sr. Hoyos y su familia. Hasta Diciembre de 1977 vivían en el lote el Sr. Hoyos y su familia sin que se hubiera emitido la resolución respectiva.

Este conflicto tiene características similares a los casos anteriores, su procesamiento está sometido desde el principio a lo que determine la organización vecinal a través de la asamblea de manzana. El caso llega a las instancias formales del SINAMOS por iniciativa de la parte perjudicada con la decisión, para solicitar a esta dependencia --ante el hecho consumado del desalojo-- se le restituya de la posesión del lote. Lo interesante del caso, es que recurre al SINAMOS una vez desechado el "recurso de apelación" que presenta a los dirigentes del grupo residencial. Lo que tampoco resulta ya que este organismo estatal no se pronuncia y en el caso que lo hubiera hecho a favor de la Sra. Johnson hubiera tenido que exigir igualmente otro desalojo lo que hubiera sido bastante difícil por el apoyo que los funcionarios locales --del SINAMOS habían brindado a la adjudicación del Sr. Hoyos -- en la asamblea de manzana realizada con la presencia de todos los vecinos. Igualmente que los otros casos, lo decisivo para adjudicar es la residencia permanente y directa.

3.3. CONFLICTOS SOBRE PAGO DE MEJORAS

Caso N° 7: El Sr. Luciano Espinoza por razones que no aparecen del caso, abandona su lote. Al volver se encuentra con que el Sr. Moisés Mamani ha ocupado su choza sin autorización alguna. Las partes recurren a la Comisión Especial de Lotes una vez producido el pleito, y se llega a la siguiente solución: El Sr. Mamani se compromete a trasladarse a otro lote que le otorgará el SINAMOS. Previamente a esto, el Sr. Espinoza le pagará la suma de S/. 3,083 por concepto de las mejoras realizadas en la choza, comprometiéndose, además, a respetar a sus dirigentes y vecinos, a colaborar en todas las actividades que conlleven al progreso de

la comunidad y a cumplir los acuerdos de la asamblea de pobladores. El Sr. Espinoza no podrá transferir ni alquilar su lote (en cuyo caso la dirigencia comunicará el hecho al SINAMOS). Asimismo el Sr. Espinoza alojará al Sr. Mamani hasta que el SINAMOS le adjudique otro lote.

Como se habrá notado, el tratamiento al Sr. Mamani, - quien sería un virtual usurpador -- desde el punto de vista - del derecho estatal -- no puede ser mejor ya que se le devuelve el dinero y se le reubicará en otro lote, mientras tanto - será alojado en la choza del Sr. Espinoza. Muchos de los habitantes de Villa El Salvador saben lo que significa invadir y sobretodo conocen por propia experiencia, de las circunstancias que pueden obligar a una familia a recurrir a tal actitud. Por ello, en Villa El Salvador, se ha institucionalizado la invasión por necesidad. Otra de las normas vecinales es que, en caso que el anterior ocupante justifique su ausencia, el 'invasor' debe ser reubicado en otro lote y se le debe pagar las mejoras realizadas en la vivienda. El 'invasor' debe ser tratado de la mejor manera, baste decir que nunca se utiliza la palabra 'invasor' o 'usurpador' en Villa El Salvador para denominar a tales ocupantes. No existe una palabra específica para ello. Podemos suponer lo contraproducente que sería aplicar las leyes vigentes entre esta población. Contrariamente, existe la palabra despectiva de 'turista' para el que es adjudicatario pero que no vive establemente en su lote. Es así que en este caso, por lo demás representativo de estos conflictos, el principio de necesidad de vivienda no sólo se aplica para el que tiene derecho a permanecer en el lote sino también al que debe irse que será alojado mientras consigue - un lote donde vivir. Ello nos pone de manifiesto otro gran principio jurídico que pesa en las decisiones, que sería el principio de equidad. Entendido no como la justicia del caso particular contra la justicia de la ley abstracta, sino más bien como el instrumento capaz de llevar la argumentación le-

gal a decisiones persuasivas implicando un balance ficticio o real de los intereses derechos y deberes de las partes, soluciones que se aproximan a la mediación, esto es, la ausencia de decisiones tajantes que determinen ganador o perdedor, más bien la presencia de soluciones intermedias en las que se gana un poco y se pierde otro poco.

Si revisamos cuidadosamente los casos presentados, este principio de equidad ha sido utilizado en general, para todo conflicto por lotes, salvo los casos en que una de las partes era el típico "turista" como los perdedores del caso 3 y 6. Es ilustrativo que justamente ellos sean los que han recurrido a las instancias formales del SINAMOS para buscar un resultado diferente acorde con su interés individual, contrario al consenso y normas sobre posesión de lotes existentes en Villa El Salvador. Estos "turistas" son considerados por los vecinos como individuos de conducta desviante.

Un miembro de la Comisión Especial de Lotes nos habló de la existencia de cuatro manzanas sin construcción alguna en el Sector I que estaban destinadas --según el proyecto de Villa El Salvador-- a trabajadores del Ministerio de Agricultura. El jefe de la OZAMS SUR autorizó a la Comisión para que contara con dichos lotes. No se sabe si la OZAMS SUR logró anular la resolución de adjudicación a favor de los trabajadores de dicho Ministerio, lo cierto es que la Comisión ofrecía uno de estos lotes al que debía abandonar el lote en conflicto. La disponibilidad de un lote en el Sector I y de forma inmediata era una oferta difícil de rechazar^{10/}. Ello facilitó en gran medida la labor de la Comisión Especial de

^{10/} Un lote en el Sector I es lo mejor de Villa El Salvador dado que está más cercano a las líneas de transporte a Lima, tiene más construcciones de material noble y era el único Sector donde había desagüe --en algunos grupos residenciales-- hasta fines de 1976.

Lotes. Como se puede apreciar el apoyo del SINAMOS fue total a esta Comisión e incluso sus miembros contaban dos veces por semana con una camioneta del SINAMOS para trasladarse de un lugar a otro ejerciendo la justicia ambulatoria.

Caso N° 8: La Sra. Teresa Ramos solicita a la Comisión Especial de Lotes que desaloje al Sr. Inga Vargas quien injustificadamente ocupa el lote que le está adjudicado. La Comisión Especial de Lotes realiza las averiguaciones del caso y constata que la Sra. Ramos es empleada doméstica y por ello no puede habitar constantemente en el lote pero que se encuentra al día en los aportes comunales. De otro lado, el Sr. Inga ha traspasado a un tercero su lote del Sector III para ocupar el de la Sra. Ramos. La Comisión de termina que la Sra. Ramos sea reconocida como la auténtica adjudicataria del lote y que pague el valor de las mejoras que suman 16 mil soles en 1 año, debiendo ser reubicado el Sr. Inga en otro lote. Asimismo la Sra. Ramos se compromete a cumplir las obligaciones contraídas y promete pedir permiso al comité de manzana cada vez que desee ausentarse de su vivienda.

En este caso, se repite el tratamiento equitativo a las partes ya que al Sr. Inga se le restituirá el monto de las mejoras y se le reubicará en otro lugar y la Sra. Ramos volverá a su lote y deberá pagar en el plazo de un año. Asimismo, la decisión constituye una muestra de cómo el principio de el terreno para quien lo habite se torna muy flexible y no constituye una norma abstracta que se aleja de la justicia del caso concreto. Tratándose de una empleada doméstica es permisible que la residencia no sea permanente y personal en la medida que la posesión del lote es una de las condiciones más importantes para que los trabajadores domésticos puedan cambiar a un trabajo más libre.

3.4. CONFLICTOS POR PAGO DE VALORIZACION DE LOTE

Estos conflictos surgen cuando un lote abandonado es ocupado por otra familia y el antiguo ocupante reclama el precio de lo construido a lo que accede el nuevo ocupante, pero las partes no están de acuerdo con el valor de la construcción. La asamblea de manzana reunida considera válida la valorización realizada en base al costo de la construcción al momento de realizarse y no al valor actual. El criterio social es el de acoger al nuevo ocupante con el máximo de beneficios y evitar que el que se va lucre con los pobladores de Villa El Salvador. Incluso si el nuevo ocupante de un lote no puede cancelar el precio de inmediato "se contempla su situación" esto es, se le facilita el pago en mensualidades. El adjudicatario real o el simple ocupante que se va no tiene más que aceptar dado que siempre se trata de favorecer al que se queda en Villa El Salvador. No obstante, se aplican fuertes sanciones si no se cumple con las mensualidades. Este fue el caso de la Sra. Mendoza para quien se llega a determinar que será reubicada en otro lote si no cumple con el pago mensual, perdiendo lo abonado, "sin lugar a reclamo alguno". La Sra. Mendoza no puede pagar los 700 soles mensuales y deja el lote a otra familia que sí puede cancelar el saldo y pagarle la cuota inicial.

3.5. CONFLICTOS POR COBRO DE PAGOS COMUNALES

Los pagos comunales son aportes en dinero que realiza cada familia de la manzana a su respectivo comité para implementar las obras de bien común, como la construcción de la escuela, ahorros para la instalación de luz, agua y desagüe, etc. Es así que, el nuevo ocupante debe pagar al anterior no sólo la valorización del lote sino también los pagos comuna-

les que haya efectuado. En el caso de lotes abandonados no se puede efectuar directamente el pago porque se desconoce el paradero del anterior ocupante, para evitar conflictos el SINAMOS aconsejó que el nuevo vecino cancele a nombre del adjudicatario en el Banco de la Nación el valor de la construcción y el monto al que llegaban los pagos comunales; sin embargo, ello no se cumplió y son muy frecuentes los casos de este tipo de conflictos. El criterio para resolver ha sido exactamente igual al de los casos anteriores, se otorgaba todas las facilidades al nuevo residente para la cancelación del monto de los pagos comunales. Este criterio puede considerarse como una consecuencia del principio de el lote para quien lo habite y como un propulsor de la unidad grupal, tan necesaria para el desarrollo del pueblo joven.

3.6. CONFLICTOS DE LINDEROS

Curiosamente de los tres conflictos de linderos, tenemos soluciones o acuerdos completamente diferentes, aunque los casos son exactamente iguales.

Caso N° 9: El ocupante del lote N° 12 sobrepasa la propiedad del lote 11 en 25 cms. con la construcción de un muro. El ocupante del lote invadido se compromete a construir uno similar para el vecino, pasando a pertenecer, el muro construido por el invasor al invadido.

Caso N° 10: El ocupante del lote N° 9 sobrepasa la posesión del lote 8, con la construcción de una pared. El ocupante del lote invadido se compromete a construir uno similar para el vecino en el plazo de 2 meses, de lo contrario perderá el derecho sobre el terreno que ocupa el muro de ladrillos, quedando su lote de terreno reducido en su área correspondiente.

Caso N° 11: El ocupante del lote N° 6 sobrepasa la posesión del lote N° 5 con la construcción de una pared. El

ocupante del lote invadido para mantener la buena vecindad, se abstiene de reclamar el retiro de toda la pared construida dentro de su propiedad, el invasor cede sin reclamo la pared asentada en aparejo de sogá al invadido, en compensación del terreno ocupado por la pared construida.

Como se sabe, las paredes que separan las viviendas - de dos vecinos, no son medianeras y cada vecino debe construir su pared límite dentro del área de su terreno, con lo que la división entre las viviendas vecinas, debe estar construida por dos paredes paralelas.

Siendo los 3 casos iguales la solución debería ser la misma o debería aplicarse una misma norma, sin embargo, el criterio rector ha sido al parecer la capacidad económica de las partes. En el último caso se llega a tal acuerdo, por el hecho de que el invadido no cuenta con los recursos económicos suficientes como para construir una pared similar en el terreno vecino. En el caso b, el invadido tiene sólo un plazo de dos meses --de lo contrario pierde la porción de terreno-- obligándolo a conseguirse el dinero suficiente para construir una pared de ladrillos similar para el vecino. Lo que se persigue en la medida de lo posible, es el respeto a las normas sobre planificación urbana. Sin embargo, el principio de la igualdad ante la ley consagrado en el Derecho estatal no se encuentra presente, muy por el contrario, se reconoce la existencia de la desigualdad económica entre los individuos, donde éstos responden de acuerdo a su solvencia económica (a cada cual según su trabajo).

3.7. CONFLICTOS POR BIGAMIA

Los dirigentes de la Comisión Especial de Lotes nos hicieron referencia a la existencia de unos 10 casos en los que un individuo convivía con dos mujeres en el mismo lote con hi

jos comunes. No había matrimonio civil con ninguna de las - dos, pero sociológicamente podemos hablar de la existencia de un matrimonio bigámico. La situación provocaba fuertes y frecuentes riñas con un cuadro negativo para la salud síquica de los niños y la tranquilidad de los vecinos. Por lo general, los dirigentes de manzana eran los que planteaban el caso a la Comisión Especial de Lotes, organismo que seguía el procedimiento que hemos denominado "de oficio", que constaba de - dos partes, una investigación exhaustiva y la propia asamblea de manzana. De esta manera, se recogía la opinión de los vecinos, se iba al centro de trabajo y se le advertía que iba a pasar por una situación muy incómoda con los vecinos -- por los frecuentes conflictos que ello acarrearía y - que la organización vecinal no podía tolerar que se altere la tranquilidad pública. Se adjudicaba a una de las mujeres otro lote y se le exigía a su conviviente que le construyera una vivienda exactamente igual a la que vivían. En uno de estos casos el lote era en una esquina y se consiguió el otro - lote para la otra mujer en una esquina también. De esta forma, se realizaba la asamblea de manzana con el arreglo pre-establecido que impedía que se discutiera en ellas aspectos muy íntimos de las familias y, sobretodo impedía la repetición - del escándalo.

Es interesante notar, que la Comisión Especial de Lotes no tiene como objetivo impedir que el hombre deje de convivir con dos mujeres, aunque el planteamiento de construir otra vivienda similar puede generar dificultades económicas - que ocasionen la ruptura del matrimonio bigámico. A pesar - que la situación moral fue calificada como negativa por los dirigentes en cuanto perturba los principios de la estructura social monogámica, lo que les interesa es terminar con los fuertes escándalos que se producían en la manzana y la solución planteada es la única que acaba con ellos de manera defi

nitiva, existe pues, un criterio finalista en las decisiones.

3.8. CONFLICTOS POR DIFAMACION

Es la denominación que le ha designado la organización vecinal y lo que también se conoce como "faltamientos de palabra y/o de obra" entre la gente. Son los conflictos que en nuestro Código Penal se califican como delitos de injurias y que son competencia del Juez Instructor de Turno pero que en los hechos son conocidos por los jueces de paz no letrados, como es el caso de Villa El Salvador y de manera compartida con la organización vecinal.

Los conflictos entre parejas de convivientes o esposos son numerosos en Villa El Salvador. En estos casos la intervención de la organización vecinal ha sido mucho más frecuente que en los conflictos entre vecinos, que no sean por lotes evidentemente. En el trabajo que hicimos de los archivos de los dos juzgados de paz no letrados de Villa El Salvador encontramos que el 30% de los conflictos eran entre convivientes o esposos de los cuales la mayoría eran problemas de vínculo marital roto (separaciones, alimentos, entregas de menor) lo que nos indicaría que la organización vecinal conoció de este tipo de litigios con vínculo marital vigente. Es así que se procesaban ante la vecindad casi todos estos conflictos salvo que fueran extremadamente graves o se trata de separaciones, lo que se trasladaba a los jueces de paz.

En la medida que la organización vecinal es considerada como la defensora de los intereses colectivos, la tranquilidad pública es un aspecto importante de la convivencia en vecindad, por lo que la actividad jurisdiccional en este tipo de conflictos que la amenazan es lo más natural.

No está demás decir que los conflictos entre parejas son resueltos por la asamblea de manzana cuando existe una estrecha relación entre las bases y la dirigencia. Siempre que ella exista habrá un gran respeto por la opinión de los dirigentes que se considerará justa. Por lo general, la infracción que se establece para el virtual incumplimiento de la solución impuesta es la de recurrir al juez de paz no letrado para obtener una amonestación de éste. La sanción suele ser bastante eficaz en la medida que el juez es considerado como un funcionario de gran respeto dentro de la población. Una repreensión judicial resulta ser un mal antecedente para el que se haga merecedor de tal castigo.

En los conflictos entre parejas se ha llegado a sanciones extremas como lo reconoce Antonio Aragón, secretario de Comercialización de la CUAVES ante la visita que los magistrados de la Corte Suprema hicieron a Villa El Salvador.

"Surgen otros problemas (además de los litigios de lotes) como las desavenencias entre marido y mujer, que en algunas manzanas ya se resuelven e incluso se ha expulsado en algún caso a un padre de familia porque pegaba mucho a su mujer y a los hijos. Lógicamente habrán niveles que se pueden resolver a nivel de manzana y grupos residenciales. De hecho en todos estos casos, el Consejo de Vigilancia sugiere la posibilidad de solucionar problemas de administración de justicia a nivel de los grupos comunales..." 17.

Desgraciadamente, a pesar de nuestro vivo interés por obtener actas escritas de la solución de estos conflictos no

17 Información obtenida de la propia acta levantada por los magistrados en Villa El Salvador en base a la versión grabada. La visita fue en junio de 1975. Se agradece a los funcionarios de la Comisión de Reforma Judicial por la facilidad otorgada.

pudimos conseguirlas ya que los dirigentes nos informaron que no se solía poner por escrito este tipo de cosas. Ello es probable aunque también había un cierto grado de temor de mostrarlas de haber existido, tuvimos ese mismo problema con los casos de matrimonio bigámico.

Veamos un par de casos resueltos por la propia manzana:

Caso N° 12: El sr. Ordóñez de profesión albañil vive con su mujer y dos hijas en un lote de la manzana, siendo éstas hijas de una unión anterior. Debido a las diferencias entre las hijas y la mujer, el sr. Ordóñez la maltrata frecuentemente habiéndole producido contusiones además de grandes escándalos en la manzana. Los dirigentes tocando el pito de alarma convocan a una asamblea donde deciden por unanimidad arrojar de la manzana al sr. Ordóñez si prosigue con sus actitudes. Todos los pobladores firman el acta respectiva y no se vuelve a presentar el problema.

Como puede notarse, las partes no recurren voluntariamente a la asamblea de manzana para resolver el conflicto, sino que ésta 'de oficio' decide dar fin al pleito para recobrar la tranquilidad de la manzana

Caso N° 13: Una pareja de convivientes tienen frecuentes riñas por el alojamiento en su vivienda de un pariente lejano de la mujer. Finalmente se produce un tumultuoso lío que implica a uno de los vecinos. En la conciliación realizada ante la dirigencia de manzana se acuerda que la pareja de convivientes se compromete a tenerse mutuo respeto y colaborar como buenos vecinos en todas las actividades beneficiosas a la comunidad, asimismo prometen una vida pacífica a sus vecinos. La sra. no dará más alojamiento a ninguna persona que pueda originar malestares en la manzana, comprometiéndose a asistir a las reuniones que convoque la dirigencia. Se establece, que en caso que el marido provoque incidentes en el domicilio de su mujer, perderá el derecho sobre la posesión del lote que ocupa, reubicándolo en otro pueblo joven; igualmente si los vecinos provocan incidentes que hagan insoportable su permanencia en dicha manzana serán reubicados en otros lotes.

Lo relevante del caso es que la dirigencia incluye en los términos del acuerdo no sólo el respeto mutuo entre los convivientes sino la colaboración estrecha que como pareja deben desempeñar la partes frente a la comunidad. Quedaría implícito el hecho que se ha ocasionado un daño a la vecindad con la alteración de la tranquilidad pública y que la mejor manera de resarcirla es apoyando toda actividad beneficiosa para el pueblo joven como vecinos modelo.

4. LOS SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA LA DELINCUENCIA

Otro aspecto que --referido a la administración de justicia penal-- nos llamó mucho la atención, fue el de los sistemas de protección contra la delincuencia que ha utilizado y utiliza la población de Villa El Salvador.

No se trata de la existencia de una administración de justicia en el aspecto penal que pueda semejarse al grado de desarrollo del Derecho vecinal en materia de lotes, más bien de actos relacionados y dirigidos a sustituir la carencia de vigilancia policial. Sin embargo, las medidas que suelen tomarse lindan a veces con actos que desde el punto de vista del Derecho estatal constituyen violaciones de la ley penal y sus garantías.

Villa El Salvador, por espacio de tres años careció de luz y eran muy frecuentes los asaltos y robos nocturnos a los pobladores por parte de delincuentes que a veces se organizaban en pequeñas bandas. Las manzanas se organizaban para defenderse, ya que la policía no intervenía.

Uno de los Jueces de Paz no letrados nos manifestó que por muchos meses el escaso personal policial tenía orden

de no portar armas hasta que un tal 'loco larry' (que tenía su conviviente en Villa El Salvador) mató a un Guardia Civil.

La Guardia Civil es una institución creada fundamentalmente para resguardar la propiedad privada, cautelar el orden público y velar por la vida y salud de los ciudadanos. Sin embargo, parece ser que ello funciona de acuerdo a ciertos intereses tendientes a privilegiar a los sectores de altos ingresos. Las zonas residenciales de los distritos de Lima, donde viven los grupos sociales de mayores recursos económicos, cuentan con los mejores destacamentos de policía. Por el contrario, en los pueblos jóvenes a pesar que la población es numéricamente superior, los puestos de la Guardia Civil carecen de los recursos suficientes, a pesar incluso de que en estos sectores es donde más proliferan los delincuentes.

Es así que para una población de 180,000 habitantes a proximadamente que alberga Villa El Salvador, sólo se contaba --hasta inicios de 1974-- con cinco efectivos de la Guardia Civil. Ello, pues, muestra el desinterés del Estado en proteger el escaso patrimonio --pero de gran significación para ellos-- de los pobladores de los pueblos jóvenes en relación a la atención que se presta a los distritos residenciales.

Por ello, ante esta carencia de vigilancia policial que los proteja, los 24 jefes de familia de cada manzana de Villa El Salvador se turnaban para hacer de vigilantes por las noches, provistos de pitos y palos. Cuando alguien asaltaba a una persona en su choza o en la vía pública, el vigilante tocaba el silbato a lo que todos los vecinos salían en defensa del agraviado, capturando al ladrón.

Capturado que fuese éste, se le llevaba al Puesto Pó-

licial; muchas veces, por lo alejado del lugar en que habían capturado al ladrón se le amarraba hasta el día siguiente para no correr el riesgo de ser ellos mismos asaltados por el camino.

Un importante dirigente de Villa El Salvador (antiguo Guardia Civil, ya retirado) nos informó que en la Comisaría se extorsionaba al delincuente capturado para obtener dinero de él, para luego soltarlo. Según nos señaló, era desconcertante observar cómo en algunos casos se detenía a la dirigencia de manzana por haber arrestado a algún delincuente.

Esta manifestación nos fué corroborada por muchos pobladores con quienes pudimos dialogar. La Guardia Civil suelta al delincuente a las veinticuatro horas de ser detenido, el mismo que regresa a la manzana para tomar represalias contra sus captores. Por ello, en muchos casos, la población castigaba al ladrón, una vez capturado, y de manera ejemplar para que no regresará jamás por la zona.

Un dirigente de base nos informó de un caso ocurrido en el año 1972 en su propia manzana. Un ladrón se introdujo en la choza de una señora que vivía sola, amordazándola para extraer sin problemas los artículos valiosos que pudiera tener. El vigilante, al descubrirlo, tocó el silbato y el ladrón fue aprehendido por los vecinos. Como conocían lo que haría la Guardia Civil (liberarlo al día siguiente) decidieron darle un fuerte castigo. Llevándolo al arenal, excavaron en la arena e introdujeron en el hueco al delincuente de pie. De esta forma lo enterraron, dejándole sólo la cabeza fuera de la arena por toda la noche. Según nos amplió el dirigente, los perros se orinaron en su cabeza; transcurrido el tiempo establecido, el ladrón fue liberado.

En ese mismo año, en el grupo residencial 18 del II Sector, se construyó una gran cruz de madera denominada "El Patíbulo de los Malhechores" para castigar en ella a los asaltantes. Esta cruz fué construída cuando se capturó a uno de los ladrones más temidos de Villa El Salvador, se le amarró de la cruz y fué apaleado fuertemente; el teniente-gobernador --según nos manifestó él mismo-- ordenó a los dirigentes retirar la cruz, lo cual no fué aceptado ya que sostenían que ésta permanecería como un símbolo que impondría respeto y que los protegería de los delincuentes.

Cuando se instaló la luz eléctrica en Villa El Salvador, la Guardia Civil contaba ya con un carró patrulla que hacía rondas por las noches. Los delincuentes, desacostumbrados a actuar con vigilancia policial y con luz, se dedicaron al asalto en micros y ómnibus. Más los robos en las viviendas no desaparecieron, su frecuencia disminuyó para luego aumentar nuevamente.

Dado que la electrificación fue uno de los objetivos más importantes, cuando ésta se realizó, tuvo un primer efecto dispersante en la población. Gran parte de ella consideró innecesaria la tarea vecinal de la vigilancia nocturna. Cuando volvieron los robos en gran escala, el individualismo se había consolidado y no fue posible recobrar la organización anterior.

Estos sistemas de protección contra la delincuencia han tendido a desaparecer en Villa El Salvador, salvo en algunos grupos residenciales del Sector VI que carecen de luz. Sin embargo, ante algunas circunstancias, la organización vecinal se une espontáneamente para defenderse. Una dirigente del Sector III pudo relatarnos de un caso producido en los primeros meses de 1976. Una pequeña banda de delincuentes re

sidía en un lote abandonado de su manzana. Como se sabían - perseguidos por la policía cogieron varios niños como rehenes, para no ser capturados, a quienes amenazaban con armas blancas. Los dirigentes, para evitar que los vecinos se enfrentaran con tan feroces delincuentes en una lucha sangrienta, acudieron a la Comisaría a denunciar la apremiante situación. La Guardia Civil ya predispuesta contra la organización vecinal --que competía con sus funciones-- no dejó sentar la denuncia a los dirigentes con el argumento que no tenían capacidad legal para hacerlo, exigiendo que fueran los mismos padres quienes acudieran a la Comisaría para denunciar el hecho. Cuando regresaron los dirigentes, los vecinos ya habían resuelto el problema. Se había engañado a los delincuentes con dejarlos huir si devolvían a los niños. Cuando los soltaron, la población se abalanzó contra los delincuentes dándoles una ejemplar golpiza --en la que salieron lastimados algunos pobladores---con látigos de sogas y palos. Ese mismo día en asamblea de manzana, se acordó tapiar el lote abandonado y así se hizo al día siguiente.

Estas formas esporádicas de defensa contra los delincuentes pues, asumen formas y modalidades distintas. Sin embargo, actualmente, lo que sucede es que se deja indefensa a la víctima; la policía vecinal casi ha desaparecido, salvo excepciones. Por ello, la delincuencia se ha desarrollado enormemente en Villa El Salvador en peligrosas bandas que cuentan con una gran organización. Dos profesores de este pueblo joven nos informaron que la población conoce muy bien quiénes son los componentes de estas bandas pero que se les tiene mucho temor. En el grupo residencial que habitan existe un pacto implícito con estos delincuentes --ni siquiera verbal-- . Esta banda nunca ha actuado en la zona donde viven pero los vecinos jamás han hecho nada por expulsarlos ni denunciarlos, menos aún castigarlos. Es así como conviven estas peligrosas

bandas con la población, quienes asaltan y roban en Villa El Salvador más no en las zonas donde residen. Incluso nos contaron, cómo se hacen acompañar por los mismos delincuentes - cuando tienen que cruzar a pie el arenal --área destinada al parque industrial-- donde se producen con más frecuencia los asaltos. En compañía de uno de los miembros de la banda pueden caminar seguros y sin peligro.

Un ex efectivo de Villa El Salvador, nos relató que - cuando él trabaja a en el puesto policial, existía un santo y seña para evitar los asaltos: "saco-palmera-arena", sin embargo, no pudimos averiguar quiénes hacían uso de éste.

De lo expuesto, creemos haber mostrado cómo la organización vecinal constituyó la entidad defensora y protectora - de la seguridad colectiva, donde el ataque al patrimonio o integridad física de uno de los vecinos era considerada como una ofensa a todos.

Baste señalar que el elemento que influyó en el surgimiento de la policía vecinal fue la ausencia de electrificación pública, por lo que podemos sostener y en base a algunas informaciones menos rigurosas como las que contamos aquí, que en los demás pueblos jóvenes originados por invasión violenta existen formas similares de organización vecinal para protegerse de la delincuencia.

CAPITULO VII

SURGIMIENTO DEL ORDEN JURIDICO VECINAL

1. CARACTERISTICAS

De la descripción que hemos realizado se desprende como una pregunta clave, si efectivamente se ha configurado o no un orden jurídico en Villa El Salvador. Obviamente si nos atenemos a las concepciones tradicionales del derecho, que asumen que él emana única y exclusivamente de un poder central o Estado y, consecuentemente, a una sociedad le corresponde un sistema legal único, lo surgido en Villa El Salvador no sería un orden jurídico, esto es, un cuerpo normativo y resolutivo adecuado en su origen al monopolio jurídico estatal.

Sin embargo, tal como hemos señalado en el primer capítulo encontramos una diversidad de posiciones que cuestionan el carácter estatal del derecho, por cuanto históricamente Estado y Derecho son fenómenos que se han presentado independientemente, y que el Estado presupone la existencia del Derecho, cuya protección es su fin; de esta forma plantean que el ordenamiento jurídico tiene su fundamento en la sociedad, y por tanto la refleja. Pero es más, también hemos observado que muchos autores plantean la posibilidad de la existencia de varios órdenes jurídicos al interior de una misma sociedad, correspondientes a diversos subgrupos sociales.

Por otro lado, hemos explicitado cómo a partir de criterios empíricos es posible determinar la existencia o no de un orden jurídico. Es más señalamos que tales criterios están constituidos por: 'autoridad', 'existencia de normas', 'coerción' e 'intención de aplicación universal'.

Ahora bien, como recordamos Pospisil (1958) define como 'autoridad' al individuo o grupo de individuos que poseen el poder de inducir o forzar a la mayoría de los miembros de un grupo o subgrupo social a acatar sus decisiones; esto es, que una decisión, para que tenga relevancia jurídica, debe ser aceptada por las partes en disputa o, si hay resistencia, coerción para cumplirla. De hecho en Villa El Salvador las únicas entidades que resuelven conflictos en materia de lotes, y que en un significativo porcentaje, regulan conflictos interpersonales, son las Asambleas de Manzana y la Comisión Especial de Lotes. Entidades reconocidas como legítimas por la población y por el propio Estado (al punto que renuncia a la utilización de la legislación formal y propicia soluciones mediante la organización vecinal). Además, el acudir a la vía oficial para resolver un conflicto es el último recurso, al que muy pocos echan mano, para cambiar la solución que les perjudica (cabe anotar que dicha actitud es considerada desviante dentro de la población). De esta manera la legitimidad de los órganos de administración de justicia surge de la organización vecinal que interpreta los intereses de los pobladores, y sobre la cual tienen amplia capacidad de control. Recordemos también que estas entidades, en caso de que alguna de las partes en un conflicto, se resistiere a la decisión, ejercían la coerción por intermedio de la organización vecinal y/o del auxilio de las fuerzas policiales (organismo estatal), que también la veían legítimas.

Por otro lado, en lo que respecta a la 'existencia de un cuerpo de normas', encontramos que en Villa El Salvador existieron tanto normas procesales como normas sustantivas que regulaban la tenencia de lotes y las relaciones interpersonales de carácter colectivo.

Es más, existía un reglamento para la adjudicación de lotes y para resolver disputas sobre derechos de posesión y/o

mejoras, tal como se señala en el capítulo anterior, destacando, entre otras, las siguientes: quórum de mayoría absoluta - de los miembros de las asambleas de manzana, derecho de cada litigante a exponer sus puntos de vista, compromiso escrito - previo de las partes de someterse a la decisión de la Asamblea, derecho de apelación, etc.

Ahora bien, en lo que respecta a las normas sustantivas cabe señalar que además de lo dispuesto por la organización vecinal (que se señala en el capítulo anterior) y a lo observado en la solución de los conflictos, hemos encontrado algunos principios normativos fundamentales que orientaron la administración de justicia en Villa El Salvador:

a) 'El lote para quien lo habite': principio que constituye la lógica decisiva en la solución de conflictos por lotes, y gracias al cual se da una fusión entre tenencia y posesión, negándose de esta forma la institución de la posesión - mediata de nuestro Código Civil. En Villa El Salvador la posesión tiene que ser personal, permanente e inmediata, salvo los 'permisos de ausencia' debidamente justificados y aprobados por la Asamblea de Manzana.

b) 'El buen vecino': asimismo hay la exigencia de participar estrechamente con la organización vecinal en lo que respecta a la asistencia a las asambleas, trabajos comunales y ahorro colectivo (fundamentalmente dirigido a la obtención de fondos: bailes, bingos, etc.). De esta forma surge un conjunto de derechos y obligaciones fuera del mismo bien. Así para la tenencia del lote no sólo basta el cumplir con el anterior principio, sino que es obligatorio el realizar actos de carácter colectivo, cuya intensidad dependió del nivel de organización.

c) 'El lote para quien lo necesite': en el caso de lo

tes abandonados y en contraposición a lo dispuesto por nuestro ordenamiento legal, la 'invasión por necesidad' es legítima. Existe una intención de anular los efectos del valor de cambio de los lotes, conservando únicamente su valor de uso. Es así que el principio del 'lote para quien lo necesite' se hace presente en los casos de transferencias de lotes, en donde la valorización de las mejoras no se hace de acuerdo al precio actual en el mercado, sino de acuerdo a los precios que estuvieron vigentes al momento de su edificación. Al evitarse así la posibilidad de lucro se reconoce la desigualdad de las partes ya que el que se va no tiene una necesidad imperiosa de vivienda, mientras que el que se queda atraviesa por una situación económica precaria que le impide conseguir otro lugar de residencia; más aún, al nuevo ocupante se le otorgan facilidades de pago. Por tanto, el apoyo está dirigido al verdadero necesitado de vivienda, es decir, al que reúne las características de los demás pobladores.

En contraposición a esto, la definición jurídica establece criterios acordes con la acumulación de capital utilizando conceptos como el de lucro cesante, plusvalía y otros criterios de mercado en la valorización de la edificación.

d) 'La búsqueda del equilibrio': la solución de conflictos en Villa El Salvador se basó en la armonización de intereses estables o personas necesitadas de vivienda. Las formas utilizadas se aproximaron a la mediación ya que no se establece un ganador y un perdedor, sino que más bien se llegaba a soluciones intermedias que permitieran relaciones de solidaridad en el futuro. En las organizaciones de individuos donde priman las relaciones interpersonales de carácter colectivo y existe una mayor presencia de relaciones cara a cara, parece existir una tendencia a la mediación que garantiza la unidad del grupo. En Villa El Salvador se evitó así enfrentamientos personales violentos (aunque éstos se producían a ve-

ces durante el procesamiento mismo del conflicto, a modo de -
catarsis) lo que hizo posible la continuidad de las relacio--
nes sociales que implicaban labores colectivas y la colabora-
ción vecinal en general.

Por el contrario en la "ciudad legal" se resuelven -
conflictos bajo la modalidad suma-cero (todo o nada) no inte-
resando las futuras relaciones entre los litigantes.

Es muy importante resaltar aquí cómo en Villa El Sal-
vador en los casos en que un individuo invade un lote por ne-
cesidad y debe abandonarlo, tiene derecho a ser reubicado en
otro lugar; incluso hemos visto cómo éste puede permanecer en
el lote mientras no tenga otro lugar donde vivir. El princi-
pio de necesidad de vivienda se generaliza a las dos partes -
en conflicto, por lo que no hay un perdedor absoluto. Otra
forma de búsqueda del equilibrio se encuentra en los conflic-
tos por linderos, en donde a pesar de que los hechos son los
mismos, las decisiones son distintas considerando la capaci--
dad económica de las partes. Hay una vocación de tratamiento
desigual que contradice la igualdad formal que postula el sis-
tema estatal de derecho.

El tercer criterio lo constituye la 'intención de a-
plicación universal', el mismo que consiste en la intención -
de aplicar determinados razonamientos a todas aquellas situa-
ciones similares o "idénticas" que pudieran producirse en el
futuro. Como lo señala Pospisil (1958) lo importante a de--
terminar es la intención, y no necesariamente la aplicación
sistemática de los mismos.

Si bien la 'intención de aplicación universal' asume
diversas formas de manifestación, en el caso que nos preocupa,
la más explícita fué la reglamentación para la adjudicación -
de lotes, sin que esto signifique menospreciar las formas im-

plícitas que se pudiesen encontrar en determinadas resoluciones, ya que nos encontramos con limitaciones en la redacción de las Actas, de modo que no correspondieran al tenor de los criterios sostenidos al resolver un conflicto.

Finalmente, en lo concerniente a la 'coerción', cabe anotar que se establecieron un conjunto de sanciones que variaban según la naturaleza de la infracción, yendo desde la amonestación hasta la vergüenza pública, desde la advertencia hasta la expulsión del pueblo joven, pasando por multas pecuniarias, privaciones de utilizar determinados servicios colectivos, reubicaciones, etc.

2. AMBITO

Resulta importante señalar que el orden jurídico vecinal no pretendió normar y/o procesar todas aquellas relaciones sociales o conflictos que se pudiesen presentar en el pueblo joven. La jurisdicción vecinal y la estatal estuvieron claramente demarcadas en función del tipo de relaciones sociales implicadas; así, tratándose de relaciones interpersonales de carácter colectivo y vinculadas al pueblo joven, la competencia fué de la organización vecinal, tales como: conflictos por posesión de lotes, cobro de pagos comunales, difamaciones (que atentaban contra la tranquilidad vecinal) y en la resolución de conflictos familiares estando vigente la relación marital.

En cambio, se reserva al derecho estatal la ventilación de los conflictos vecinales sin mayor implicancia en la unidad grupal, así como los conflictos familiares en donde el vínculo marital era inexistente (i.e. fijación de alimentos, reconocimiento de hijos, etc.). Es importante manifestar que estos tipos de conflictos se presentaban generalmente ante

los Juzgados de Paz No Letrados de Villa El Salvador, los cuales procesaban estos casos a pesar de que no eran legalmente competentes para ello (de acuerdo a un muestreo realizado, estos juzgados fueron legalmente competentes tan sólo en el % de las causas procesadas), y sin considerar las normas legales vigentes en aquellos casos en que eran formalmente competentes.

Ciertamente no podemos afirmar que sea el ámbito de aplicación de un orden jurídico el que defina su existencia en tanto orden, ya que esto supondría que ningún orden jurídico pudiera existir, en tanto que todos ellos se edifican sobre determinados hitos.

En cambio, podemos resaltar que al establecer la organización vecinal un determinado ámbito para su orden jurídico, hace participar al individuo en varios órdenes, en forma similar a como lo observaran Hoebel y Llewellyn entre los cheyenne (1941).

3. FUNDAMENTOS

La simple constatación de la existencia de los criterios señalados para determinar un orden jurídico, no nos lleva más allá de esta aparentemente simple afirmación; por eso es necesario analizar los últimos valores sobre los que se levantan los órdenes para establecer su naturaleza y, consiguientemente, su identidad.

De acuerdo a lo señalado, podemos afirmar que el orden jurídico vecinal reconoce a los sujetos como personas reales, de carne y hueso, con necesidades e intereses distintos, definidos dentro de su existencia política; es decir, registra al sujeto jurídico concreto.

Al proceder de este modo rechaza la abstracción que realiza el orden jurídico estatal, ya que se niega a reemplazar la multiplicidad de las necesidades e intereses con las abstracciones de la voluntad y de los derechos, ni a los individuos socialmente diferenciados con la abstracción del sujeto jurídico.

En consecuencia, el orden jurídico vecinal reconoce que los hombres reales entran en una relación formal de oposición, que es lo concreto de la relación del hombre con la cosa (i.e. necesidad de vivienda versus no necesidad de vivienda).

Por su lado, el orden jurídico estatal hace que los hombres reales, manifiestamente desiguales los unos de los otros, entren en una relación formal de equivalencia, es decir, que los "convierte" precisamente en lo que no son: en iguales.

Como lo señala Balbus (1977) el orden jurídico estatal implica una abstracción y un enmascaramiento de los contenidos cualitativamente distintos de las necesidades de los sujetos, así como de las actividades y estructuras de relaciones sociales cualitativamente diferentes en las cuales participan. Estas formas de relación entre los hombres explican:

a) Que en Villa El Salvador los sujetos jurídicos concretos se unan entre sí por el universo concreto^{1/} de la necesidad social de vivienda; y que este pueblo joven se configure como una organización de desiguales con derechos desiguales frente a los no necesitados.

^{1/} El universal concreto es un deseo dirigido socialmente. Una necesidad social es un universal concreto porque crea un lazo entre los individuos para quienes la sociedad es un deseo interno, más que un medio para un fin egoísta o una obligación que limita la búsqueda del interés propio.

b) Que para el Estado, por el contrario, sus ciudadanos definen su comunalidad a través de una abstracción de las diferencias e intereses sociales reales (que separa realmente a sus miembros y los pone a unos en contra de los otros); produciendo una comunidad ilusoria que satisface a lo total del hombre de manera imaginaria.

Por ello en la sociedad política para poder convertirse en un ciudadano real y tener significación y eficacia políticas, el individuo debe abandonar su realidad social y regresar hacia su individualidad pura y desnuda, privada de cualquier determinación y diferencia cualitativa. Cuando el orden jurídico estatal define a los individuos como tales sólo en tanto se separen de los lazos y actividades sociales que constituyen el campo real de su individualidad; resulta incapaz de reconocer la individualidad genuina.

En Villa El Salvador, por el contrario, no se adopta una actitud de indiferencia respecto a las necesidades cualitativamente diferentes sino que al generalizarse las necesidades, los individuos reales se relacionan entre sí para procurar superar la necesidad social común que los une, posibilitando así una individualidad total y, por tanto, genuina.

Estas características generales constituyen el marco referencial dentro del cual se establece la personalidad del orden jurídico vecinal y explica, en forma consecuente, el por qué se le puede definir como más material que formal. Ciertamente este orden jurídico estuvo mayormente preocupado por la justicia sustantiva ya que en la decisión de los problemas jurídicos influyen normas cuya dignidad cualitativa es diversa de la que corresponde a las generalizaciones lógicas (que se basan en una interpretación abstracta): imperativos éticos, reglas utilitarias y de conveniencia, o postulados políticos que rompen tanto con el formalismo de las caracterís-

cas externas como con el de la abstracción lógica.

Ahora bien, el que el orden jurídico vecinal opere sin que prevalezcan criterios formales en la decisión de los casos, no significa que este orden fuera irracional (es decir sin control alguno por el intelecto humano) ni que estuviera sujeto a determinados intereses políticos o caprichos personales, ni que fuera incapaz de ofrecer seguridad jurídica alguna. De hecho nos encontramos ante un cuerpo de normas de conducta, intencionalmente creadas con ese fin, garantizadas mediante la coacción, así como con una orientación empírica respecto a la confiabilidad en el orden jurídico vecinal (aún a falta de una orientación explícita hacia las normas). Asimismo, debemos señalar que en Villa El Salvador nos encontramos con un orden jurídico emergente, en donde ya se notaba el surgimiento de un principio de estabilización y que, por lo tanto, los fallos en los casos particulares determinaban siempre consecuencias que trascendían los límites del caso e influían en la selección de las normas destinadas a perdurar como derecho, lo que se reforzaba con el principio de congruencia que se denota en la resolución de los casos.

En todo caso hay que anotar que lo peculiar de cualquier sistema legal no radica sólo en el grado de formalidad alcanzado sino, también, en la existencia de normas valorativas propias, siendo éstas las más importantes puesto que dan el basamento de ese sistema jurídico, que refleja a una determinada sociedad. Y es con este entender que debemos comparar distintos sistemas legales.

Por esto encontramos que en la historia de las sociedades humanas los tipos más antiguos y más modernos de derecho y de procedimiento contienen en diferentes combinaciones los elementos perennes del pensamiento jurídico (formalización y justicia material), lo cual quiere decir que cada tipo

entraña un esfuerzo de formalización a la vez que un denuedo por alcanzar justicia material. Cada tipo representa pues un ánimo por conciliar tendencias de pensamiento y de acción que serían inconciliables si cada tendencia estuviera elaborada - plenamente y con cabal congruencia lógica.

4. CONDICIONES DE EXISTENCIA

La germinación de un orden jurídico vecinal en Villa El Salvador tuvo como condiciones de existencia cuatro factores: en primer lugar, la concurrencia de intereses colectivos expresados en la lucha por lograr la posesión de terrenos (invasión) equipamientos básicos de infraestructura así como servicios colectivos, en segundo lugar, la presencia de una sólida organización vecinal que plantee las reivindicaciones en torno a estos intereses colectivos, en tercer lugar, la renuncia por parte de las entidades estatales de hacer uso de la legislación vigente; y en cuarto lugar, la táctica que utilizara SINAMOS de permitir que la organización vecinal adjudicara y resolviera conflictos por lotes, actitud inscrita dentro de la estrategia de obtener de la dirigencia vecinal apoyo político al régimen militar.

En Villa El Salvador, la intervención del Estado a través del SINAMOS fue relativamente importante, dado que éste era considerado un "laboratorio social" tanto por constituir el primer asentamiento que era objeto de la política del "bolsón" como por el proyecto autogestionario de la ciudad-empresa. Lo que aparece como contradictorio es que pese a la fuerte presencia del Estado, el ámbito de legalidad fue muy reducido, casi inexistente. Las entidades estatales renunciaron a la aplicación de la legislación vigente por ser poco viable (no se reprimió las invasiones de lotes, no se adjudicó los lotes abandonados y todo se delegó a la organización -

vecinal) y el SINAMOS que definía su lógica de actuación en base a decisiones políticas, optó en la práctica por permitir que la propia organización vecinal asumiera la capacidad de resolver conflictos, aunque posteriormente trató de influir de manera más directa integrando la Comisión Especial de Lotes. En la medida que el proceso de desprestigio del SINAMOS se acentuó, la población comenzó a luchar por mantener una colectivización permanente en la administración de justicia impulsada por la organización vecinal que asume una gran legitimidad.

El fracaso de la legislación especial para pueblos jóvenes por inaplicable, convierte pues la política barrial del régimen militar en una política administrativa orientada a lo sumo por directivas internas. Lo interesante es que esta renuncia a la normatividad vigente no implica una reforma legislativa de los criterios fundamentales en la posesión de lotes y menos aún en el reconocimiento jurídico de las organizaciones vecinales (el D.L. 22612 nos muestra lo contrario). Es claro que tan sólo se prefiere la informalidad de la política administrativa.

El decaimiento posterior de la administración de justicia vecinal así como las posibilidades de la consolidación del orden jurídico vecinal se da por los propios factores de orden interno y externo que le dieron origen.

La concurrencia de intereses colectivos ya no es tan clara al lograrse la electrificación del pueblo y la posterior desunión del mismo con el déficit arrojado por la caja comunal y la ferretería comunal, acentuándose el individualismo.

La elección de la dirigencia opuesta al régimen pretende continuar con la administración de justicia vecinal pero choca con el individualismo mencionado que debilita la or-

ganización vecinal y asimismo hay un recrudecimiento de la política represiva (deportación a ex-dirigentes de Villa El Salvador, suspensión de garantías, estado de emergencia que hace difícil la realización de asambleas) donde la Prefectura de Lima detiene y encarcela dirigentes "que resolvían litigios al margen de la ley".

Pese a que Villa El Salvador asistió a un proceso singular, nos permitimos sostener que por necesidad todo pueblo joven en sus inicios ha poseído formas de administración de justicia propias en la medida que podemos encontrar una organización vecinal que impone derechos y obligaciones a las familias bajo la intención de resolver de manera colectiva el problema de vivienda. La organización es indispensable para la defensa ante eventuales represiones por parte del Estado. Asimismo, mientras no se instala el alumbrado público la conformación de la policía vecinal para defenderse de los robos se torna indispensable. El supuesto fundamental es una organización vecinal democrática en el sentido que los dirigentes tengan fiscalización directa de los pobladores para evitar el tráfico de lotes y la tergiversación de los fines colectivos de la organización, lo que no se ha logrado en muchos casos. Cuando intervienen las entidades estatales en el asentamiento del pueblo joven la administración de justicia propia puede quedar de lado, pero las necesidades de organización colectiva quedan latentes. En el caso de Villa El Salvador la administración de justicia por la organización vecinal se hizo manifiesta no sólo en los orígenes sino también en la consolidación del asentamiento por la permisividad del SINAMOS.

La presencia de factores coyunturales hicieron que en Villa El Salvador se manifestara el germen de un orden jurídico vecinal que expresaba los intereses colectivos de la población. La participación en reivindicaciones urbanas y la presencia de una organización vecinal dirigida a satisfacerlas ,

constituyen los factores latentes en los demás pueblos jóvenes para la constitución de un orden jurídico similar.

Ahora bien, los fundamentos del orden jurídico vecinal eran distintos y aún contradictorios al orden jurídico del Estado, pero ello no se manifestó en una lucha social. El proceso de Villa El Salvador resultaba funcional al sistema de dominación en cuanto que el SINAMOS al no poder enfrentarlo lo permitió. La experiencia de Villa El Salvador no se difundió a los demás pueblos jóvenes por las condiciones internas estructurales ya mencionadas (surgimiento del individualismo) y menos aún al resto de la "ciudad legal", aunque con ello no estamos negando la posibilidad que en otros pueblos se dieran situaciones similares.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El Estado no es el único creador de Derecho ni es el atributo exclusivo de sociedades 'civilizadas'. Estado y Derecho son fenómenos que se han presentado históricamente de manera independiente, el Estado presupone la existencia del Derecho cuya protección es su fin.

SEGUNDA

Los pueblos jóvenes constituyen asentamientos urbanos populares con un alto porcentaje de población obrera (entre el 40% y 45%) lo que nos indica que la estructura de salarios mínimos no cubre la satisfacción de la necesidad de vivienda ya que estos asentamientos carecen de las condiciones mínimas indispensables.

TERCERA

La política legislativa del Estado hacia las barriadas o pueblos jóvenes expresa la negativa de éste a reconocer que constituyen la forma normal de crecimiento de las ciudades en sociedades capitalistas y "subdesarrolladas" como la nuestra. Por ello, los objetivos que legalmente se ha trazado se construyen sobre una base irreal que no ha sido posible implementar. Los asentamientos barriales han crecido vertiginosamente en los últimos años a pesar de su prohibición, la entrega de títulos de propiedad ha sido insignificante en relación a las metas -aunque bajo el régimen militar hay un ligero incremento- y las restricciones a la propiedad individual sobre lotes y casas no ha funcionado en la práctica.

CUARTA

La inexistencia de una política consciente y realista respecto del problema de vivienda en nuestro país -que ya afecta agudamente a los sectores medios- ha ocasionado que los asentamientos urbano populares se caractericen por un gran desorden urbanístico y una permanente situación de ilegalidad, en la posesión de facto de los terrenos y casas, lo que se ha visto agravado con la conservación de leyes represivas. La inseguridad respecto de la ocupación ilegal de terrenos ha impedido a la población planificar debidamente los asentamientos y el crédito bancario les ha sido negado.

QUINTA

Los pueblos jóvenes o barriadas constituyen el intento de una solución colectiva al problema de vivienda por parte de los sectores de más bajos ingresos de la sociedad, sin embargo, la política legislativa del Estado ha tendido a la atomización de intereses al interior de las barriadas existentes, recurriendo a soluciones poco prácticas que han significado a la larga la inoperancia de las entidades estatales. La responsabilidad de la problemática barrial ha sido trasladada de una institución a otra según cada proyecto político, lo que en términos reales ha contribuido a la confusión por parte de los pobladores y de los propios funcionarios encargados.

SEXTA

La poderosa unidad grupal que se manifiesta inicialmente en los pueblos jóvenes generados por invasión violenta nos hace suponer que la tensión entre la política individualista respecto de la vivienda impulsada por el Estado y la política de solución colectiva lanzada por la organización vecinal ha tenido una expresión más en el surgimiento de formas -

dispersas de administración de justicia que en sus principios contrastarían con los fundamentos de igualdad jurídica y libertad, propios del sistema jurídico burgués.

Esta situación probablemente no se ha afianzado por la intervención del Estado y por el logro parcial de ciertas reivindicaciones urbanas que han disgregado en muchos la organización vecinal. La comprobación sistemática de estas suposiciones es materia de futuras investigaciones en otros pueblos jóvenes.

SETIMA

En Villa El Salvador hemos podido encontrar el surgimiento de un orden jurídico vecinal tendiente a regular y resolver los conflictos relacionados a la tenencia de tierra urbana y a las relaciones sociales de carácter colectivo propias de las barriadas o pueblos jóvenes. Este orden jurídico no llegó a desarrollarse plenamente pero podemos encontrar en él la estructura fundamental de un orden jurídico, esto es, la presencia de autoridades que administran justicia, formas procesales y normas sustantivas así como capacidad de coerción.

OCTAVA

Mientras el orden jurídico del Estado hace que los hombres manifiestamente no iguales entren en una relación de equivalencia o igualdad, el orden jurídico vecinal establece una relación de los hombres con los hombres a propósito de la relación de los hombres con las cosas. Es así que los sujetos concretos se unen entre sí por el universal concreto de la necesidad social que integra una organización de desiguales con derechos desiguales frente a los m necesitados.

NOVENA

En Villa El Salvador la administración de justicia vecinal no surgió como producto ni fue idea central del modelo autogestionario que se pretendió implementar. Este enfatizaba más un proyecto económico y social que no implicaba la autoadministración de justicia. La justicia vecinal surgió de hecho mucho antes que el proyecto de ciudad-empresa, como forma de aumentar la cohesión interna de la población después de la invasión y para fortalecerse ante una eventual represión externa.

DECIMA

Los conflictos familiares y entre vecinos han sido -- fundamentalmente resueltos por los juzgados de paz no letrados de Villa El Salvador, sin embargo la aplicación de las normas sustantivas y procesales del Derecho estatal no han tenido vigencia, siendo el comportamiento de los jueces absolutamente impredecible..

DECIMO PRIMERA

La organización vecinal en algunos casos ha actuado - como alternativa a la labor de los jueces de paz no letrados y en todo caso, el apoyo en esta ha sido fundamental para que en algunas oportunidades el juez se legitime dentro de la población. La resolución de conflictos entre vecinos y familias también la ha asumido la organización vecinal aunque desconocemos las proporciones y relaciones frente a los juzgados de paz no letrados e incluso las normas que se ha aplicado en la solución de casos.

DECIMO SEGUNDA

Si bien no ha existido una administración de justicia penal que pueda semejarse al grado de desarrollo del orden jurídico vecinal en materia de lotes; los pobladores con la dirigencia vecinal han emprendido actos dirigidos a sustituir la carencia de vigilancia policial que resguarde sus escasos bienes, constituyendo éstos verdaderos sistemas de protección contra la delincuencia, que a veces han implicado la violación de la ley penal del Estado y sus garantías, al realizarse juicios sumarísimos al delincuente encontrado "in fraganti" que han culminado con castigos ejemplares.

BIBLIOGRAFIA

- .- ALZAMORA V, Mario
(1975) "Introducción a la Ciencia del Derecho"
Lima, Sesator
- BALBUS, Isaac
(19) "Forma de la mercancía y forma jurídica: un ensayo sobre la autonomía relativa"
- .- BALLON, Carlos F.
(1978) "Comunidad Nativa: Costumbre y Sistema Legal"
Lima, Tesis (Bch.) Derecho, Universidad Católica.
- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
(1975) "Boletín Mensual"
Enero
- .- BASADRE, Jorge
(1967) "Los Fundamentos de la Historia del Derecho"
Lima, Ed. Universitaria
- BENEDICT, Ruth
(1961) "Patterns of Culture"
Boston, Houston, Mifflin
- BOBBIO, Norberto
(1966) "Algunos argumentos contra el Derecho Natural"
En: Kelsen y otros "Crítica al Derecho Natural", Madrid, Ed. Tau rus.
- .- BODENHEIMER, Edgar
(1964) "Teoría del Derecho"
México, Fondo de Cultura Económica.
- BOHANNAN, Paul
(1959) "La Antropología y la Ley"
En: Antropología", ed. por Sol Tax, Colombia, Ed. Norma.
- BALBUS, Isaac
(1977) "Commodity form and Legal Form: An Essay on the "Relative Autonomy" of the Law. USA
-Law and Society Review Vol.II Nº3

- (1967) "Law and Warfare"
En: "Studies in the Anthropology of Conflict", P. Bohannan, ed. New York, American Museum Source books in Anthropology.
- (1969) "Justice and Judgment among the Tiv"
En: "Law and the Behavioral Sciences", Ed. por Friedman and Maculley; Bobbs Meril Co.
- BUSTAMANTE, Alberto
(1977) "Los servicios de asesoría legal de algunas organizaciones sociales peruanas: premisas para nuevas alternativas"
Perú (xerox)
- CARDOSO F. H.
(1968) "Cuestiones de sociología del desarrollo en América Latina"
Chile, Ed. Universitaria.
- CASTAÑEDA, Jorge E.
(1958) "Instituciones de Derecho Civil - Los Derechos Reales"
Lima, Talleres Gráficos P.L. Villanueva, 2da. Edición.
- CASTELLS, Manuel
(1974) "La Cuestión Urbana"
México, Editorial Siglo XXI.
- CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCION DEL DESARROLLO (DESCO)
(1976) "Costos de la Administración de Justicia"
(Sin publicar) Lima.
- (1977) "La Trampa Urbana"
Lima, Serie Praxis N° 7.
- CIDAP
(1979) "El Movimiento de Pobladores en la Coyuntura"
Lima, Cuadernos Cidap.
- DUGUIT, León
(1908) "La transformación del Estado"
Madrid, Editorial Fé.

- (1918) "Las transformaciones generales del Derecho Privado"
- DU PASQUIER, Claude (1944) "Introducción a la teoría general del Derecho y a la Filosofía Jurídica" Lima, Lib. e Imp. Gil.
- DURKHEIM, Emilio (1967) "De la División del Trabajo Social" Buenos Aires, Ed. Schapera.
- ECKHOFF, Torstein (1971) "El mediador y el juez" En: V. Aubert "Sociología del Derecho", Caracas, Ed. Tiempo Nuevo.
- EHRLICH, Eugen (1962) "Fundamental principles of the Sociology of Law" New York, Russel & Inc.
- EVAN, William (1962) "Sistemas legales públicos y privados" New York, The Free Press of Glencoe, en Lay and Sociology
- FRANK, Jerome (1957) "Influencia del Derecho Europeo continental en el Common Law" Barcelona, Ed. Bosch.
- (1968) "Derecho e incertidumbre" Buenos Aires, Centro Editorial de América Latina.
- (1970) "Law and the modern mind" Gloucester, Mass. P. Smith.
- GARCIA MAINES, Eduardo (1967) "Introducción al estudio del Derecho" México, Ed. Porrúa.
- GENY, Francois (1925) "Método de Interpretación y Fuentes del Derecho privado positivo" Madrid, Ed. Reus S.A., 2da. Edic.

- GLUCKMAN, Max
(1967) "The judicial process among the Barotse"
Manchester, Manchester University Press.
- (1969) "Ideas and Procedures in African Customary Law"
Oxford, Oxford University Press.
- (1970) "Custom and conflict in Africa"
Oxford, Basil Blackwell
- (1972) "The allocation of responsibility"
Manchester, Manchester University Press.
- GROCIO, Hugo
(1925) "Del Derecho de la guerra y de la paz"
Madrid, Ed. Reus S.A.
- GUMFLOWICZ, Luis
(s/f) "Derecho político filosófico"
Madrid, Ed. La España Moderna.
- GURVITCH, Georges
(1945) "Sociología del Derecho"
Rosario, Editorial Rosario.
- HERNANDEZ-GIL, Antonio
(1971) "Metodología de la ciencia del Derecho"
Madrid.
- HENRY, Etienne
(1977) "Los asentamientos urbanos populares: un esquema interpretativo"
En: Debates en Sociología N° 1,
Lima, Universidad Católica.
- (1978) "La Escena Urbana"
Lima, Universidad Católica, Fondo Editorial.
- HAURIUO, Andre
(1971) "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas"
Barcelona, Ed. Arie.

- HOBBS, Thomas
(1940)

"El Leviatán"
México, Fondo de Cultura Económica.
- HOEBEL, Adamson
(1961)

"El hombre en el mundo primitivo"
Barcelona, Ed. Omega S.A.
- HOLMES, Oliver Wendell
(1959)

"La senda del Derecho"
Bs. Aires, Ed. Perrot.
- IHERING, Rudolf Von
(1904)

"El espíritu del Derecho Romano"
Madrid, Ed. Baylly-Bairriere.
- (1946)

"La dogmática jurídica"
Buenos Aires, Ed. Losada.
- (1958)

"La lucha por el Derecho"
Buenos Aires, Ed. Perrot.
- (1960)

"El fin en el Derecho"
Buenos Aires, Ed. Omeba.
- JELLINEK, George
(1954)

"Teoría General del Estado"
Buenos Aires, Ed. Albatroz.
- JEZE, Gastón
(1950)

"Principios Generales del Derecho Administrativo"
Buenos Aires, Ed. Depalma
- KANT, Inmanuel
(1943)

"Principios Metafísicos del Derecho"
Buenos Aires, Ed. Americanas.
- KANTOROWICZ, Hermann
(1949)

"La Ciencia del Derecho"
Buenos Aires, Ed. Losada.
- (1964)

"La definición del Derecho"
Madrid, Revista de Occidente.
- KARST, SCHWARTZ AND
SCHWARTZ
(1973)

"The evolution of law in the barrios of Caracas"
Los Angeles, Latin American Center, Universidad de California.

- KELSEN, Hans
(1973)

"Teoría Pura del Derecho"
Buenos Aires, Ed. Eudeba.
- KAWASHIMA, Takeyoshi
(1971)

"La solución de los litigios en el Japón"
En: V. Aubert "Sociología del Derecho", Caracas, Ed. Tiempo Nuevo.
- LECHNER, Norbert
(1973)

"Principio de legalidad y participación popular"
En: "Sobre la Justicia en Chile" Valparaíso, Chile, Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- LOBO, Susan Bloom
(1977)

"Kin relationships and the process of urbanization in the squatter settlements of Lima, Perú"
Arizona, Tesis (PHD), Universidad de Arizona.
- LOCKE, John
(1941)

"Ensayo sobre el Gobierno Civil"
México, Fondo de Cultura Económica.
- LLEWELYN Y HOEBEL
(1941)

"The Cheyenne Way: Conflict and Case Law in Primitive Jurisprudence"
Norman, University of Oklahoma Press.
- MAINE, Henry Sir
(1861)

"Ancient Law"
- MALINOWSKI, Bronislaw
(1926e)

"Primitive Law and Order"
Suplemento de Nature, Vol. 117 - (visión ampliada y reformada de la de 1925e)
- (1942a)

"A new instrument for the interpretation of Law - Especially Primitive"
Yale Law Journal Vol. 51, pp.1237-54.

- (1934a) "Introduction"
A Hogbin, H. Ian "Law and Order
in Polynesia", Londres
- (1971) "Crimen y Costumbre en la Socie-
dad Salvaje"
Barcelona, Ed. Ariel (publicado
por primera vez en 1926b).
- MARX
(1967) "On the Jewish Question"
In: "Writings of the young Marx
on Philosophy and Society", New
York, Ed. Loyd D. Easton y Kurt
H. Guddat, Anchor Books, Double
day.
En: Trazegnies, Fernando: "Filo-
sofía del Derecho", Materiales
de Enseñanza, P.U.C.; P.A de De-
recho; 1973; pp. 113-117.
- (1969) "El manifiesto comunista"
Moscú, Ed. Progreso, en Obras -
Escogidas.
- MATOS MAR, José
(1967) "Estudio de las barriadas lime--
ñas"
Lima, Universidad Nacional Mayor
de San Marcos.
- MENESES, Max y
NUÑEZ, Nonato
(1974) "La formación de las barriadas en
Lima Metropolitana 1945-1973"
Lima, Tesis (Bch) Sociología,
Universidad Nacional Mayor de -
San Marcos (sin publicar).
- MINISTERIO DE EDUCACION
Y UNIVERSIDAD CATOLICA
(1973) "Diagnóstico situacional de Villa
El Salvador"
Lima
- MOHAMED AHMED ABU RANNAT
(1972) "Estudios de la igualdad en la -
administración de justicia"
New York, Naciones Unidas, ELCN
4/sub2/296. Rev. 1.

- NADER, Laura
(1965)

"The Ethnography of Law"
Suplemento del American Anthropologist; pp. 3-28
- (1969)

"Law and Culture and Society"
California, et. al.
- NOVOA, Eduardo.
(1975)

"El Derecho como obstáculo al cambio social"
México, Ed. Siglo XXI
- OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS
(1972)

"Boletín de Análisis Demográfico"
Lima, N°s. 13 y 15.
- PAUL, James
(1975)

"Notes of the study of access as an approach to the comparative study of the development of legal systems"
International Legal Center (Xerox)
- POSPISIL, L.
(1958)

"Social change and primitive law: consequences of a Papuan Legal case"
En American Anthropologist, 60; pp. 832-37
- (1965)

"A formal analysis of substantive Law: Kapauku Papuan Laws of inheritance"
Suplemento del American Anthropologist.
- (1971)

"Law and Anthropology: A comparative theory, Yale University New Haven
- POULANTZAS, Nicos
(1973)

"Hegemonía y dominación en el Estado moderno"
Buenos Aires, Cuadernos Pasado y Presente.
- POUND, Roscoe
(1959)

"Jurisprudence"
Minn., West P. Co.

- QUIJANO, Anibal
(1972)

"La Constitución del 'mundo' de -
la marginalidad urbana"
Revista EURE N° 5, Santiago, Uni-
versidad Católica de Chile, Publ.
CIDU.
- RADBRUCH, Gustav
(1965)

"Introducción a la filosofía del
Derecho"
México, Fondo de Cultura Económi-
ca.
- RADCLIFFE-BROWN, A
(1974)

"Estructura y Función en la Socie-
dad Primitiva"
Barcelona, Ed. Península.
- RECASENS-SICHES, Luis
(1961)

"Filosofía del Derecho"
México, Ed. Porrúa.
- RENARD, Georges
(1947)

"Introducción filosófica al estu-
dio del Derecho"
Buenos Aires, Ed. Desclée de -
Brouwer.
- ROUSSEAU, J.J.
(1966)

"El Contrato Social"
Madrid, Ed. Taurus.
- SAVIGNY, F.C.
(1949)

"La Ciencia del Derecho"
Buenos Aires, Ed. Losada
- SANTO TOMAS DE AQUINO
(1956)

"Suma Teológica"
Madrid, Ed. Autores Cristianos,
Tomo VI.
- SHAPER, I.
(1974)

"Malinowski y la teoría de la ley"
En: E. Firth y otros "Hombre y -
Cultura: la obra de B. Malinows-
ki"
México, Ed. Siglo XXI; pp. 143 y
ss.

- WEBER, Max
(1974)

"Economía y Sociedad"
México, Fondo de Cultura Económica

- WRAY, Alberto
(1977)

"Acceso y administración de justicia en el área rural"
Ecuador (xerox)

RESOLUCION AUTOGESTIONARIA

Nº 1

COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA "VILLA EL SALVADOR"

CONSEJO EJECUTIVO COMUNAL

La Asamblea General de Delegados de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa El Salvador, reunida el 2 de Diciembre de 1973, en el Colegio Pachacútec;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose constituido la Comunidad Urbana Autogestionaria al amparo del actual proceso revolucionario, con sus representantes democráticamente elegidos en todas las Manzanas vecinales habitadas;

Que, la actual forma de adjudicación de los lotes de vivienda por la oficina del SINAMOS no ha satisfecho las expectativas de Villa El Salvador.

Que, habiendo constatado en una gran cantidad de Manzanas la existencia de los lotes deshabitados, convirtiéndose este hecho en obstáculo que impide el funcionamiento normal de la Organización y dificulta la solución de los problemas urbanos de nuestra Comunidad.

Que, habiéndose presentado en no pocos residenciales- casos de disputa de dos familias por la posesión de un mismo lote convirtiéndose este hecho en factor de desarmonía y perturbación de la conducta solidaria de la vecindad.

Que, habiéndose presentado casos excepcionales de adjudicatarios que por razones estrictamente de trabajo no pueden habitar sus lotes de manera permanente.

S E R E S U E L V E

1.- Autorizar a las Juntas Directivas de Grupo, previa aprobación por la respectiva Asamblea de Delegados del Grupo, adjudicar los lotes deshabitados a quienes lo soliciten, identificándose debidamente. Si dentro del lapso de una a otra Asamblea de Delegados de Grupo se presentaran varias solicitudes por un mismo lote, será decidida en votación secreta, haciéndose conocer previamente la carga familiar y razones de urgencia de cada uno de los casos, si las tuvieran.

2.- Los casos de disputa por un mismo lote serán resueltos en votación secreta, después de conocer las razones o derechos que cada uno de las partes manifiestan. Las par-

tes serán citadas (pegándose inclusive la notificación en la misma puerta de cada habitación) por una sola vez y con un mínimo de seis días de anticipación.

3.- Solamente por razones de trabajo -y mientras dicho problema no sea resuelto en el ámbito de nuestra Comunidad- la Asamblea de Comité de Manzana autorizará permisos para no habitar sus lotes, a quienes como los trabajadores del hogar laboren "cama adentro" y/o son guardianes en sus centros de trabajo, hasta por 6 meses renovables. Previamente - los interesados deberán acreditar dicha situación.

4.- El documento que otorga la posición del lote llevará la firma del Secretario General y de Servicios del Grupo respectivo, cuyo original se entregará al interesado. La Directiva del Grupo, elevará copia del documento de adjudicación adjuntado de los documentos que presente el interesado, ante el Consejo Ejecutivo Comunal, quien a su vez entregará a la Oficina Operativa del SINAMOS, para los trámites a que hubiera lugar.

5.- El documento que autoriza el permiso a que se refiere el punto 3 de la presente resolución, será firmado por el Secretario de Educación y de Servicios de la Manzana, con visto bueno del Secretario General del Grupo, quien si no lo encuentra arreglado a la norma establecida podrá plantear su revisión por la misma Asamblea de Manzana. Se elevará informe escrito al Consejo Ejecutivo Comunal.

6.- El Consejo Ejecutivo Comunal determinará el uso de áreas comerciales, industriales, agrícolas y otras áreas de la Comunidad.

7.- La presente Resolución entrará en vigencia el 11 de los corrientes, es decir, después que la misma sea puesta en conocimiento del Señor Presidente de la República, General de División Juan Velasco Alvarado.

Villa El Salvador, 2 de Diciembre de 1973.

APOLINARIO ROJAS O.
Secretario General Ejecutivo

ENRIQUE JARAMILLO
Secretario de Planificación

RESOLUCION AUTOGESTIONARIA
Nº 2

COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA "VILLA EL SALVADOR"

CONSEJO EJECUTIVO COMUNAL

La Asamblea General de Delegados de la Comunidad Urbana Villa El Salvador, reunida el 2 de Diciembre de 1973, en el Colegio Pachacútec;

CONSIDERANDO:

Que, hasta la fecha no ha sido posible resolver ninguno de los problemas urbanos. Seguimos viviendo sobre un arenal, sin alumbrado eléctrico, público ni domiciliario, sin agua potable en nuestros hogares, sin pavimentar ni asfaltar las calles, víctimas de un desorganizado servicio de transportes en manos de especuladores capitalistas, carentes de protección policial contra robos y asaltos que se repiten a cada paso, los niños sin centros de recreación y esparcimiento víctimas de toda clase de enfermedades, etc. etc.

Que, a diferencia de Lima Metropolitana, nuestra población caracteriza por su condición de trabajadores, mayoritariamente obrera. Un sector considerable se halla en situación de trabajadores desocupados, originando consecuencias sociales para la Comunidad. I quienes gozan del llamado "trabajo estable" no perciben sin embargo sueldos y salarios suficientes como para que puedan solucionar sus problemas de manera rápida y completa, por cuanto en sus centros de trabajo sufren la agresión capitalista: reducción de personal, rebaja de remuneraciones, despidos, suspensiones, quiebras fraudulentas, etc.; constituyendo la nota imperante, la condición de sub-empleo.

Que, de los considerandos anteriores se desprende con perfecta claridad que el pago que se está entregando a EMADI, por concepto de titulación cuyo monto sobrepasa los novecientos soles por cada lote, es un esfuerzo económico muy grande, que la población pagará con más voluntad y entusiasmo si todo el fondo reunido por dicho concepto se quedara en nuestra Comunidad para ser reinvertido en obra y/o servicios, en armonía con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

S E R E S U E L V E

1.- Los pagos para la obtención de los títulos de propiedad de los lotes, se abonarán directamente a la CAJA COMUNAL, para ser reinvertido en obras y/o servicios de la COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA.

2.- Autorizar al Consejo Ejecutivo Comunal para - que en el tiempo más breve posible realice las gestiones necesarias ante los organismos pertinentes para que todo lo recaudado por EMADI, -que a la fecha sobrepasa los dos millones de soles- sean entregados a la CAJA COMUNAL.

3.- La presente resolución entrará en vigencia el 11 de los corrientes, es decir, inmediatamente después que la misma sea entregada al Señor Presidente de la República.

Villa El Salvador, 2 de Diciembre de 1973.

APOLINARIO ROJAS OBISPO
Secretario Ejecutivo Comunal

EDGAR LIÑAN TURRIATE
Secretario de Relaciones

REGLAMENTO DE LA RESOLUCION AUTOGESTIONARIA Nro. I SOBRE LA -
ADJUDICACION DE LOTES DE VIVIENDA POR LA POBLACION ORGANIZADA
(No se aplicó)

La adjudicación de lotes de vivienda, de conformidad con la Resolución Autogestionaria Nro. 1, estará sujeta a la siguiente reglamentación:

Art. 1. Los requisitos para tener derecho a un lote de vivienda son:

- A) Partida de nacimiento de uno de los hijos menores o de matrimonio, en caso de tratarse de familia legalmente constituida.
- B) Libreta Electoral, Libreta Militar (hombres), L. Tributaria
- C) Certificado domiciliario, para quienes se encuentren en calidad de alojados o en otras condiciones.
- D) Certificado negativo de propiedad (el que se tramita gratuitamente por la Oficina respectiva de SINAMOS) del interesado y su cónyuge.

Art. 2. La Asamblea de Manzana declarará LOTE ABANDONADO a todo lote que no sea habitado real y efectivamente, aunque el adjudicatario lo visite o establezca vigilancia sobre el lote. Para que la Asamblea de manzana pueda adaptar esta resolución, antes de empezar se comprobará la asistencia de la mitad más uno de los vecinos, tomando en cuenta un asistente por cada lote habitado normalmente. El acta, aparte de constar en el Libro de Actas de la Manzana, deberá transcribirse en documento duplicado y debidamente firmado por los asistentes. Los dos ejemplares será entregado a la Directiva del Grupo.

Art. 3. La Junta Directiva Central del Grupo determinará si el lote declarado ABANDONADO pertenecía a un invasor, a un adjudicatario o titulado. Caso de haber pertenecido a un titular o hallarse en trámite para la obtención de dicho título al haber pagado el terreno, los dos ejemplares del Acta de Asamblea de Manzana con la Certificación de la Directiva Central al pie del Acta o al reverso debidamente suscrita será entregada al Comité Ejecutivo Comunal.

El Comité Ejecutivo Comunal devolverá una copia como cargo de haber recibido el Acta original, y tratándose de un lote declarado ABANDONADO con Título o con pago de terreno, entregará el Comité Ejecutivo al SINAMOS u otro organismo pertinente el documento respectivo para los trámites de reversión del terreno al Estado o a la Comunidad, según convenga.

Mientras dure dicho trámite, la Asamblea General del Grupo se abstendrá de adjudicar el uso del terreno a otra persona.

Art. 4. Si el lote declarado ABANDONADO hubiera pertenecido a un invasor o adjudicatario, uno de los ejemplares del Acta de Manzana pasará a conocimiento de la Asamblea General del Grupo, para efectuar la adjudicación respectiva; y el otro ejemplar quedará en el Comité Ejecutivo Comunal.

Art. 5. Solamente por razones de trabajo -y mientras dure el problema de la desocupación y no sea resuelto dentro del ámbito de nuestra comunidad- la Asamblea de Manzana autorizará permisos para no habitar sus lotes, a quienes como los trabajadores del hogar laboren "cama adentro" y/o sus guardianes en sus centros de trabajo, o a quienes son trasladados a otras ciudades en sus centros de trabajo, hasta por seis meses, renovables. Previamente los interesados deberán acreditar dicha situación. El Acta respectiva, aparte de constar en el Libro de Actas de Asamblea de Manzana, deberá transcribirse en documento duplicado y debidamente firmado por los asistentes. Los dos ejemplares deberán ser entregados a la Directiva del grupo junto con la certificación que hagan los dirigentes de manzana sobre la veracidad de la solicitud de permiso; la Junta Directiva Central del Grupo a su vez entregará un ejemplar firmado al Comité Ejecutivo Comunal.

Art. 6. La Asamblea General del Grupo tiene derecho a revisar las Actas de Asamblea de Manzana que hayan declarado LOTE ABANDONADO o hayan concedido permiso para no habitar el lote, y ordenar las investigaciones requeridas.

Art. 7. El Secretario General del Grupo recibirá las solicitudes por lotes y entregará al interesado un cargo debidamente fechado y firmado.

Art. 8. Si dentro del lapso de una Asamblea General de Grupo a otra, se presentaran varias solicitudes por un mismo lote. será decidida por sorteo, pero si el número de solicitudes fuera mayor al número de lotes declarados abandonados, la solicitud que haya sido presentada por una persona soltera no ingresará al sorteo, el interesado podrá retirarlo para presentarlo a otro Grupo. Entre una solicitud de mujer soltera sin carga familiar acreditada y la de un hombre soltero sin carga familiar acreditada, para ingresar a sorteo tendrá prioridad la de la mujer soltera.

Art. 9. Los casos de disputa por un mismo lote serán resueltos en Asamblea General de Grupo y con votación secreta, después de conocer las razones o derechos de cada una de las partes -exponga. Las partes serán citadas a dicha Asamblea (pegándose inclusive la notificación en la misma puerta de cada habitación) por una sola vez y con un mínimo de seis días de anticipación.

Art. 10. El documento que otorga la posesión del lote, llevará la firma del Secretario General y del Secretario de Servicios del Grupo respectivo, cuyo original será entregado al interesado y la copia adjuntada de los documentos que presente el interesado será entregado al Comité Ejecutivo Comunal después de hecha la Asamblea General de Adjudicación o dirimencia de lotes en litigio.

Art. 11. El Consejo Ejecutivo Comunal, después de recibir, los siguientes documentos: solicitud pidiendo adjudicación de lote, Acta de Asamblea de Manzana que declara lote ABANDONADO. Acta de Asamblea General de Grupo que adjudica al lote, copia del documento otorgado por el Secretario General del Grupo al interesado sobre adjudicación de lote, y los documentos que presente el interesado en cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo primero para tener derecho a la adjudicación del lote; entregará a la Oficina Operativa del SINAMOS, para los trámites legales de los TITULOS.

Art. 12. El documento por duplicado que autoriza el permiso a que se refiere el artículo quinto, será firmado por el Secretario de Educación y de Servicios de la Manzana. con Visto Bueno del Secretario General del Grupo. El original será entregado al interesado y la copia al Comité Ejecutivo.

Art. 13. Queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO poseer más de un lote. El que infrinja esta disposición será desalojado del lote que no le corresponde con apoyo del SINAMOS y la fuerza policial si fuera necesario.

Art. 14. Queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO todo traspaso de lote. La Asamblea General del Grupo es la única autorizada a adjudicar los lotes. La persona que sea adjudicada en el lote convenirá con acuerdo de Asamblea en la forma y monto que justificadamente se determine por la construcción que hubiere. Los que hagan negociado serán sancionados penalmente.

Art. 15. Queda terminantemente prohibido la INVASION DE LOTES. La persona que infrinja esta disposición será desalojada.

Art. 16. Queda terminantemente prohibido que dirigente alguno adjudique lotes o entregue la posesión del mismo, sin previa aprobación de la Asamblea General del Grupo. Dirigente que infrinja esta disposición será expulsado de la organización y desalojado de su respectivo lote con apoyo del SINAMOS y la Fuerza Policial sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 17. Las habitaciones -en lotes abandonados- que estén cerrados, con puerta y llave, sean de material noble y/o de estera, no deberá ser abierta ni desarmada por dirigentes o po-

bladores. Para efectuar esta acción, el Comité Ejecutivo Comunal solicitará la intervención del SINAMOS a fin de que se cumplan las formalidades de inventario y otros. Esto no impide que la Asamblea General del Grupo adjudique el lote conforme al presente Reglamento y la familia que resulta adjudicataria ocupará el área libre del lote mientras se cumple lo relativo al retiro de los enseres del anterior adjudicatario.

Art. 18. Las familias víctimas de desalojo -que acredite con la papeleta respectiva- y que llegan con todas sus pertenencias (cocina, cama, etc.) deberán dirigirse a la sede del Comité Ejecutivo Comunal, quien previa coordinación con el Secretario General del Grupo respectivo, dará posesión provisional de lotes declarados abandonados. Posteriormente la Asamblea General del Grupo lo ratificará o anulará, según los fundamentos que encuentre, dando cuenta inmediata al Comité Ejecutivo Comunal, para los fines a que hubiera lugar.

Villa El Salvador, Enero de 1974.

INSTRUCCIONES SOBRE ASAMBLEA DE MANZANA PARA
DECLARAR LOTES ABANDONADOS

Ante el clamor de los dirigentes de las Juntas Directivas Centrales en la Asamblea Plenaria del domingo 15 de setiembre, por los permanentes problemas que ocasionan los lotes abandonados, para esta II Asamblea Plenaria el Consejo Ejecutivo Comunal cumple con entregar a cada manzana esta hoja de instrucciones con tres hojas del formato para que sea llenado al realizarse la ASAMBLEA DE MANZANA declarando los LOTES ABANDONADOS.

Para mayor ilustración transcribimos los artículos correspondientes del Reglamento de Adjudicación de Lotes que fuera aprobado por Asamblea General de Delegados y está pendiente de visación y registro; siendo necesario ir avanzando con la declaratoria de lotes abandonados. Dichos artículos son:

DE LA REVERSION DE LOTES POR ABANDONO

Art. 34°.- Los pobladores de base en Asamblea de Manzana, declararán el estado de abandono de los lotes de la manzana donde viven.

Art. 35°.- Los lotes de terreno para vivienda se considerarán en estado abandono en los siguientes casos:

- a.- Cuando durante más de un mes no se encuentran habitados en forma estable y permanente por la familia adjudicataria sin motivo que justifique tal situación.
- b.- Si habiéndose adjudicado no se ocupó dentro del plazo de ocho días.
- c.- Cuando el adjudicatario solamente lo habite en forma esporádica sin la debida justificación, licencia o permiso otorgado por Asamblea de Manzana.

Art. 36°.- Para que la Asamblea de Manzana declare un lote de

terreno como abandonado, es necesario la asistencia de la mitad más uno de los vecinos hábiles residentes de la manzana, uno por cada lote. Para este efecto los vecinos que conforman la Asamblea, asentarán en el Libro de Actas de la Manzana esta Resolución refrendada con todas las firmas de las personas asistentes, que luego será transcrita en documento por triplicado a la Junta Directiva Central del Grupo Residencial.

Art. 37°.- Si a la primera citación no concurrieran los vecinos en el número anteriormente señalado, se volverá a citar con cargo, dentro de los ocho días y no antes de tres, a una nueva Asamblea de Manzana en la que procederá a calificarse los lotes abandonados con los vecinos asistentes.

Art. 38°.- La Junta Directiva del Grupo Residencial tiene el derecho y la obligación de revisar y certificar las Actas de las Asambleas de Manzana que hayan declarado lotes abandonados; y, luego remitirlas al Consejo Ejecutivo Comunal, siendo este organismo quien podrá observarlas en los casos que no estén conformes al presente Reglamento.

Art. 39°.- El Consejo Ejecutivo Comunal dentro del octavo día de recepcionadas las Actas sobre declaración de abandono de lotes, remitirá a la Ozams Sur, para la Resolución correspondiente de reversión de lotes al Estado.

Art. 40°.- El Acta de Declaración de Abandono de Lotes, a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, deberá indicar los siguientes datos:

- a.- Sector, Grupo Residencia, Manzana y Lote.
- b.- Material con que se ha edificado las construcciones (ladrillos, caña, esteras, madera, etc.) si las hubiera.
- c.- Tiempo aproximado del Estado de Abandono.
- d.- Referencias sobre si existen muebles o enseres.
- e.- Nombres y apellidos del último ocupante del lote.

Los puntos contenidos en el presente artículo estarán contemplados en un formato, que será distribuido por la CUAVES.

Art. 41°.- Conforme al Título de este Reglamento no serán declarados en abandono lotes de terreno en posición de personas, que se encuentran en las siguientes -

situaciones:

- a.- Los trabajadores domésticos debidamente comprobados.
- b.- Hospitalizados o en tratamiento médico ambulatorio.
- c.- Guardianes que viven en su centro de trabajo.
- d.- Trabajadores destacados a lugares fuera de la capital.
- e.- Recluidos en centros penales, sentenciados o no y con carga familiar.
- f.- Otros.

Título V

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 67°.- Es la Asamblea de Manzana por mayoría la que concederá los permisos o licencias a las personas que por causas debidamente probadas y justificadas, tengan que ausentarse del lote que ocupan. La solicitud se hará por triplicado.

Art. 68°.- La solicitud de permiso o, licencia para residir fuera del lote adjudicado será presentada por escrito y firmada por el interesado, dirigida al Comité de la Manzana respectiva. A dicha solicitud se adjuntará el documento probatorio correspondiente. La solicitud deberá ser resuelta en un plazo de quince días y el permiso se concederá hasta por un lapso de tres meses renovables.

Art. 70°.- El documento por medio del cual los Dirigentes de Manzana y Grupo Residencial, concedan o denieguen el permiso o licencia solicitada, deberá contener los siguientes datos:

- a.- Nombre y apellidos de los recurrentes,
- b.- Documentos de identidad,
- c.- Estado civil;
- d.- Referencia sobre si tiene o no hijos.
- e.- Motivo por el cual se concede o deniega el permiso.
- f.- Tiempo por el cual se concede el permiso o licencia y término del mismo;
- g.- N° de lote, Manzana, Grupo Residencial y Sector donde habite;
- h.- Fecha en que se realizó la Asamblea de Manzana que autorizó la concesión o denegatoria del permiso o licencia.

- i.- Fecha de expedición; y
- j.- Firma de los dirigentes del Comité de Manzana.

Art. 71°.- Los dirigentes del Comité de Manzana por intermedio de la Junta Directiva del Grupo Residencial, deberán enviar al Consejo Ejecutivo Comunal por triplicado copia del Acta de los permisos y licencias que hayan sido concedidas o denegadas.

Conforme a los artículos precedentes y a la publicación de los Estatutos de la Comunidad publicados en los tres números de nuestra Revista "COMUNIDAD", se comprueba la enorme importancia que tiene la Asamblea de Manzana donde los pobladores reciben los informes de los dirigentes y se pronuncian, así como toman las resoluciones importantes en la vida de nuestra organización.

Esperamos que los Grupos Residenciales hagan llegar papel bulky de 60 gramos, a fin de poder imprimir el Estatuto de la Comunidad como el Reglamento de Adjudicación de Lotes con los formatos respectivos.

El papel con un recibo de entrega deben entregarlo en la Caja Comunal.

Cualquier encargo a fin de que se perifonee o imprima citaciones de Asambleas de Manzana, deben llevarlo a la Caja Comunal con la debida anticipación a fin de que se programen con tiempo.

Villa El Salvador, 31 de Octubre de 1974

GALINDO SANTIVANEZ B.
SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

ENRIQUE VERA GONZALES
SECRETARIO DE EDUCACION

FORMULARIO PARA DECLARAR LOTES ABANDONADOS POR LA ASAMBLEA DE
MANZANA

COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA
"VILLA EL SALVADOR"

ACTA DE ASAMBLEA DE MANZANA DECLARANDO LOTES ABANDONADOS

MANZANA..... GRUPO RESIDENCIAL..... Sector.....

Los pobladores y dirigentes que suscriben, reunidos en ASAMBLEA de la manzana.....del GRUPO Residencial..... del Sector..... siendo lashoras del día de 1975, teniendo en cuenta las disposiciones Estatutarias y Legales a fin de que todos los lotes deben estar ocupados en forma real y permanente por los adjudicatarios, salvo, el caso de personas con Acta de Manzana que le otorgue la licencia o permiso respectivo. Asimismo considerando que en varias oportunidades se ha ido notificando que los llamados "turistas" deben ocupar sus lotes, cosa que no cumplen haciendo burla de la organización Comunal, sus Resoluciones y de las Leyes, ocasionando grave perjuicio a otras familias que verdaderamente necesitan un lote. De otro lado los lotes abandonados afectan la normal realización de trabajos Comunales, obras de electrificación, constituyendo las chozas abandonadas refugio de delincuentes y de actos inmorales.

Por lo tanto, esta ASAMBLEA DE MANZANA con pleno conocimiento de nuestra realidad en estos tres años que venimos viviendo sufriendo toda suerte de sacrificios y peligros, DECLARAMOS COMO LOTES ABANDONADOS los siguientes: (poner en letras):

LOTE N° LOTE N° LOTE N°
LOTE N° LOTE N° LOTE N°

El original de esta Acta se encuentra asentada en el LIBRO DE ACTAS de la Manzana, transcripción textual de la cual son estas copias que junto con otros datos complementarios la Junta Directiva del Grupo los elevará al Consejo Ejecutivo Comunal a fin de que estos lotes se adjudiquen conforme al Reglamento respectivo.

En fé de lo cual firmamos:

_____	_____	_____
Lote....	Lote....	Lote....
_____	_____	_____
Lote....	Lote....	Lote....
_____	_____	_____
Lote....	Lote....	Lote....
_____	_____	_____
Lote....	Lote....	Lote....
_____	_____	_____
Lote....	Lote....	Lote....

Firmas de dirigentes de manzana:

Sec. de Salud Lóte...

Sec.de Prod.Lote...

Sec.de Educ.Lote...

Sec.Comercialización

OBSERVACIONES:

NOTA: En las líneas punteadas firman los asistentes a la Asamblea de Manzana, poniendo debajo a imprenta el nombre. Los que no sepan firmar ponen su huella digital anotando su nombre debajo.

Villa El Salvador, 15 de Mayo 1975

OFICIO CIRCULAR 001-75-IVR-OLS-VS-J

Señor Secretario: G.R. 19 Sector I Villa El Salvador

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento que con la finalidad de conservar el orden y evitar la violación de derecho en lo que a la posesión de lotes concierne, la Comisión Especial de Lotes de CUAVES en coordinación con SINAMOS ha determinado lo siguiente:

1. Quedan totalmente prohibidos las transferencias y las invasiones en lotes de terreno para vivienda dentro de este pueblo joven, quienes propicien promueven y cometan dichos actos, los que constituyen "delito de usurpación" serán sancionados conforme lo disponen los D.L. 14495 y D.L. 20066 y art. 257 del Código Penal.
2. Se comunica a todos los señores dirigentes en general, que se abstengan de adjudicar lotes de terrenos o autorizar el alojamiento provisional en los mismos, por constituir dichos actos, delitos penados y sancionados por ley.
3. Las familias que por alguna circunstancia no habiten en forma permanente y estable el lote de terreno para vivienda que les fuera adjudicado, tienen un plazo de 30 días contados a partir de la fecha para que regularicen sus situación social, ante su comité de manzana quienes en asamblea de pobladores, otorgarán o denegarán el permiso correspondiente, vencido dicho plazo el comité de manzana estará facultado para declarar como "lote abandonado"

Mucho le agradeceré comunique por intermedio de la dirigencia vecinal a toda la población el contenido del presente documento.

CRNEL/EP EDMUNDO BOCANEGRA

JEFE OZAMS SUR ORAMS IV

COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE VILLA
EL SALVADOR

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD Y REGLAMENTO CA-
JA COMUNAL

Estatuto de la Comunidad Urbana Autogestionaria "Villa
El Salvador"

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° La Comunidad Urbana Autogestionaria "Villa el Salvador" es la única organización representativa que tiene capacidad de decisión sobre el uso de las tierras que forman parte del asentamiento urbano autogestionario, comprendiendo todos los terrenos del área urbana, áreas de desarrollo agropecuario, comercial conjuntamente con los organismos representativos de los Pueblos Jóvenes del Cono Sur tiene decisión sobre el área industrial de aproximadamente 400 hectáreas reservadas para las empresas comunales de Propiedad Social.

T I T U L O III

DE LOS POBLADORES COMUNEROS

ARTICULO 12° Para ser considerado poblador-comunero se requiere los siguientes requisitos:

- a) Residir en un lote de vivienda ocupándolo personalmente y con su familia si es casado; residencia que debe ser permanente, salvo el caso de permiso otorgado por la Comunidad.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No ser adjudicatario de lote de vivienda en ningún otro lugar de Lima.
- d) Conocer y cumplir el presente Estatuto y respetar los acuerdos de las Asambleas Comunales.

DE LAS SANCIONES Y LA PERDIDA DE LOS DERECHOS
DE POBLADOR

ARTICULO 18° Se pierde la condición de poblador-comune-
ro por:

- a) Fijar su residencia estable en otro lugar.
- b) Abandonar a su familia, que en cuanto fuere posible queda-
rá amparada por la Comunidad.
- c) Incumplir en forma sistemática con las obligaciones Comuna-
les.

T I T U L O IV

DE LA ORGANIZACION VECINAL-COMUNAL

ARTICULO 27° Es facultad de la Asamblea de Pobladores
de Manzana declarar LOTE ABANDONADO. Para lo que se estable-
cerá el quórum de un representante por lote y se asentará en
Acta. Copia de dicha acta, en formularios de la CUAVES, debi-
damente firmados por los asambleístas serán llevados a la Jun-
ta Directiva Central del Grupo (Original y dos copias).

Asímismo, conforme el reglamento de adjudicación de lo-
tes la Asamblea de Manzana, concede los permisos o licencias
para no habitar el lote ya sea por razones de trabajo o salud.
Permisos o licencias que se darán por un máximo de tres meses
renovables.

Igualmente es facultad de la Asamblea de Manzana resol-
ver a quienes se les debe hacer entrega de los Títulos de Pro-
piedad y elevar el acta respectiva a la Junta Directiva Cen-
tral para la entrega respectiva en Asamblea General de Grupo.

ARTICULO 28° Es la Asamblea de Manzana la que acuerda
las cotizaciones que se requieren para llevar a cabo alguna -
obra o contribución, así como faculta por Acta para que los -
dirigentes de Manzana puedan retirar fondos económicos que -
obligatoriamente deben estar depositados en la CAJA COMUNAL -
en cuenta de Manzana.

Villa El Salvador Nov. 10 de 1975

OFICIO CIRCULAR N° 003-75-COMISION MIXTA-V.S.

Señores : Dirigentes del Comité de la Mza...., Grupo Resi-
dencial, del Sector N°

Asunto : El que se indica

De nuestra mayor consideración:

La Oficina Operativa del SINAMOS y la Comisión Especial de lotes de la Comunidad, tienen el honor de dirigirse a Uds., para hacer de su conocimiento que:

En vista de los grandes problemas sobre asuntos de litigios de lotes de terreno dentro de la Colectividad y, buscando que agilizar la solución de los mismos, para la tranquilidad de las familias, se acuerda:

- 1.- Solicitar se nos remita la relación de los lotes en litigio pendientes de solución de su Comité, en un plazo de DIEZ (10) días - contados a partir de la fecha, a la Oficina Operativa del SINAMOS.
- 2.- La Dirigencia de la Manzana debe CERTIFICAR dicha relación con el Visto Bueno del Secretario General, o en su defecto, por un miembro de la Junta Directiva Central.
- 3.- En caso de que este Despacho no reciba la relación solicitada dentro del plazo estipulado, los Dirigentes de la Manzana y del Grupo serán los directos responsables de la no solución de los litigios suscitados dentro de su vecindad.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarles y por vuestro intermedio a todos los miembros de su Comité.

Muy atentamente

ORLANDO MONTOYA CRUZ

ISABEL CALDERON DAVILA

GERARDO NUNEZ MORENO

JUAN LLANTOY QUISPE

Ing. OCTAVIO CHONG LI.
Coordinador Adjunto de la Oficina de Villa El Salvador

ACTAS DE ASAMBLEA DE MANZANA Y DE GRUPO RESIDENCIAL
(original manuscrito)

Villa El Salvador 24 Set. de 1972.

Siendo las 8 y 45 habiendo mayoría de concurrentes se abrió la Asamblea de la mza. leyendo lo acordado, en la asamblea anterior habiéndose aprobado todo,

Se informó lo reunido en el Bingo realizado y el festival deportivo siendo la recaudación de S/. ... y el festival no rindió nada por no haberse presentado ningún equipo. Se informó los gastos realizados en el festival. Una bolsa de cal para marcar la cancha y tres copas o trofeos.

La secretaria de coordinación informó que también sobre especies del bingo, y que se va a hacer con el saldo. Se dio informe que había 2 lotes desocupados siendo los n°16-17 los secretarios mandaron un oficio a la décima región de SINAMOS informando sobre el caso. La secretaria de Coordinación presentó a una nueva vecina que ocupó el lote 17, siendo el sr. Simon Coquis Bulnes que prometió ponerse al día en su pago, el sr. Coquis explicó que él había echo un trato directo con el sr. Sanchez el antiguo propietario, y le había dejado el lote. La mayoría aprobó y se le aceptó.

Siendo las 10.05p.m. se dio por cerrada la asamblea (sello y firmas de los dirigentes).

Villa El Salvador, siendo las nueve pasado meridiano del día quince del mes de febrero de 1973 se realizó la asamblea de pobladores del grupo 7 del Tercer Sector de Villa El Salvador. El sr. Sub secretario General solicitó a los pobladores obviar el trámite normativo de una asamblea regular con la finalidad de evitar el mayor tiempo posible.

Los sres. secretarios miembros de la Junta Directiva Central y dirigentes vecinales y pobladores hicieron uso de la palabra tocando diversos aspectos de nuestra organización y de las recientes disposiciones de la Comunidad Urbana Autogestionaria.

La asamblea de pobladores concientes de su responsabilidad y de las disposiciones de nuestros organismos superiores acordó lo siguiente:

- La construcción del local comunal, donde funcionará la Posta Médica.
- También se acordó que el domingo 17 de febrero se realizará una jornada de trabajo con la finalidad de remodelar el parque central, sembrando plantas encomendando del cuidado del mismo en toda la población, especialmente a los dirigentes.
- También se acordó sobre la conservación de la pileta de agua,

colocar mangueras y efectuar un servicio de mantenimiento con el aporte de 4.00 S/. mensual por poblador, que estará a cargo del Sr. secretario suplente de comercialización de la manzana "D"

-Sobre la disposición de adjudicación de lotes, se acordó dar trámites de adjudicación a las solicitudes presentadas a la Secretaria General se atenderá tan pronto sea suspendido las medidas de adjudicación de lotes, para lo cual los adjudicatarios se comprometen, a ocupar su lote en forma personal y permanente y observar buena conducta moral, asistir a su asamblea de comité y colaborar de los acuerdos de dichas asambleas, y el pago íntegro a las cotizaciones pro-electrificación que es la suma de 665.00S/.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la pérdida total del lote, sin ningún lugar a reclamo. Se acordó cumplir con la campaña de limpieza el 17 del Domingo.

Se acordó a proceder a la "campaña del ladrillo" con cargo a reglamentación oportuna, encargándose esto al señor secretario de Servicios Melceades Miranda Torres. El sr. Rojas, secretario general del grupo y Secretario general del Consejo Ejecutivo de la CUAVES en su elocución informó a la asamblea acerca de electrificación readjudicación de lotes, reconocimiento jurídico de la CUAVES y otros.

Se aprobó las disposiciones del último comunicado emanado de la Sub-Secretaría de la dirigencia Central del Grupo.

Se readjudicó los lotes abandonados de la siguiente manera:

Manzana A

- Lote 24 al sr. Juan Walter Carranza Chumbi con familia constituida.
- Lote 8 al sr. Jesús Manuel Mejia Oliaz con familia constituida.
- Lote 2 al sr. Juan Chate Pareja, " "
- Lote 10 al sr. Rubén Amaro Corderos con " "
- Lote 11 al sr. Serafín Olaya Rivera con " "

Manzana B

- Lote 3 al sr. Ernesto Elorreaga con " "
- lote 13 al sr. Evangelino Juarez Molina con familia consti.

Manzana I

Lote 7 al sr. Segundo Saldaña Rengifo con familia consti.

Manzana K

- Lote 4 al sr. Emilio Shimabukuko Zakini con fam.constituida
- Lote 16 al sr. Germán Apayco Cure con fam. " "

Manzana P

Lote 5 a la sra. Margarita Rivera Paulina con fam.constituida

Villa El Salvador 14 de Noviembre de 1974

Siendo las 9:30 p.m se **inicia** la asamblea de la manzana habiendo presente 18 personas tomo la palabra el secretario de educación el cual explico el motivo de no haber hecho asambleas anteriores dio la palabra al secretario de salud, lo cual esplico sobre los lotes desocupados, y sobre el lote 24 también sobre la caja comunal, sobre la electrificación. El sr. Julio Maguiña espuso sobre la manguera lo mismo que el sr. Flores dijo que la manguera la usavan para otras cosa no para regar el paque, enese momento se iso presente el sr. sub secretario General, sr. Cajos lo cual esplicamente esplico, sobre el lote 24 y sobre la electrificación y la manguera, y preseto al nuevo morador el sr. Eduardo Javier Aquiaap, lo cual de mutua acuerdo con todos los asistentes se le empadrono en el libro de actas. El sr. Sava pregunto por las cuentas lo cual el sr. Rene Quedo en presentar todo las proximas asambleas. La sra. Enriqueta hablo que el sr. Camargo usaba manguera para llenar su posa lo cual el sr. Cajo iva a tomar asunto directamente sobre lo dicho, se acordó pagar 10S/. para la manguera tambien la luz del parque que es la suma de 75S/. por manzana. Se le amonestó a la vecina del lote 10 por no estar al día con sus pago, se le dio permiso al sr. Rene y la srta. Rosa para presentar sus permisos respectivos en el plazo de 15 días. Lo cual todos los moradores firmaron el padron de la asamblea siendo las 11 y media se levató la asamblea.

(Firmas y sello de la dirigencia)

REUBICACION

"Año de la Producción"

Villa El Salvador, 2 de Marzo de 1976

OFICIO N° 09-76-CUAVES

Señor
Juez de Paz de Primera Nominación de
Villa El Salvador
Presente

De nuestra mayor consideración:

La Junta Directiva Central del Grupo Residencial 28 Sector 3, tiene el agrado de dirigirse ante Ud. con todo respeto para poner en su conocimiento lo siguiente:

Que en asamblea realizada el día sábado 28 de febrero - del mes pasado, el Comité Vecinal de la Manzana "J" acordó en elevar a esta Junta Directiva Central el Acta de asamblea para poner en nuestro conocimiento el grave problema que viene produciendo el lote 20 desde el año 1973. Y en la cual han acordado de que dicha pobladora sea reubicada por ser una persona no grata a la Manzana, por los motivos expuestos en el Acta que adjunto al presente le remitimos a Ud. para su conocimiento el cual lleva las firmas de todos los moradores de dicho Comité.

Por todos los puntos expuestos, solicitamos a Ud. señor Juez su intervención para que sea reubicado fuera de nuestro Grupo para una mejor tranquilidad de todos los vecinos y que sirva de ejemplo para los demás, porque de lo contrario esto seguirá agravándose y puede causar alguna desgracia personal.

//.

- 2 -

Esperando tenga aprobación suya mi primera actitud en -
el ejercicio de mis funciones, aprovecho de esta oportunidad
para repetirle a Ud. mi más alta consideración personal.

Revolucionariamente,

La Junta Directiva Central:

ADJUDICACION DE LOTE

"Año de la Producción"

COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA

JUNTA DIRECTIVA DE LA Mz. "C" - G.R 27 - Sector 3

VILLA EL SALVADOR

OF. N° 3-76-G.R 27 Mz. "C"

Villa El Salvador, 10 de Marzo de 1976

Señor:

Juez de Paz de la primera Nominación de Villa El Salvador
Muy Señor Nuestro:

Los Dirigentes de la Mz. "C" del Grupo - residencial # 27, del Sector 3 de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa El Salvador, tenemos el agrado de dirigirnos a su digno despacho para presentarle nuestros mayores respetos y a la vez para manifestarle lo sgte:

Que, en respuesta a su atenta carta con fecha 6 del pte. dirigida a nuestra Directiva, solicitando el "Acta de Adjudicación" del lote # 9 de la manzana a nuestro cargo al señor José A. Collantes Picón gustosamente se la remitimos, para los esclarecimientos respectivos al caso que Ud. está llevando a cabo. Cabe destacar que la presente copia fotostática es fiel al original archivada en nuestros registros.

Concientes a los dispositivos que rigen en nuestro Estatuto sobre Adjudicación de lotes abandonados, se le otorgó dicho lote al señor José Collantes, por aprobación de Asamblea de Manzana en la fecha fijada en el Acta Adjunta, reuniendo los requisitos necesarios para tal efecto.

Esperando que el caso llegue a una solución feliz para ambas partes por intermedio de su digna autoridad, nos despedimos de Ud. muy atentamente.

Dios guarde a Ud.

Por la Junta Directiva de la Mz. "C" - G.R 27 - Sector 3:

COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA
MZA. C - GR 27 - SECTOR 3
VILLA EL SALVADOR

"AÑO DE LA MUJER PERUANA"

La Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa El Salvador del Sector 3 del Grupo Residencial N° 27 Manzana "C"; Certifica:

Que al señor José Aníbal A. Collantes Picón, le fue adjudicado el Lote N° 9 de nuestra manzana, por acuerdo de Asamblea Ordinaria realizada el día 26 de Enero de 1975.

La Directiva otorga el presente documento para los trámites que crea conveniente el interesado.

Villa El Salvador, 6 de Febrero, 1975

COMPARECEN CERTIFICADOS DE CONDUCTA DE LA ASAMBLEA DE

MANZANA

Villa El Salvador, trece de Diciembre de mil nove--
cientos setenticinco siendo las diez de la mañana compareció
al Juzgado de una parte doña: MARCELA BRUNO QUISPE, natural -
de Omas-provincia de Yauyos, de veinticinco años de edad, sol
tera, católica, con segundo año de Instrucción Primaria, con
domicilio en Villa El Salvador, sector 2 --grupo Residencial
23-- Mz. A, Lote dieciseis- sin documentos de identidad perso
nal, sin antecedentes penales ni judiciales -----

Presente la testigo ofrecida por la denunciante, -
ella dijo: llamarse como queda dicho, y dijo: que el día de
los hechos, fue testiga del incidente, que hubo entre doña:
FELICIANA CHANCO CACERES y doña: TERESA ROJAS GUEVARA- por es
clarecimie-tos verbales, en el que pude apresar que la seño-
ra Feliciana Chanco, insultaba con términos groseros a la de
nunciante, porque ella era una señora que estaba acostumbrada
a meter hombres a altas horas de la noche, y que además ella
para tomando licor con diferentes hombre- hasta altas horas -
de la noche, y además dice que yo soy una asesina, por que he
asesinado a su menor hijito, y además le dice que ella para -
conviviendo con un señor de sinamos, cosa que es completamen
te falso, porque ella --tiene su compromiso-- el señor Cesar
Chong, y es cuanto lo que tenía que declarar, en honor a la
verdad, y se ratificó y firmó, de lo que doy fé. -----

CERTIFICO: que en la fecha ha comparecido al Juzgado de una - parte la denunciante doña: TERESA ROJAS GUEVARA con domicilio en Villa El Salvador, sector dos --Grupo 23 Mz. "P" Lote 13-- y de la otra doña: FELICIANA CHANCO CACERES con domicilio en Villa El Salvador sector 2 --grupo 23-- Mz."P" lote 13-- las mismas que se dan por notificadas para presentarse al Juzgado el día 20 del presente, a horas 5 de la tarde, y doña: FELI-- CIANA CHACON con L.E. 3510163 - Villa El Salvador, trece de - Diciembre de mil novecientos setenticinco. -----

CERTIFICADO DE CONDUCTA

Villa El Salvador 13 de Diciembre de 1975

Sr. JUEZ DE PAZ DE VILLA EL SALVADOR

Los dirigentes de la manzana P G.R. 23 S. 2 de V el S. Tene-- mos el agrado de dirigirnos a Ud. y remitir su pedido hecho - por Ud.

QUE DOÑA FELICINA CHACO G., dueña del lote 13 de dicha manza-- na lo consideramos como vecina de buenas costumbres y buenos modales y que la vecina mencionada, es dueña del lote en que reside. También le hacemos saber que en asamblea por los ve-- cinos de la manzana acordaron que el lote pertence por unani-- midad a la vecina mencionada anteriormente.

Aprovechamos de la oportunidad para reiterarle nuestros salu-- dos.

Dios guarde a Ud.

CERTIFICADO DE CONDUCTA

Villa El Salvador, 13 de Diciembre 1975

Señor JUEZ DE PAZ DE VILLA EL SALVADOR

Los dirigentes de la manzana P Grupo Residencial 23, Segundo - Sector V. el Salvador. Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para remitir su pedido que nos hace.

QUE DOÑA TERESA ROJAS GUEVARA, no es considerada como vecina - de buena Moral, sino ha sido considerada como alejada; por lo que por los dirigentes anteriores fue notificada que desaloje el lote por que en una asamblea, fue considerada como dueña - del lote la señora FELICIANA CHANCO G.

También podemos decirle que doña Teresa Rojas no constata en - el padrón de lista que hemos recibido de la caja Comunal.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros saludos.

Dios guarde a Ud.

En Villa El salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo, las cuatro de la tarde, comparecieron al local del Juzgado de Paz de esta localidad, doña TERESA ROJAS GUEVARA, soltera, natural de Trujillo, de ocupación su casa, con domicilio en el sector dos, grupo veintitres, manzana "P" lote trece, y de la otra parte doña Feliciano Chanco Caceres, soltera, natural de Ayacucho, de ocupación su casa, con domicilio en el arriva - signado, se identificó con su libreta electoral número tres - millones quinientos diez mil ciento sesentitres, con el objeto de llevar a cabo la diligencia ordenado para el día de hoy presente los comparecientes ante el señor juez, manifestaron, Doña Feliciano Chanco Caceres, manifiesta que el lote en litis se le ha sido adjudicado por intermedio de los dirigentes de la manzana, y que ella siempre ha estado en posesión del lote que lo único que le falta para que el lote sea legalmente adjudicado es la resolución del Sinamos y que esta debe salir entre los próximos días.- Que se compromete abogar por ante los dirigentes de la manzana para que ellos reubiquen a la señora Teresa Rojas ya que ella es una madre de familia, comprometiéndose desde ya a respetarse mutuamente, presente la denunciada doña Teresa Rojas acepta lo manifestado por la señora Feliciano Chanco Caceres, con lo que se dió por terminado la diligencia leída que les fué se ratificaron y firmaron después que lo hizo el señor juez, doy fé. -----

AGRAVIOS VERBALES

Villa El Salvador, veinte de Marzo de mil novecientos setentiseis, siendo las once y treinta de la mañana comparecieron al Juzgado de una parte los dirigentes de la manzana "K" del Primer Sector --Grupo tres-- llamados: RENNE SULCA HUAMAN y don: RAMIRO MILLA LOPEZ y de la otra parte don: VALDEMAR CARRASCO QUIÑONEZ - en la denuncia por esclarecimientos verbales, previa exhortación que los recibió el señor Juez a las partes, e invitados a una conciliación, la que fue aceptada en la siguiente forma. -----

Presente las partes, esclarecidos los hechos, los que se han puesto de acuerdo que si efectivamente el señor Carrasco ese día que se comportó un poco malcriado con la directiva de la manzana, el se encontraba un poco embriagado, y reconoce que si efectivamente se ha portado mal, pero que solicita disculpas a los moradores y representantes de la manzana, y que lo hará personalmente en una próxima asamblea ante los dirigentes y la manzana de los pobladores que comprenden a la manzana, y a la vez la señora reconoce que si efectivamente ella se ha acalorado un poco, y que se disculparan ambos en la próxima asamblea, para que no estén con problemas de ninguna clase --con el propósito de que nunca se repita dicho problema, para así estar en buena armonía con los demás vecinos-- leída que les fue la presente acta, a las partes, la que lo encontraron conforme, y manifestaron comportarse como personas cultas, y que en todo momento demostraron su grado de cultura; El Señor Juez, dio por conciliadas a las partes, y firma, después de que lo hizo el señor Juez, doy fé.-

CUADRO N° 12

MUESTRA (20%) DE CONFLICTOS CONCILIADOS ANTE LOS DOS JUZGADOS DE PAZ NO LETRADOS DE VILLA EL SALVADOR (Octubre de 1972 a Julio de 1976)

C A U S A S	RELACION ENTRE LITIGANTES						OCUPACION (referencia)				
	Veci- nos	Convi- vientes	Espo- sos	Parien- tes	Otros	TOTAL	%	su ca- sa	Obre- ro	Comerc.	Otros**
* Injurias	189	20	13	7	7	236	38.5	47	12	8	4
Faltas contra el cuer- po, vida, salud	59	26	27	11	15	138	22.5	76	55	36	59
* Separación Conviviente	-	60	-	-	-	60	9.8	8	8	2	4
* Separación esposos	-	-	11	-	-	11	1.7	-	-	-	-
Faltas contra patrimo- nio	35	-	-	1	20	56	9.1	39	9	20	39
Pago de soles	21	-	-	-	12	34	5.5	1	1	-	6
Incump. contrato	7	-	-	1	4	12	1.9	-	-	-	-
* Entrega de menor	-	7	1	3	-	11	1.7	1	-	-	1
* Compromiso matrimonio	6	3	-	-	-	9	1.3	-	-	-	2
Alimentos	-	11	1	-	1	13	2.0	-	-	-	-
* Reconoc. paternidad	-	7	-	-	-	7	0.9	-	-	-	-
* Traspaso de lote	1	1	-	-	1	3	0.4	-	-	-	-
F. contra seg. general (mordedura canina)	7	-	-	-	2	9	1.3	-	-	-	-
* Reunión conviviente	-	2	-	-	-	2	0.1	-	-	-	-
* Invasión de lote	1	-	-	-	-	1	0.1	-	-	-	-
Falta c. bs. constumb.	1	-	-	-	1	2	0.3	1	2	-	1
* Abandono de hogar	1	1	-	-	-	1	0.1	1	1	-	-
* Violación domicilio	-	-	-	-	1	1	0.1	1	1	-	-

(...)

(...) continuación

C A U S A S	RELACION ENTRE LITIGANTES					OCUPACION (referencia)					
	Veci- nos	Convi- vient.	Espo- sos	Parien- tes	Otros	TOTAL	%	Su- ca	Obre- ro	Comerc.	Otros**
* Homicidio Frustrado	-	1	-	-	1	1	0.1	-	-	-	-
Acc. tránsito	1	-	-	-	-	1	0.1	-	-	-	2
* Adulterio	-	1	-	-	-	1	0.1	-	-	-	-
* Adopción	1	-	-	-	-	1	0.1	-	-	-	-
* Posesión de lote	-	-	-	-	1	1	0.1	-	-	-	-
T O T A L	329	140	45	23	65	612	99.3	176	90	11	118

* Causas no competentes al juzgado de paz no letrado

** El rubro "otros" incluye empleados, empleados domésticos, y oficios (trabajos independientes), la ocupación sólo era posible extraerla de las causas que venían por parte policial por lo que es una simple referencia.

FUENTE: Archivo de los juzgados de paz no letrados (1a. y 2a. Nominación)
Cuadro elaborado por los autores del presente trabajo.

Total de Causas Ingresadas	: 6,177	100%
Total de Causas Conciliadas	: 2,452	39.6%
Total Causas no conciliadas	: 3,705	59.9%
Total Causas instruídas	: 47	0.7%
Causas conciliadas sin acta escrita	46	0.7%

SEPARACION DE CONVIVIENTES

En Villa El Salvador, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenticuatro, siendo las cinco y cuarenta de la tarde, compareció al local del Juzgado por una parte doña Teresa Rojas Guevara de veintiseis años de edad, sin documentos personales a la vista, soltera, natural de La Libertad y con domicilio en Pamplona Alta, Ollantay manzana trece, lote catorce, Ciudad de Dios y por la otra parte don Julio Obeso Otiniano de treinta años de edad, natural de Trujillo, con libreta electoral número tres millones quinientos cincuentiocho mil ochocientos ocho y con domicilio en sector dos, manzana "C", grupo veintitres, lote veintiuno de ésta localidad. presentes las partes, esclarecidos los hechos y previa exhortación que les recibió el Señor Juez, se empezó a hacer la conciliación de la que fue aceptada de la siguiente manera. ---- La señora Teresa Rojas Guevara y el señor Julio Obeso Otiniano han estado conviviendo por espacio de nueve años en los cuales, han procreado cinco hijos llamados: Rosa María de nueve años de edad, Susy Daysi de siete años, Hebertt William de cinco años de edad, Lidia Soledad de cuatro años y Linda Zuly de dos años de edad. ----- Los señores Julio Obeso Otiniano y Teresa Rojas Guevara por mutuo acuerdo de los dos han optado por separarse, por incompatibilidad de caracteres y por no haber comprensión en el hogar convivencial. ----- Respecto a los hijos procreados por ambos, a partir de la fecha se hará responsable la madre, quien se llevará a sus cuatro hijos: Rosa María, Susy Daysi, Lidia Soledad y Linda Zuly, el menor Hebertt William, se lo llevará el padre Julio Obeso Otiniano. ----- Respecto a la alimentación de los menores, la señora Teresa Rojas Guevara no reclama absolutamente nada, ya que ha contraído nuevo compromiso con el señor Ciro Héctor Sánchez Gamboa de treinticinco años de edad, y con libreta electoral número dos millones novecientos setentinove mil setecientos treinta cinco y con el mismo domicilio de la señora Teresa Rojas Guevara, quien se hará cargo a partir de la fecha de sus menores hijos de la citada señora. ----- Presentes las partes, leída que les fué el acta de conciliación y firmaron dicha acta, después que lo hizo el señor Juez; doy fé. -----

SEPARACION DE CONVIVIENTES

Villa El Salvador, veintitres de Diciembre de mil novecientos setenticuatro, siendo las diez de la mañana compareció al Juzgado de una parte doña: DINA CAMPOS ROSAS con domicilio en Villa El Salvador Sector 1 --Grupo 16-- Mz. I -Lote 14- y de la otra parte don WALTER CARBONEL GARACIA con domicilio en Lucanas 679 La Victoria; en la denuncia por esclarecimientos verbales, previa exhortación que les recibió el señor Juez a las partes, e invitados a una conciliación que fue aceptada en la siguiente forma. -----

Presente las partes, esclarecidos los hechos, las partes por propia voluntad ellos por no ser casados, se separan y que durante los siete años que han estado viviendo han tenido: TRES HIJOS: JORGE ALBERTO, MIGUEL ANGEL y HOMERO DARDOS, dos y uno, los que quedaran bajo el cuidado de la madre, y que les pasara por alimentos la suma de noventa soles diarios para alimentación de sus tres hijos, y que de vez en cuando en cuando comprara sus ropas, zapatos y medicina en cuanto sea requerido, y que el es peluquero, y que gana la suma de CIENTO SESENTA SOLES DIARIOS, y asimismo se le hace presente que a partir de la fecha los comparecientes se guardaran respeto y que en caso de reincidencia, se le puede sancionar conforme a ley.

El señor Juez dió por conciliadas a las partes, en los términos expresados y firmaron por ante mi de lo que doy fé. -----

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL PERU
BIBLIOTECA
TP 21 JUL. 1962
1349 aut

ESTE LIBRO SOLO ES PARA LECTURA
EN SALA NO SALE A DOMICILIO

TD
1
1349